



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°
01022-2017-52-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH – HUARAZ, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

EDITH MARLENY BARRETO DEPAZ

ORCID: 0000-0003-0566-1492

ASESOR

DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**HUARAZ – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Edith Marleny, Barreto Depaz

ORCID: 0000-0003-0566-1492

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Domingo Jesús Villanueva Cavero

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

PRESIDENTE

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. FRANKLIN GIRALDO NORABUENA

MIEMBRO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Mgtr. MANUEL GONZALES PISFIL

MIEMBRO

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. JESÚS VILLANUEVA CAVERO

D.T.I

ORCID: 0000-0002-5592-488X

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por el don de la vida y la gracia de estudiar esta hermosa carrera de Derecho y lograr mi meta trazada de verme realizada como profesional.

A mis docentes:

Por sus sabios consejos y enseñanzas que incentivaron e incrementaron mis conocimientos, los cuales me permitirán ejercer de manera competente y virtuosa mi carrera profesional.

Edith Marleny Barreto Depaz

DEDICATORIA

A mi mamá Florina:

Cuyo amor y apoyo fueron mi fortaleza para alcanzar esta meta trazada que con satisfacción y dicha he logrado alcanzar.

A mi esposo:

Por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional en verme realizada profesionalmente.

Edith Marleny Barreto Depaz

RESUMEN

En la presente investigación se ha tenido por objetivo general analizar y determinar la calidad de sentencia de Robo Agravado, emitidas en primera y segunda instancias en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del Distrito Judicial de Ancash.

Se trata de una investigación de nivel descriptivo, tipo cualitativo, en tal sentido hemos estudiado, analizando y especificado cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo con los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para ellos hemos aplicado el diseño de la investigación hermenéutica mediante el análisis del contenido.

Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancias sobre Robo Agravado de Expediente Judicial N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash, ambas se ubicaron en el rango de alta calidad: respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

De los que podemos concluir que existe análisis y un estudio pertinente referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencias materia de análisis, pues es de conocimiento pleno que toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efectos.

Palabras Clave: Sentencia. Robo Agravado, Calidad.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was the determination of the quality of the sentence of the aggravated robbery, issued in first and second instances in the file N ° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, according to the parameters doctrinal, normative and jurisprudential documents of the Judicial District of Ancash.

It is a descriptive level research, qualitative type, in the sense of what we have studied, analyzing and classifying the qualities and characteristics of our object of study, and also the norms in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, for them. We have applied the design of hermeneutical research by analyzing the content.

The first and second instance judgments on Aggravated Robbery of Judicial File N ° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, issued by the First Criminal Court of Appeals of the Superior Court of the Judicial District of Ancash, were determined. they are located in the high quality range: respectively, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

According to what refers to what is known, over time, over time, to the theoretical and jurisprudential bases.

Keywords: Sentence Aggravated robbery, Quality.

ÍNDICE

	Pág.
JURADO EVALUADOR	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE CUADROS DE RESULTADOS	x
I. INTRODUCCION	1
1.1. Enunciado del problema	8
1.2 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.2.2. Objetivos específicos	9
1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
ANTECEDENTES	12
2.2. BASES TEÓRICAS	17
2.2.1. Desarrollo de institución jurídica procesal relacionadas con las sentencias en estudio.	17
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	17
2.2.1.2. La Jurisdicción	17
2.2.1.3. Garantías generales	18
2.2.1.4. Garantías de la Jurisdicción	20
2.2.1.5. Garantías procedimentales	21
2.2.1.6. La publicidad de los juicios	22
2.2.1.7. El Derecho Penal y el Ius Puniendi	24
2.2.1.8. La Jurisdicción	24
2.2.1.9. Elementos	25
2.2.1.10. La competencia	25
2.2.1.1. la acción penal	27
2.2.1.2. Clases de acción penal	27
2.2.1.3. El Proceso Penal	28
2.2.1.4. Clases de Proceso Penal	28

2.2.1.5. Principios aplicables al proceso penal	29
2.2.1.9. Las Consecuencias Jurídicas del Delito.....	31
2.2.1.10. Según el Bien Jurídico que Afectan	32
2.2.1.2.1. La Competencia.....	34
2.2.1.2.1.1. Criterios de determinación de la competencia en materia penal	35
2.2.1.2.1.2. La competencia en cuanto al caso en estudio.....	37
2.2.1.2.1.3. El derecho de acción en materia penal	37
2.2.1.2.1.4. El derecho de Acción – características	37
2.2.1.2.1.5. Titular de derecho de acción	38
2.2.1.2.2. Pretensión Punitiva	39
2.2.1.2.2. La pretensión punitiva y las normas relacionadas.....	39
2.2.1.2.3. Denuncia Penal	40
2.2.1.2.3.1. Aspectos sustanciales de la acusación del Ministerio Público	43
2.2.1.2.3.2. Los Sujetos Procesales que Interviene en el Proceso Penal.....	44
2.2.1.2.3.3. El Ministerio Público	44
2.2.1.2.3.4. El imputado	45
2.2.1.2.3.5. El Abogado Defensor.	46
2.2.1.2.3.6. El agraviado.....	49
2.2.1.2.3.7. El tercero civilmente responsable	50
2.2.1.2.3.8. El Juez Penal.....	51
2.2.1.2.4. Las medidas coercitivas	52
2.2.1.2.4.1. Clasificación de las medidas coercitivas.....	52
2.2.1.3. LA PRUEBA.....	55
2.2.1.3.1. El objeto de la prueba.....	55
2.2.1.3.2. La valoración de la prueba.....	56
2.2.1.3.4. Principios de la valoración probatoria.	56
2.2.1.3.5. Etapas de la valoración de la prueba.....	57
2.2.1.3.6. LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	58
2.2.1.3.6.1. Documentos.....	63
2.2.1.3.6.2. La inspección ocular	65
2.2.1.4. LA SENTENCIA	66
2.2.1.4.1. La sentencia penal.....	66
2.2.1.4.2. La motivación del razonamiento judicial	68
2.2.1.4.3. Estructura y contenido de la sentencia.....	68

2.2.1.4.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	69
2.2.1.4.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	70
2.2.1.4.6. La sentencia con pena efectiva	71
2.2.1.5. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.....	72
2.2.1.5.1. Los recursos impugnatorios en el NCPP	73
2.2.1.5.2. Formalidades para la presentación de los recursos.....	75
2.2.1.5.3. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	75
2.2.1.6. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	76
2.2.1.6.1. Delito	76
2.2.1.6.2. Consecuencias jurídicas del delito	76
2.2.1.6.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	76
2.2.1.6.4. Identificación del delito investigado	76
2.2.1.6.5. El delito de Robo Agravado	77
2.2.1.6.6. La Teoría del Delito	78
2.2.1.6.7. Fin de la Teoría del Delito	79
2.2.1.6.7. Función de la Teoría del Delito	79
2.2.1.6.7. Tipicidad	80
2.2.1.6.8. Tipicidad objetiva:	81
2.3. MARCO CONCEPTUAL	83
III. HIPÓTESIS	85
IV. METODOLOGÍA.....	86
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	86
4. 2. Diseño de investigación:.....	86
4.3. Unidad de Analisis y Variables	87
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	87
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	88
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	89
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	89
4.8. Principios Éticos	91
V. RESULTADOS.....	93
5.1. Resultados	93
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS	133
VI. CONCLUSIONES	138

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	144
ANEXO 1	149
ANEXO 2	161
ANEXO 3	184
ANEXO 4	185

ÍNDICE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	102

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	110
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	118
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	122

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	128
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	130

I. INTRODUCCION

La Administración de Justicia en nuestro país, está siendo muy cuestionado en los medios de comunicación por parte de la población civil, así mismo, entre otros, esto porque realmente hay un problema de llegar a acceder a una justicia justa y digna, por ello, hay desconocimiento del ejercicio de defender los derechos y las obligaciones prioritariamente en el ámbito urbano popular y en las zonas rurales. Por otro lado, existe la desconfianza de seguir un proceso legal, porque piensan que eso les demandara cuantiosos gastos en un proceso y que a la larga no obtendrían la justicia que ellos esperan aduciendo que existe la corrupción, la no transparencia en las entidades que conforman el sistema de justicia, así mismo, se pone en riesgo la seguridad jurídica, siendo esto básico para el desarrollo de un país democrático.

Respecto en el ámbito Internacional

Linde Paniagua (2018), Hizo un estudio sobre la Administración de Justicia Española, para nuestra investigación solo tomaremos dos puntos de las conclusiones a las que llego:

La concepción anticuada de los procedimientos judiciales. Menciona que el presidente del Tribunal Supremo, Sr. Carlos Lesmes, que califico recientemente la legislación penal en la que incluía el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esta afirmativa que estas legislaciones estaban hechas pensando en los “roba gallinas y no para los grandes defraudadores”. El autor al respecto manifiesta que no le faltan razón por la desacreditación de manera rotunda, asimismo dice que con este Código Penal pueden recibir condenas similares efectivas el que ha robado una gallina y el asesino de una decena de persona. De igual manera menciona que muchos ciudadanos españoles se sienten alarmado al comprobar que los condenados de ETA, condenados a muchos años de prisión solo cumplan dieciocho o veinte años y salgan, asimismo los delincuentes llamados de cuellos blanco ocasionalmente son condenados, aunque sus delitos afecten a miles de personas. Es más preocupante manifiesta en el ámbito procesal penal, en el que está el juego de la libertad y el honor de las personas. Esto debido a la larga duración de los procedimientos que convienen en injustas las resoluciones judiciales.

Justicia para pobre y justicias para ricos. El autor dice, la justicia democratizada es una aspiración de todos pero que esto está muy lejos de ser realidad en España y en Occidente. La igualdad de los y las ciudadanos ante la Administración de justicia es solo una formalidad. Dice: los poderosos siempre reciben un trato especial de parte de Ministerio Fiscal, esto se comprueba en el caso Noos, que sin embargo no es el único. Los jueces y magistrados en sus distintos niveles eternizan los procesos de los pudientes y liquidan con una rapidez los procesos penales en que están implicados los menos pudientes y más aún los magistrados. En realidad, hay una justicia para pobres y una justicia para los ricos, que resultan dignamente de una democracia avanzada. La solución para este gran problema es: Exigir incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de jueces, fiscales y abogados de oficio.

Palacios Echeverría (2015), manifiesta, lamentablemente, en Costa Rica, Poder Judicial, sigue siendo cerrado y opaco, la falta de información deja demasiados espacios para decisiones arbitrarias y esto permite el tráfico de influencia y corrupción, los cuales dañan aún más la “poca” confianza ciudadanía en la judicatura (...). Esta situación esta incrementado el enfrentamiento de los tribunales con los otros poderes públicos y con podres corruptos. Asi mismo cabe señalar que la acometida contra la independencia judicial se está haciendo de modo directo, abrupto y sin subterfugios. Los grandes niveles que ha alcanzado la investigación de los delitos de corrupción, están agravando la crisis de la política de partido y del sistema de representación, esto hace previsible el intento de politización de los procesos penales. (...). Por ello, resulta necesaria la creación de espacios que permita compartir datos y valorarlos para la defensa del interés general. Esta corrupción supone una gravísima ruptura de las reglas de juego democrático. Significa el apoderamiento de los recursos públicas para el enriquecimiento de una minoría y, en ocasiones también para que unas fuerzas políticas obtengan una ventana ilegítima en perjuicio de otras. Además, provocan el descredito de las instituciones y la desconfían de la ciudadanía hacia la vía pública.

Instituto de Defensa Legal (2015), de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF) se presentan ante el honorable Comité Jurídico Interamericano para exponer algunas alternativas sobre las principales dificultades para un acceso igualitario de justicia en América y un proyecto de Declaración sobre acceso a la justicia. En dicho documento presentado, en la parte Introdutiva definen al acceso a la Justicia:

“ no limitamos la noción de acceso a la justicia a un mero acceso a los tribunales estatales sino que lo concebimos como el derecho de las personas sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas” que han ido desde establecer una asociación directa con garantías procesales básicas (tutela judicial) para pasar posteriormente a una visión vinculada a un derecho más complejo referido a toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto de relevancia jurídica”. (p. 3).

Según la Doctrina y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se considera, que el derecho de acceso a la justicia es una norma *jus cogens*, esto genera la obligación en todos los estados de adoptar medidas necesarias para hacerlo efectiva. Por lo que consideramos muy importante hacer referencia en algunos puntos muy importantes de este ítem

Manifiesta que en América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población especialmente para los grupos más vulnerables y mencionan problemas existentes como la discriminación étnica y desconfianza del sistema de justicia y éste de las culturas, las lenguas, los razonamiento y formas de solución de controversias y conflictos, de igual manera las sanciones que imparten en la justicia indígenas; el costo que demandan los procesos para las personas que viven en pobreza y pobreza extrema y la ausencia en muchos países de defensores públicos o asistencia legal gratuita, de igual manera la existencia de prejuicios y estereotipos de género en los funcionarios del sistema de justicia que colocan en desventaja a las mujeres y la ausencia de servicios jurídicos especializados para mujeres. (p. 6).

Asi mismo, en cuanto a las Barreras de Acceso a la Justicia en Brasil.

Entre los problemas más comunes se encuentra la burocratización del sistema de justicia la elevada cantidad de procedimiento y requisitos requeridos a lo largo de un proceso judicial que dificulta y desincentiva el seguimiento del proceso. Al respecto podemos mencionar la presentación de documentos escritos para cada acto procesal, así como incumplimiento de los plazos procesales, a cuyo incumplimiento suelen contribuir los abogados a través de estrategias dilatorias y frustración de actos en el proceso.

Otra barrera en relacion a este Ítem es el lenguaje que se utiliza para la redacción de las Resoluciones, Notificaciones y para llevar a cabo las audiencias, debido a lo particular de los términos y los conceptos jurídicos resulta difícil para un ciudadano común comprender parcial o totalmente las implicancias de los documentos y actos procesales, limitando así su visión del proceso en el cual están en juego sus derechos, y haciéndolo a su vez plenamente dependiente del abogado que lo patrocina.

Considerar en este Informe que el problema que genera mayor dificultad y retraso respecto a la administración de justicia en especial a las personas de escasos recurso es la mala organización y gestión del despacho judicial. Esto genera un desincentivo en cuanto al incremento de los costos del proceso que se manifiesta en tiempo perdido e insatisfacción crónica de las necesidades jurídicas por las cuales se acuden al sistema de justicia (p. 7).

En la Revista, Derecho Ecuador. Com, del 24 de noviembre del 2005, las perspectivas de Crisis en la Administración de Justicia. El procedimiento Judiciales según Baca Bertolotti (2005), “En nuestro país el procedimiento judicial esta degradado, los acontecimientos que agreden a la sociedad aparentan funcionar, pero siguen obstruyendo la idea cotidiana. Las estructuras judiciales por la ineficacia procedimental se encuentran afectadas y no garantían el funcionamiento social. En una sociedad como la nuestra que sufre problemas más o menos iguales a la de los otros países la ética de procedimiento, está lesionado a la ética pública. Esto ha conducido a perder el respaldo de la opinión ciudadana. Para el ecuatoriano medio, solo la desgraciada circunstancia de enfrentar un juicio y enredarse en el mundo irracional del procedimiento judicial, aunque haya llegado a él con la

tranquilidad de la inocencia o al final sea el vencedor d la contienda es una derrota. “...sufrir semejante proceso es ya haberlo perdido” solo esto ya es anti técnico.

En el contexto nacional – Perú

De la Universidad ESAN, Herrera Romero (2014), en la Revista Tiempo de Opinión, la calidad en el Sistema de la Administración de Justicia, comento: Que el Poder Judicial del Perú, presento en Madrid el Libro Perú & Lex: Inversiones y Justicia, de esta publicación, nos remitimos al Acápite:

“Los procesos como la Expresión Operativa de la eficacia del Poder Judicial”, al respecto dice: los procesos judiciales son la expresion relevante de la producción judicial, asimismo dice que es la expresion operativa del sistema, puesto que es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, de igual manera que la seguridad jurídica y la justicia pronta, por lo que considera que la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente ciudadano espera. De igual manera refiere que cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía o cuando en un mismo caso las instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se ejecutan , entonces diremos que nos encontramos ante evidencia de calidad (Maldición 2001) en el servicio de justicia y por lo tanto esto es considerado en la pérdida de confianza del usuario ya sea nacional o extranjero respecto a la calidad es con lo que hoy se viene brindando el servicio al ciudadano. En este marco se puede plantear dos casos a modo de ejemplo de su práctica judicial, respecto a la no calidad: El primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolucion en el ejemplo los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad. (P. 86, Tiempo de Opinión).

Montoya V. I. (2015), en el Manual sobre delitos contra la administracion pública, en la parte introductoria, atendiendo a las consideraciones de la corrupción enfatiza:

“Actualmente el sistema anticorrupción atraviesa por ciertas ineficacias para enfrentar la corrupción de los últimos tres gobiernos democráticos, nacionales, regionales y locales.

Es por ello que el Proyecto Anticorrupción del Instituto de Democracia de los Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), viene sumando esfuerzos a la lucha contra la corrupción, con el fin de apoyar al sistema de impartición de justicia, por lo que brinda insumo de calidad con la finalidad de que estos sean empleados en la investigación y procedimientos eficiente y de calidad de los casos de corrupción”.

Es así que el marco de esta finalidad, han reelaborado el Manual Sobre Delitos Contra la Administración pública, que inicialmente que fue publicado en el 2013, y que, en el 2015, nuevamente lo está publicado, siendo este fruto de muchos debates entre los investigadores en Derecho Penal y Corrupción de la Pontificia Católica del Perú, que ponen a disposición. (Manual del Delito la Corrupción, p. 9).

Gutiérrez Camacho (2015), en la Revista Gaceta Jurídica, presentan el informe preliminar “**la Justicia en el Perú**”, cinco grandes problemas. En el informe que presentan, conforman que este permite identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones para mejorar la administración de justicia. Los problemas identificados son:

- Identifican que uno de los más graves problemas que aquejan al Poder Judicial es el índice de provisionalidad de sus magistrados.

Al respecto indican que cada 100 jueces en el Peru sólo 58 jueces son titulares, mientras 42 jueces son provisionales o supernumerarios. Indican que esta situación causa una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. Por lo que los jueces no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo puede ser más vulnerable a diversas presiones, tanto internamente o externa al poder judicial, que ´puede ser en circunstancia mediáticas u otros poderes del estado (p. 5).

- La carga y descarga procesal en el Poder Judicial.

Al respeto indica que cerca de 200.000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. Asimismo, menciona que el 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1, 856.381 expedientes sin resolver. Expresan que si se

hace una proyección se tendría que cada 5 años un nuevo millón de expediente se agrega a carga procesal, que significaría que, a inicios del 2019, la carga heredada de años anteriores sería de más 2, 600.000 expedientes no resueltos: Concluyendo, esta cifra demuestra que la cantidad de juicios que se inician todos los años en el poder judicial sobre esa la capacidad de respuesta que tiene la institución. Trayendo como consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de justicia se deteriore, (p. 17).

- La demora en los Procesos Judiciales.

Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la misma que es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal, asimismo se hace una pregunta contundente ¿Qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesal? Para encontrar una respuesta objetiva se realizó una investigación que incluye muestras aleatorias al sistema de consulta de expediente Judicial del Poder Judicial, se realizaron encuestas a un número significativo de abogados litigantes, así es que se constató que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. De igual manera los usuarios del sistema judicial han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad de Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones (27%). (p. 33).

- El Presupuesto del Poder Judicial.

En el Informe identifican como cuatro Problema de la Administración de Justicia en el Perú, al reducido presupuesto institucional que se le asigna cada año. Identifican que para el año 2015 solicitaron la suma de S/. 2, 843 millones y solo se les asignó S/. 1.961 millones y así sucesivamente siempre venía con recortes, mencionando así mismo que el ejecutivo solo solicitó el 61% de lo requerido, dejando de lado lo solicitado por el poder judicial. Manifiestan asimismo que esto llama mucho la atención, si se recuerda que el Tribunal Constitucional ha establecido que el Ejecutivo no puede modificar el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial (Exp. N° 004-2004-CC/TC). Asimismo, en virtud de dicha resolución se dictó una norma de mecanismo especial de coordinación

entre ambos poderes del estado para fijar el presupuesto del Poder Judicial (Ley N°28821), sin embargo, el Ejecutivo modifica y reduce el monto solicitado. (p. 49).

En el ambito local

Por ello, al respecto al ámbito local se conoce que el sistema de administracion de justicia tiene mejor cara ya que según Cotrina (2010), en la última audiencia realizada por el Corte de Justicia, ha dado resultados positivos en el desarrollo de la administración de justicia. Mas aún mucho hace falta mejorar el aspecto del sistema de administracion justicia.

Como se advierte, el tema de administracion de justicia es un fenómeno de interés social, abordado en distintos contexto de espacio y tiempo; en esa realidad que también estamos nosotros, hallamos un caso concreto de administracion de justicia, este es el proceso judicial sobre el Robo Agravado de expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, que sentencio a los acusado **I.A. H. C., P. J. C. C.; M. F. C. C.**, en agravio **C. C. P. J. y C. R. J.** a una pena privativa de libertad de 35 años

Corresponde a un problema que es quizá tan viejo como el mundo. Los hombres del derecho se han preocupado siempre por evitar que los más fuertes, lo más poderosos, se aprovechen de los débiles, obteniendo gracias a su situación de preeminencia ventajas injustificadas que cause graves detrimento a las personas que están en situación de inferioridad, sea de tipo físico, psíquico, o jurídico.

Asi mismo, del ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Por ello, a la carrera derecho, la línea de investigación se denomina: “Administracion de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019); para el cual los estudiantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales perteneciente, en el

expediente N°01022-2017-52-0201-JR - PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ¿2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.2. Objetivos General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial d Ancash – Huaraz, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objeto general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena, y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio del principio de correlación de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica, por que surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia en el Perú es un labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombre y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de información, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problema, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejan entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, por diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de persona, no necesariamente justificables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que será las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta resultados objetivos.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensado que será examinado, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor, sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, segados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigaciones, con esta clase de información.

También será de escenario para ejercer un derecho constitucional, previsto en el inc. 20° del art.139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

Cuanto al metodología, se trata un estudio de caso, basados en parámetros de administracion de justicia en el Perú, extraído de la revisión de la literatura que serán desarrollado en el marco teórico del trabajo; el nivel de investigación es exploratorio descriptivo; en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnico por conveniencia, los criterios de inclusión son: procesos concluidos con interacción de ambas partes y con sentencia de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observancia el analisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juico de expertos.

Para el uso de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situación que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ética.

Finalmente, se observó la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

ANTECEDENTES

Según Ramírez (2009), investigación: *La Argumentación Jurídica en la sentencia*, durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata una institución jurídica por lo demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador – juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben distinguir. La motivación de la sentencia penal no es absoluta una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo control de la actividad judicial.

Para Ramírez (2015), referente al estudio investigó: *La Sentencia*, es la decisión que pone en fin a la instancia, dictada por el tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio, en todos los procedimientos, debe concluir con el inmediato pronunciamiento de las sentencias por el presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintéticas y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del tribunal y los argumentos que le determinan.

Para la práctica jurisdiccional cubana toda sentencia debe tener claro: a) el lugar donde se pronuncia, b) los nombres de los jueces, que a su cargo tuvieron conocimiento del juicio oral y la práctica de las pruebas en el mismo, c) los nombres y apellidos del acusado y demás generales, d) los hechos conducentes a los puntos resolutive de la sentencia, e) la valoración de las pruebas practicadas, f) las consideraciones y fundamentos legales, g) condenación o absolución correspondiente y fundamentos legales, g) condenación o absolución correspondiente y demás puntos resolutive.

Enfatiza Arenas (2015), la verificación de esta naturaleza es posible si la Sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la resolución judicial y expone las consideraciones que fundamenta la subsunción del hecho bajo las disposiciones legales que aplica. De otra manera, la Sentencia no podría operar sobre el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos, ni podría permitir el control correspondiente a los Tribunales intervinientes por la vía de los recursos previstos en la Ley. Se trata, sobre todo, de que el proceso de aplicación del derecho no permanezca en el secreto o en la mente de los jueces o en el anonimato, sino que quede explicitado y reciba la necesaria y suficiente publicidad, pero significa, además, que el ciudadano tiene derecho a conocer, en el caso concreto del proceso Perú, las razones por las que resulta condenado, o a la inversa, absoluto, lo cual exige ir más allá de lo que una simple calificación o encaje de los hechos declarados probados en una norma jurídica, puesto que con ello las razones de la decisión pueden mantenerse todavía como desconocidas.

Por su parte, Pásara (2003), la fundamentación Jurídica de la sentencia se basa en: que el juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otros fundamentos lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible por lo tanto haciendo un extracto de lo anterior: i) que solo la sentencia tiene la virtualidad de declarar la culpabilidad, ii) que la culpabilidad tiene que quedar determinada y debe ser jurídicamente construida, que esa construcción implica haber adquirido un grado de certeza máximo (*in dubio pro reo*), que el imputado no tiene que construir su inocencia y este no puede ser tratado como culpabilidad, además no puede existir ficciones de culpabilidad, es decir, que no necesitan ser probadas.

Según García (2014), investigó referente a la Votación de la Sentencia, en su *Libro la Redacción de la Sentencia Penal y el Recurso de Casación*, las sentencias se acuerdan por mayoría de votos de los Jueces que hayan juzgado el caso. Cuando en la votación de las

sentencias no resulte mayoría suficiente sobre los pronunciamientos que debe contener la decisión que haya de adoptarse, se procede a una segunda discusión y votación; y en el supuesto de que no se logre de esta manera la mayoría, se realiza una tercera votación, sometiendo solamente a la misma los dos criterios más favorables al acusado. En caso de duda, la determinación de cuáles son los dos criterios más favorables al acusado se decide por mayoría.

Según Aguilar (2013), investigó referente a la *Reforma Constitucional Chileno*, la Constitución Política de la República de Chile no contempla normas que tiendan puente o propicien el control de convencionalidad y el diálogo entre la jurisdicción constitucional y los órganos de protección internacional, particularmente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Uno de los puentes cuya construcción es basal para la estrecha vinculación entre el derecho interno y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en Chile no ha sido siquiera diseñada. Por el contrario, El Tribunal Constitucional ha rechazado de forma sistemática el rango constitucional a los tratados de derechos humanos, reconociéndoles expresamente rango supra -legal. Su principal fundamento es que aquellos se encuentran sujetos al control de constitucionalidad.

El Tribunal Constitucional, solo en un par de sentencia aislada y sin continuidad jurisprudencia, ha mencionado y razonado en la lógica del bloque constitucional de los derechos. Al contrario, el Tribunal.

Por su parte Sotomayor (2007), según referente a las **Reformas Penales en Colombia, Nuevo Foro Penal**, como se trata sólo de destacar la orientación político criminal y los rasgos ideológicos de las reformas, quizá sea suficiente con resaltar, por sus desastrosos efectos en la legislación sustantiva, la creciente autonomía del proceso penal como mecanismo de control, en tanto pareciera que ahora el objetivo de la persecución penal no fuera ya (o al menos no sólo) la imposición de una pena por el delito cometido, sino procesar a quien se cree que lo ha cometido. Tal hecho se manifiesta principalmente a través de un predominio de la detención preventiva como objeto concreto de la

persecución penal, que la está convirtiendo en un equivalente funcional de las medidas de seguridad pre- delictuales, con un claro predominio de las nociones de peligrosidad y defensa social.

Por ello, Sotomayor (2007), investigó que, o anterior está provocando a su vez, de manera indirecta, un generalizado y desmesurado incremento del mínimo de las penas, toda vez que los códigos de procedimiento penal vigente (leyes 600 / 2001 y 906 / 2004), hacen depende la procedencia de la detención preventiva de que el delito imputado tenga una pena mínima igual o superior a los 4 años de prisión; cosa parecida ocurre con la detención domiciliaria, que sólo procede por el delitos sancionados con una pena mínima de 5 años,. Pues bien, para obligar a la detención prevención (o evitar la procedencia de la detención domiciliaria) en desarrollo de la tendencia legislativa que se cometa, el legislador penal colombiano ha optado por el camino más fácil: ha aumentado la pena mínima de los delitos hasta el tope exigido por la ley procesal para imponer la medida cautelar. El resultado: un inimaginable endurecimiento punitivo con fines exclusivamente procesal, que se cometerá más adelante.

La otra gran característica de las recientes reformas procesales es la búsqueda de la condena a cualquier precio. Esta tendencia se acentuó en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, que consagró tanto la posibilidad de acuerdo entre la fiscalía y el procesado como el principio de oportunidad, pero sus bases ya se encontraban en el CPP de 2000, que al igual que su homologo penal del mismo año convirtió en legislación ordinaria y permanente gran parte de la legislación de emergencia anterior, entre otras la orientada a promover la colaboración del procesado, es decir, a facilitar su condena: beneficio por colaboración eficaz (art, 413), reducción de pena por confesión (art. 283) y la sentencia anticipada (art.413).

Asi mismo Herrera (2008), investigó: *Vicio en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas consideraciones han sido: “a) el comprendido de las resoluciones decisivas, debe cumplirse con las leyes de la lógica de la motivación de la resolución, las mismas debe ser proporcionado para evitar resolver injustamente, lo que

con lleva a las objeciones, b) Son motivaciones de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) EL error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizo una inadecuada o le asignó un sentido distinto lo que es igual a la trasgresión de ley sustantivo cuyo resultado es la anulación de la sentencia, ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de las sentencia; esto se da cuando se busca el control de la lógica sobre la sentencia irrazonable o arbitraria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de institución jurídica procesal relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del *Ius Punendi*

El Derecho Penal, se materializa a un caso específico con la sentencia penal, habilitándose a través del mismo el ejercicio de *Ius Punendi* del Estado, esto es que sirve a función del ordenamiento jurídico penal estatal, que sirve como mecanismo de control social y su lógica es sancionador determinadas acciones humanas con una pena (pudiendo ser prisión, multa, inhabilitación, etc.) o alguna medida de seguridad cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien protegido penalmente tutelado (Polaino, 2004).

Emboza Sánchez (2004), que su materialización del *Ius Punendi*, solo se puede hacerse efectiva dentro de un proceso penal, que se le define como un conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales competentes, fijados y preestablecidos en la Ley, con la observación de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los caso singulares y concretos.

Port ellos, llego a considera que dentro de un estado social y democrático derechos, la legitima aplicación de las penas, por lo que concluyo que la legitimidad del *Ius Punendi* es como es aplicado en un estado democrático.

2.2.1.2. La Jurisdicción

Definición

La jurisdiccional es el poder de resolver un conflicto entre derecho subjetivos de conformidad con el derecho objetivo, el ejercicio de la jurisdicción es una función pública estatal instituida en la Constitucion Política y desarrollada en la Ley y ésta se realiza en el órgano judicial con la finalidad general de declarar el derecho positivo y procurar con éste el orden social (Clariá O. 1960).

Castellano (1975), concluye: La jurisdicción es la potestad del estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son los órganos

jurisdiccionales, pero que esta administración de justicia comprende diversas actividades, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la material misma de la controversia y al grado, por lo que esta original la competencia de determinado tribunal para conocer un caso. Es así que la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los jueces para la administración de justicia y la competencia es la facultad que tiene para conocer ciertos casos y esa facultad debe serle atribuidas por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes.

Finalmente, se puede esgrimir que la jurisdicción es considerada como el poder genérico de administración de justicia, los poderes y atribuciones de la soberanía del estado es emanado por el pueblo.

2.2.1.3. Garantías generales

A. Principio de Presunción de Inocencia

El artículo 2º, Inc.24, e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruya tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra. (Castillo M. 2009).

B. Principio del derecho de defensa

El art. 139° inc. 14 de la Constitución establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Además, toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicar personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. En virtud de esta disposición, se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.) no queden en estado de indefensión.

Por su parte, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, prescribe que:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”

C. Principio del debido Proceso.

El debido proceso tiene su origen en el due Process of Law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí misma, esto es, razonable; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos fómale, de trámite y de procedimiento, para legar a una solución judicial mediante la sentencia (Sagúes, 1993).

Esta el ordenamiento Constitucional en el art. 139°, inc.3 donde si bien aparece como “principio de derecho de la función jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales: a) un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante, ante los órganos judicial; b) de ejercer sin ninguna interferencia los recursos

y medios de defensa que franquea la ley; c) de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho, y finalmente, d) de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida. (Neyra, 2012).

2.2.1.4. Garantías de la Jurisdicción

a. Unidad y exclusividad de la Jurisdicción

En el Art. 3° de la LOOJ señala que: “La jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en esta ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales Reconocida por la constitución a otros órganos”. No se ha querido efectuar en nuestro ordenamiento una consagración rotunda y radical del referido principio de unidad. La existencia de otros órganos jurisdiccionales es la que ha motivado esta declaración flexible del principio de unidad.

Los únicos órganos judiciales que pueden instaurarse fuera del Poder Judicial son los expresamente previstos en nuestra propia ley fundamental.

b. Juez legal o predominado por la ley

Calderón (2011), sostiene respecto a esta garantía que: “Es la eliminación de y toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador. El derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley está expresando en términos dirigidos a evitar que un individuo sea juzgado por “órganos jurisdiccionales de excepciones” o por “comisiones especiales” creados al efecto, cualquiera sea su denominación”, (p.48).

San Martín (2015), manifiesta que: “El derecho al juez legal es una garantía más de la jurisdicción y de los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todo los sujetos jurídicos persigue asegurar, desde una perspectiva abstracta, la independencia e imparcialidad de los jueces en la potestad jurisdiccional y evitar, desde una perspectiva concreta, la manipulación de la organización de los tribunales para asegurar un determinado resultado del proceso y garantizar “la neutralidad” judicial a fin de que en la dilucidación del caso solo esté presente el interés de la correcta impartición de la justicia, (pp.91-92).

c. imparcialidad e independencia judicial

esta garantía supone que los jueces deben ser siempre imparcial e independiente de cualquier factor que perturbe la objetividad y el criterio de neutralidad que debe caracterizar la función jurisdiccional.

Es un principio que en un Estado social y democrático del Derecho supone garantías de la separación de los poderes del Estado y autogobierno del Poder Judicial. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendiendo, trasladados ni jubilados sino cuando concurren las causas y con las garantías previstas en la Ley. Asimismo, y en garantías de la independencia judicial, los jueces no podrán desempeñar otros cargos públicos ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos, regulando su régimen de incompatibilidades. Los miembros del Poder Judicial son inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley (Enciclopedia Jurídica, 2014).

2.2.1.5. Garantías procedimentales

a. Garantías de la no incriminación

Es la garantía que tiene una persona para decidir libremente si declara o no cuando viene siendo objeto de una persecución penal, así como también, de ser quien escoge el contenido de su declaración. Ya Binder ha señalado que el imputado tiene el señorío y poder en su decisión sobre su propia declaración, por lo que solo él podrá determinar lo que quiere o lo que no le interesa declarar (Campos & Salas).

b. Derecho a un proceso sin dilatación

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino “(...) a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar los resuelto” por tanto, “(...) comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción” sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no solo resueltos dentro de

estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos (Velázquez, 2008).

c. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada extingue la acción penal inconada en la medida en que, sobre el mismo hecho concreto y su autor, existe una sentencia judicial firme. Para que la autoridad de la cosa juzgada ejerza su efecto extintivo, debe evaluarse, previamente, la presencia real de un juzgamiento anterior, en cual sea aprecia una situación de doble identidad con los hechos que se han denunciado y que son base del nuevo juicio. Solo pueden afirmarse esto si concurren los siguientes presupuestos: a) Identidad del agente o unidad del sujeto imputado en el proceso pretende y en el actual. b) Identidad del hecho denunciado o unidad del hecho punible en el proceso precedente y con el actual (Hurtado, J, & Prado, V., 2011).

2.2.1.6. La publicidad de los juicios

La garantía de la publicidad, como garantía de la imparcialidad del Poder Judicial, constituye un elemento esencial del derecho constitucional al debido proceso. Con ello se quiere expresar que las garantías formales, una de las cuales es la publicación de los juicios, no constituyen meros formalismos de los que se pueda prescindir, en cuanto que sólo un proceso penal realizado debidamente adecuando para remover la presunción de inocencia. En este sentido el derecho al proceso debido constituye un presupuesto del régimen libertad, y él mismo se ha convertido en un derecho fundamental sustancial (due Process of Law) (Pose, 2011).

a. La garantía de la instancia plural

Esta implica las posibilidades de que las decisiones de un juez resuelven en primera instancia, sea revisadas por una instancia superior, que será la que resuelva, en definitiva, salvo el caso del recurso extraordinario de casación. En el Perú, difícilmente podría aceptar un proceso de instancia única. La posibilidad de un error en el juzgador, que, al fin y al cabo, es un ser humano, hace necesario que el justiciable tenga la posibilidad de acceder a una instancia superior (Abanto,2005).

b. La garantía de la igualdad de armas

El principio de igualdad de armas, aplicando al proceso, no es sino una proyección del principio general de igualdad ante la ley, proclamado por nuestra Constitución. Así, el artículo 14 de la CE establece que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancias personal o social”. del tenor literal de este precepto puede desprenderse, en este sentido que no cabe tolerar soluciones de desigualdad ante situaciones sustancialmente iguales, sino al margen del precepto constitucional lo que, trasladado al ámbito de nuestra disciplina, se traduce en la prohibición de consentir situaciones de privilegio a una de las partes, en detrimento del perjuicio ocasionado, como consecuencia de ese beneficio, a la otra. En este sentido, resulta evidente, tal y como ha advertido la doctrina que, si hubiera una parte con predominio sobre la otra, entonces el Juez no tendría en sus manos un mecanismo de tutela imparcial y su sentencia estaría muy condicionada por el predominio de esa parte. Ahora bien, el principio de igualdad de las partes en el proceso, que constituye una aspiración de la justicia comúnmente reconocida, no parte del propio origen o comienzo del proceso, sino que ha de ser observado y tutelado, por el Juez, a lo largo de todo el procedimiento. (Calaza, 2011).

c. Garantía de motivación

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentran en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

En el sentido, la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo (Torres Zúñiga, 2013).

d. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Bustamante R. (2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de las actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.7. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

En un estado social y democrático de derecho, el derecho penal en sentido subjetivo (ius puniendi) se caracteriza por sus múltiples límites.

La potestad punitiva ha sido (y todavía lo es) generalmente ejercida a lo largo de la historia por los grupos sociales dominantes de un modo incontrolado y arbitrario. A partir de la ilustración y de las revoluciones liberales, surge la preocupación de sometimiento de la potestad punitiva estatal a ciertos límites, con de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, tan apreciada por nueva clase social dominante. Estos límites fueron inicialmente límites formales (reglas, procedimientos), pero han ido progresivamente traduciéndose en principios y exigencias de un carácter materia más intenso (De la Cuesta, 2015).

2.2.1.8. La Jurisdicción

Concepto

El termino jurisdicción proviene de dos palabras latina: *iuris*, que significa Derecho y *dictio* que significa decir. “Jurisdicción es el poder – deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de interés o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializado que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que su decisión se cumpla de manera ineludible y promoviendo a través de ella el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.9. Elementos

Los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

- **Notio:** es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
- **Vocation:** es la finalidad del Juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
- **Coercio:** es la facultad que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para que este se conduzca por los causes normales y se cumplan los mandatos judiciales.
- **Iuditium:** es la facultad que tiene el Juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
- **Executio:** es la facultad del juez de hacer cumplir sus resoluciones, se es necesario usando la fuerza pública a través de apremios, apercibimientos u otros medios que la ley le facultad (Oré, 2011).

2.2.1.10. La competencia

Concepto.

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto).

A. La regulación de la competencia en materia penal.

se encuentra regulada Art. 19° al 32, sección III. Título II del N.C.P.P.

Artículo 19.- Determinación de la Competencia

Artículo 20.- Efectos de las cuestiones de competencia.

Capítulo I La Competencia de Territorio

Artículo 21.- Competencia territorial.

Artículo 22.- Delitos cometidos en medios de transporte.

Artículo 23.- Delito cometido en el extranjero.

Artículo 24.- Delito graves y de trascendencia nacional.

Artículo 25.- Valor de actos procesales ya realizados.

Capítulo II La Competencia Objetiva y Funcional

Artículo 26.- Competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema

Artículo 27.- Competencia de las Sala Penales de las Cortes Superiores.

Artículo 28.- Competencia material y Funcional de los Juzgados Penales.

Artículo 29.- Competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

Artículo 30.- Competencia de los Juzgados

Capítulo III la Competencia por Conexión

Artículo 31.- Conexión Procesal.

Artículo 32.- Competencia de Conexión en los supuestos de conexión previstos en el artículo 31.

B. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso de estudio la competencia está fijada de acuerdo a lo que establece el nuevo código procesal penal, ya que este caso se ha resuelto bajo la jurisdicción de los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz del distrito Judicial de Ancash.

Donde ya estaba vigente el nuevo código procesal desde el año 2011.

2.2.1.1. la acción penal

Concepto

La acción penal es la potestad que tiene el Estado de poder intervenir en la persecución del delito con el propósito de reestablecer la paz social.

Para EGACAL es el poder jurídico por el cual se pone en movimiento el aparato judicial solicitando al órgano jurisdiccional un pronunciamiento motivado sobre una noticia criminal específica (Calderón, A & Aguilar, G., 2010).

2.2.1.2. Clases de acción penal

La acción penal es público o privada. La primera según la normatividad nacional lo ejercita el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que el Código Procesal Penal establece.

A. Características del derecho de acción.

La acción penal tiene las siguientes características: a) publicidad, b) oficialidad, c) indivisibilidad, d) obligatoriedad, e) irrevocabilidad y la f) indisponibilidad.

B. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Respecto a la acción penal la han establecido como facultad o atribución del Ministerio Público como regla general; y como excepción, a la acción privada. Asimismo, importante es la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, en cuanto distingue entre acción penal y el ejercicio de ella, al señalar que la acción penal es de naturaleza pública. Su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley (Salas C. 2010).

C. Regulación de la acción penal

Se encuentra regulada en la Constitución Política Art. 138°, en el Código de procedimientos penales Art.4°, en el Art. 1° del Nuevo Código Procesal Penal y en el Art. 1 Inc. 5, 11 de la ley Orgánica del Ministerio Publico.

2.2.1.3. El Proceso Penal

Concepto

El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecido por ley que está dirigidos o encaminados a aplicar el *ius puniendi* mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional, para Ore Guardia, la importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el estado para ejercer su potestad punitiva (Oré, 2011).

2.2.1.4. Clases de Proceso Penal

Las clases de proceso penal son los siguientes:

Sistema Acusatorio. – Apareció en Grecia, Roma y el Imperio Germánico. En este sistema las partes llevan a cabo una contienda legal frente a un Juez imparcial. En un principio, se consideraba que el único que podía acusar era el ofendido y sus parientes; posteriormente, esto se amplió, permitiendo que cualquier persona del pueblo, en primera etapa, podía acusar y, en segunda etapa, el Estado debía asumir esta persecución, conforme al principio de legalidad. Rigen los principios del contradictorio, oralidad y publicidad (Calderón, A. & Aguila, G., 2010).

Sistema Inquisitivo. – Surge con los regímenes monárquicos y se perfecciona con el derecho canónico. Centra el poder de acusación y decisión en la persona del Juez. Sostiene que es deber del Estado promover la represión de los que no pueden ser encomendadas ni delegadas a los particulares. Rigen los principios de escritura y secreto (Calderon, A. & Aguila, G., 2010).

Sistema Mixto. – Surge con el advenimiento del luminismo y de la Revolución Francesa, significando la ruptura de los sistemas anteriores. Este sistema divide al proceso penal en dos etapas, inspiradas en los sistemas anteriores; etapa de instrucción (sistema inquisitivo) y etapa de juicio oral (sistema acusatorio). La persecución penal es encomendada al Ministerio Público y, la instrucción, la selección y valoración de la prueba a cargo del órgano jurisdiccional Calderon, A. & Aguila, G., 2010).

2.2.1.5. Principios aplicables al proceso penal

El debido proceso es un principio matriz que existe que todo proceso se desarrolle con respecto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso.

En el mismo sentido, nuestro Tribunal Constitucional ha referido que “El debido proceso (...) está concebido como el cumplimiento de toda las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos antes cualquier acto del Estado que puede afectarlos (.), Exp. N° 2384-2004- AA/TC. FJ.2).

A. Principio de Legalidad

La limitación o restricción de derecho debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma, pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a igual algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional (Sánchez, 2004).

B. Principio de lesividad

También llamado principio de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido, por tanto, para que un interés personal y/o social pueda consideración como jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por esta.

Precisamos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su importante jerarquía para el desarrollo personal y para el desvolvemento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho Penal. La vida, la libertad.

C. Principio de culpabilidad Penal

El principio de culpabilidad constituye en el actual desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de las esencias del concepto de persona. Su vigencia permite que una persona sólo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción (Castillo, 2012).

D. Principio de Proporcionalidad de la Penal

Este principio se encuentra regulado en el Art. VIII del Título Preliminar del Código Penal peruano que señala que la pena sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

Para el profesor Hurtado del Pozo señala que para fundamentar el tipo de pena en su extensión el juez debe de apreciar todas las instancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condicionar la antijuricidad del hecho imputado y servirán para fundamentar y limitar la culpabilidad de la agente (Hurtado, J. & Prado, V., 2011).

E. Principio acusatorio

Para Alberto Bovino, el principio acusatorio es “el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio so sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una afectiva separación entre el ministerio público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona” (San Martín, 2003).

F. Principio de correlación (acusación y sentencia).

Generalidades: Al respecto el alcance de la correlación acusación – sentencia, se presentan serio problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse u enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateral con plena contradicción. Asimismo existe un criterio preponderante en la doctrina

de que la exigencia congruencia solo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interese, pues en el proceso penal impera el principio *novic curia*, que condiciona a que el tribunal no deba haber dependido su calificación de los planteados por el Fiscal, sino que esté sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación (IUS, Revista del Instituto de ciencia Jurídica A. C., P.1549).

Para Aroca, citado por (Burga, 2010), la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre la acusación y sentencia, tiene que ver fundamentos con el objeto del debate en un proceso penal. Así mismo menciona que el primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser “alterado sustancialmente” conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surge nuevos hechos que merezca ser investigado y que posiblemente sean llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador debe tener claro los hechos para poder fingir su imputación, la misma que tendrá que respetar tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba para la decisión final de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben tener clara su teoría del caso o puntos de vista sobre todo los hechos materia de juzgamiento, toda vez que estos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

2.2.1.9. Las Consecuencias Jurídicas del Delito

a). Penas Principales. – Llamase así a las que siempre se imponen en forma autónoma sin derivar de otra, v.gr. la muerte.

b). Penas Accesorias. – Son las que derivan de la aplicación de una principal, a la que va impuesta consecuentemente o una vez ejecutada ésta a una pena privada de la libertad.

c). **Penas Conjuntas.** – son las que deben aplicarse conjuntamente y como penas principales ambas.

2.2.1.10. Según el Bien Jurídico que Afectan

a). **Pena extintiva.** – es la que suprime la vida misma del reo y con ella todo derecho, es la pena muerte por excelencia.

b). **Pena privativa de libertad.** – son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, donde se vive de conformidad con el reglamento.

c). **Pena restrictiva de libertad.** – son la que disminuyen el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones, se sufre en libertad residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial dado (expatriación o confinamiento).

d). **Pena privativa de ciertos derechos.** - esta se caracteriza por que limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de una arte o profesión (inhabilitación), su inmediato antecedente es la muerte civil, por el cual el penado deja de ser persona en el ámbito jurídico.

e). **Pena pecuniaria o privación de la propiedad.** - son las que afectan el patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago de una cantidad de dinero que el reo debe hacer al erario nacional (multa).

f). **Pena alternativa y paralelas.** – se dan cuando la ley deja al arbitrio del juez la elección entre dos penas o más que, aun cuando son de la misma calidad, no tiene la misma duración por ejemplo la injuria en nuestro ordenamiento jurídico, se castiga con multa o prisión.

Al respecto, Bramont Arias (2014), lo define “Las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal”, es decir se previene que el sujeto no vuelva a delinquir. Ante esto el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal busca la prevención re – socialización o rehabilitación al delincuente.

Según el Código Penal, en el Artículo 28°, las penas se clasifican en: Privativa de libertad, restrictiva de derechos y multas.

- **Penas privativas de libertad.** – es la que se impone al condenado por mandato judicial luego de haber incurrido en un ilícito penal, conllevando así a la pérdida de su libertad por tiempo determinado.

Al respecto Muñoz Conde señala: “la llamada penas privativas de libertad, consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y por común sujeto a la obligación de trabajar.

El Artículo 29° del Código Penal establece de siguiente manera:

- i. **Temporal:** tiene un tiempo mínimo que va desde los 02 días y un máximo de 35 años.

- ii. **Intemporales:** es de carácter perpetuo, el ser humano es encerrado de por vida.

- **Penas restrictivas de libertad.** -privan la libertad del condenado imponiendo algunas limitaciones después de haber cumplido la pena privativa de libertad.

- **Penas limitativas de derecho.** – al respecto Prada Saldarriaga V., las califica como procedimiento y mecanismo limitativos; ya que afectan a los derechos de libertad y de propiedad, como también el ejercicio profesional o de la participación en la vida política del país. Tipificación en el Artículo 31° del Código Penal. Siendo de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.

A. Teoría de la Pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad y culpabilidad, así como señala FRISCH (2001), citado por Silva Sánchez, (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad, no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la reestructuración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando cierto grado de perturbación social originada por el delito.

2.2.1.2.1. La Competencia

Definición

La competencia, es la facultad que tiene el tribunal o el juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado. De igual manera podemos considerar que es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efecto de la determinación genérica del proceso en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. Asimismo, se considera que en todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción es incompetente (Apuntes Jurídicos).

Al respecto, Sánchez (2009), refiere que: “La competencia es la facultad que tienen los y las jueces de cada jurisdicción para ejercer la jurisdicción en determinado caso” (p.46).

Asimismo, “la competencia no es un poder, sino que claramente es un límite del poder, es más, se precisa que es el único límite de la jurisdicción. Por lo tanto, el juez, tiene el poder solo en cuanto a materia del juicio entre en su competencia. Pues de esta manera, jurisdicción y competencia, se relacionan y por ello se afirma que la jurisdicción es el género y la competencia, pues esta se encuentra delimitada a determinados asuntos previstos en la ley de la materia. De esta forma se dice que los jueces que interviene en unos asuntos, no pueden hacerlo en otras que no los competen. Por lo que diremos, que la competencia es el ámbito jurisdiccional del juez y comprende el conjunto de procesos en que se puede ejercer su jurisdicción consiente e inequívocamente. De la igual manera es importante señalar que la competencia no solo delimita el ámbito del órgano jurisdiccional, sino también determinar el ámbito de actuación del fiscal, pues

los criterios establecidos por la ley y para la delimitación de competencia comprenden ambos operadores de justicia (Carnelutti)” (Sánchez y otros 2009. P. 46).

Llego a conclusión creyendo que la tesis Sánchez, en cuanto a competencia, es que la competencia es la distribución de la Jurisdicción. La función es la administración de justicia ejercida por los jueces o magistrados del Poder Judicial.

Al respecto Tome (2015). La competencia son los criterios para la distribución de las causas (Ibáñez y García Velasco), las denominan criterios competenciales. Las competencias, tiene como fin práctico distribuir las causas entre los diversos jueces instituidos por la ley, entre ellos ha de repartirse la tarea judicial, dividiendo el conjunto de asunto en distintos grupos ´para asignarlos a unos u otros jueces. De igual manera se puede decir que la competencia es la medida de la jurisdicción, la capacidad que tiene un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa.

En ese sentido que mencionaremos los principios que rigen la competencia:

1. **La improrrogabilidad:** que significa que la función jurisdiccional no puede cederse.
2. **La extensión:** los jueces y tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada la tendrá también para todas sus incidencias, y así llevar a efecto las providencias de tramitación y para la ejecución de las sentencias.
3. **La exclusividad:** corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de todas las causas y juicios penales.

2.2.1.2.1.1. Criterios de determinación de la competencia en materia penal.

Según Sánchez (2009), mención:

- a. **Competencia objetiva y funcional.** - es la que expresa la distribución que establece la ley entre los órganos jurisdiccionales para ejercer la investigación y el juzgamiento de las infracciones penales. Por lo que debe considerar la clase de

infracción, la gravedad de las penas que se previene para determinados delitos, y la condición especial de la persona que está imputada en determinada infracción y /o delito. De igual manera se tendrá en cuenta el criterio que complementa la competencia funcional, ya que el proceso se divide en dos instancias, con órgano jurisdiccionales distintos, los mismos que establecen mecanismos formales para que cada uno de ellos puedan cumplir con sus funciones que le compete, teniendo claramente la competencia de grado, que posibilita al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso y sus incidencias en vía de impugnación y/o consulta.

b. Competencia territorial. – es la que expresa la realización del juicio lo más cerca posible al lugar donde se cometió la infracción o el delito, para que de esta manera la autoridad judicial pueda ejercer mejor sus funciones, ya sea para las diligencias de investigación en el lugar de los hechos, para la actividad probatoria, adopción de medida coercitivas y para la ejecución de la sentencia, y por último para el mejor ejercicio de las defensas.

- Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso, o sea realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o permanencia del delito.
- Por el lugar se produjeron los efectos del delito.
- Por el lugar donde se descubrieron los materiales del delito.
- Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- Por el lugar donde domicilia el imputado.

c. Competencia por conexión. – es la conexión que existe entre distintos procesos que tiene lugar “cuando existe elementos comunes, en relación con los imputados (conexión subjetiva) o en relación con los hechos delictivos (conexión objetiva). Es así que respetándose los principios procesales se evitan sentencias contradictorias en caso idénticos o análogos, la conexión procesal se produce cuando:

- Hay unidad de acción y pluralidad de infracciones
- Cuando hay pluralidad de acciones y pluralidad de infracciones

- Cuando hay pluralidad de acciones y unidad de infracción, (Pp. 48-56).

2.2.1.2.1.2. La competencia en cuanto al caso en estudio

En caso de estudio se llevó el proceso en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, se interpuso el recurso de apelación en la Corte Superior de Justicia de Ancash, Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial de Ancash.

2.2.1.2.1.3. El derecho de acción en materia penal

Definiciones

Al respecto Sánchez (2004), sostiene que: “Se concibe a la acción como el derecho público, que toda persona tiene de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, así de esta manera se constituye como un derecho de acceso a la justicia (P. 325).

Asimismo, Fairen G. (1990), en la doctrina general del derecho procesal comenta: “El ejercicio de la acción por parte del ministerio público, constituye una de las primeras facultades que tiene el Fiscal penal e implica la materialización de la persecución penal o pretensión punitiva del ministerio público, además constituye la forma de promover la actividad jurisdicción”. Del mismo modo, el autor dice: seguimos considerando a la acción como una manifestación típica del “derecho de petición” reconocida en la carta constitucionales expresa o tácitamente (Viga, Couture, Fairen – Guillen). Es pues, en síntesis, el derecho abstracto, bien entendido de acudir a la autoridad jurisdiccional con el propósito de presentarles un conflicto intersubjetivo y solicitar que lo resuelva. Y menciona “tengo o no razón” el ciudadano, hay que conceder el acceso a los tribunales con la máxima generosidad (Couture, Capelletti Garth), no puede ser arrebatado a nadie, pese a los obstáculos que se opongan, sin menos preciar la misma personalidad humana. (Lois Esteve).

2.2.1.2.1.4. El derecho de Acción – características

la forma en que está constituida la acción penal, demanda al ministerio público, considerar una serie de características importantes que se debe tener en cuenta en todo momento del procedimiento

- a. **Público.** La acción penal es pública con la finalidad de que se puede aplicar cuando la pena consagrada en el derecho público.
- b. **Único.** – Solo puede existir una acción penal por cada delito.
- c. **Indivisible.** – El ejercicio de la acción penal, recae en todos los participantes del hecho delictivo.
- d. **Intrascendente.** – La acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.
- e. **Irrevocable.** – Porque una vez consignado y con la resolución notificada a un juez, solo se tendrá un objetivo que es la sentencia.
- f. **Inmutable.** – Porque una vez comenzado el proceso, la voluntad de las personas acogen a la decisión del proceso
- g. **Necesario, inevitable y obligatorio.** – Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la Ley. (Universidad Interamericana para el Desarrollo – “El monopolio de la Acción Penal de Ministerio Público en México”).

2.2.1.2.1.5. Titular de derecho de acción

Para Salinas (2015), dice: el inciso 4 del art. 159° de la Constitución Política vigente, prescribe que el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En este sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y, por ende, de la investigación del delito que se inicia, cuyos resultados determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al juez (s.f).

En el NCPP. Se estableció en el Art. IV del Título Preliminar, con nitidez: “El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio”. Asimismo, en el inciso 2 del artículo 60° CPP, se reitera tal disposición con el agregado que con tal propósito los efectos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito (P.1).

2.2.1.2.2. Pretensión Punitiva

Definiciones

Toda acción procesal, es un derecho subjetivo público, pero que este es ejercido por el Ministerio Público, quienes son los que tienen a su cargo la representación del estado, la persecución penal en todos los delitos de naturaleza pública. Asimismo, este derecho está supeditado a los requisitos del ordenamiento jurídico penal señalados para ello. En este marco exponemos algunas conceptualizaciones:

Según Arlas (1994), señala: “Que la acción procesal penal se dirige al juez y que tiene como contenido una pretensión penal”, por tanto, la pretensión penal consiste en que se pretende la imposición a alguna de una pena o de una medida de seguridad por ser el autor, coautor o cómplice en un hecho tipificado como deliro. De la misma manera esta pretensión se hace valer por el Ministerio Público de un derecho de exigir el castigo a la prevención de un nuevo delito.

Al respecto, Vásquez Rossi, (Op. Cit.), dice “La pretensión punitiva es una solicitud de pronunciamiento condenatorio sobre un sujeto a quien se tiene como autor de un hecho df} elictivo”, agregar: “la pretensión punitiva es solo el contenido posible de la acción, la que debe definir únicamente por su esencial carácter de requiere de actividad y pronunciamiento jurisdiccional en torno a un hecho previsto por la legislación penal” n (Sand May, 2013, P. 218).

2.2.1.2.2. La pretensión punitiva y las normas relacionadas

De manera de introducción, respecto a la pretensión ´punitiva, consideramos que anteriormente el estado tuvo un poder absoluto en cuanto a este ítem, respecto a ejercer su derecho de castigar, pero en la actualidad y con los avances del derecho, pues existe limites que rigen estos. Estos límites se expresan de forma de principios que se componen de bases constitucionales, es así que cuando el Estado promulga y aplica determinadas normas penales tiene que mantenerse dentro del marco de los principios garantistas. Asimismo, estos principios legitimantes del poder sancionador son tanto constitucional como jurídico. Penal.

Pues nos referimos específicamente a las normas estipuladas en el Nuevo Código Procesal Penal, Art. 1° que regula la acción penal.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla directamente al ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para ejercer de la acción penal, se observa el pronunciamiento previsto por la ley para dejar expedita la promoción de la acción penal (Juristas Editores, 2015, P. 431).

2.2.1.2.3. Denuncia Penal

a. Concepto

La denuncia penal es el acto formal que realiza cualquier ciudadano ante el Ministerio Público, cuando ha sido víctima que configura delito penal, es decir de una conducta en su agravio, que está tipificado como delito en el Código Penal. En el Código Penal encontramos, diversas conductas que constituyen delito debidamente tipificadas.

En este marco, el Art. 328° del Código Penal prescribe:

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veras de los hechos y de ser posible la individualización del presunto responsable.

2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrito, el denunciante firmara y colocara su huella digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.
3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

Según Neyra (2010), menciona: La Denuncia Penal, debe ser entendida como aquella declaración de conocimientos de hechos que pueden ser constativos de falta o delito, por lo que se realiza ante la autoridad competente, o sea en el Ministerio Público o Autoridad Policial, (P.283).

De igual manera se define: “La denuncia representa el acto formal mediante el cual la autoridad Policial o el Ministerio Público, acceden al conocimiento de la existencia de un hecho que tiene características materiales de un delito. En el mismo marco De La Oliva Santos señala que, la denuncia penal, es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que tiene las características de los delitos perseguibles de oficio, (De La Oliva & Neyra y otros, 2010. P.283).

b. la Denuncia Penal – Regulación

La Denuncia Penal, está regulado en el N.C.P.P., en el Título II, Capítulo I, Artículo 326, con el Título, Facultad y obligación de denunciar:

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción Penal para perseguirlos sea público.
2. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia:
 - a. Quienes están obligados a hacer lo por expreso mandato de la ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubiere tenido lugar en el centro educativo.
 - b. Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

c. La denuncia en el Proceso en estudio

Que, día 26 de mayo del 2017, cuando los agraviados P. J.C. C. y M. F. C. C, se encontraban en su domicilio del anexo Cachipucro del CPM de Huamarin; las personas de **I. A. H. C. y los demás imputados ahora sentenciados E. L. O. M., R. J. H. C. y P. E. H. C.**, se reunieron en una cantina del Jr. Caraz, donde acordaron dirigirse a la casa de los agraviados y robar ganado y dinero; luego, se vuelven a encontrar todos en el lugar Tumaria de donde caminaron por espacio de dos horas hasta la casa de los agraviados, a donde llegan a horas 00:00 aproximadamente del día 27 de mayo; así, cuando se iban llevar sus ovejas se dispersaron sin poderlas juntar porque era de noche y ante el ladrido de los perros, sale de su choza el agraviado P. J. C. C. y comienza a tirarles piedras, instantes en que todos los acusados empiezan a golpearlo, momentos en que sale la agraviada M. F. C. Ch., alumbrando con una linterna y logra ver que varios sujetos le golpeaban a su hermano en diversas partes del cuerpo, reconociendo entre ellos a: R. J. H. C. quien saltaba desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, tirándole a demás con un palo grueso en la cabeza, espaldas, pies y otras partes del cuerpo; M. B. H. C. le golpeaba le golpeaba con piedras grandes al agraviado; **I. A. H. C. le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el agraviado se encontraba en el suelo;** a su turno P. E. H. C. le tiró con un palo en la cabeza en tres oportunidades, agredéndole también con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda; al mismo tiempo F. M. O. M. y E. L. O. M., también le golpearon con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza; luego del cual, estos mismos acusados, procedieron a golpear y amarrar a M. F. C. C., aprovechando de ello: P. E. H. C. le golpea con un palo en la cabeza y patadas y puñetes en el rostro, sus manos, cintura y espalda, para obligarle a quitarse la ropa, y ante su negativa le amarraron con una soga en el cuello, para luego desnudarlo, haciéndola ingresar hacia su cuarto, indicándole que le iba violar por lo que gritó motivando que se desista de su intención, procediendo a amarrarlo con una soga de pies y manos, con el apoyo de los otros imputados empujándola hacia el suelo, momentos en que los demás acusado, como son R. J. H. C., M. B. H. C., e **I. A. H. C.** hicieron ingresar a al agraviado P., desnudo, amarrado de pies y manos colocándole encima de su hermana haciendo una cruz entre ambos y como la agraviada estaba como

desmayada y su hermano no se movía, los acusados pensaron que ya estaba muerto, y salen, mientras M. escuchaba y miraba cuando todos los acusados rebuscaban y se llevaban ropa y dinero en la suma de s/10,000.00 del agraviado Pedro y S/. 1,500 de Miguelina los que estaban guardados en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados, pero no se llevaron los ganados, sino sólo F. M. pero luego lo abandonó porque era sólo un ganado; posteriormente la agraviada Miguelina se desató y llamó a sus familiares y vecinos, siendo trasladado al hospital de Huaraz, luego de verificar que su hermano P. había fallecido a consecuencia de los golpes recibidos; mientras que los acusados fueron capturados en distintas partes por los pobladores y la policía.

2.2.1.2.3.1. Aspectos sustanciales de la acusacion del Ministerio Público

En Artículo 344° del C. P. P. del 2004, nos señala que el fiscal responsable del caso que conoce e investiga da por concluida la investigación preparatoria, ya sea debido a que considera que cumplido su objetivo o poner los plazos se vencieron o, porque el juez de la investigación preparatoria así lo determino luego de realizarse el procedimiento especial de control de plazo, en el lapso no mayor de quince días en los primeros supuestos, o en un plazo no mayor de diez días en último, por lo tanto, decidiera si formula o no acusacion, por lo expuesto, formulara acusacion siempre y cuando existan suficiente elementos de convicción que fundamenta la promoción de la acusacion penal pública. Por lo tanto, se señala que la acusacion es una solicitud fundamentada que realiza el Fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide el caso investigado pese a juicio oral y; por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, y la responsabilidad penal del imputado será, acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las parte por la acusacion que se hace la realidad el principio de imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y principio de defensa procesal (Salinas Siccha, 2014).

Binder (2002), prefiere señalar que: “La acusacion es un pedido de apertura o juicio por un hecho determinado y contra una determinada persona, y contiene una promesa

que deberá ser fundamentada de que el hecho podrá ser probada en juicio” (Óp. Cit. 2002, P. 60).

Para San Martín (2003), citando al español Gómez Colomer, defiende a la acusación como el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consiste en una petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma ha cometido. En consecuencia, no puede acusarse a una persona incierta y no identificada (P. 622).

2.2.1.2.3.2. Los Sujetos Procesales que Interviene en el Proceso Penal

En el NCPP, en la Sección IV, se denomina: El Ministerio Público y los demás sujetos Procesales:

Título I: EL Ministerio Público y Policía Nacional

Título II: EL Imputado y el Abogado

Título IV: La Víctima: El agraviado. El Actor Civil

El Juez, esté delimitado por la jurisdicción y competencia, señala en forma específica en los Artículos 16 y siguientes.

El Juez es el que posee autoridad para juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Es la persona nombrada para resolver una duda, una competencia o conflicto. Es necesario mencionar que en un estado moderno es del interés público hacer justicia y el único medio éticamente aceptable para cumplir este objeto es el

2.2.1.2.3.3 El Ministerio Público

A. Conceptos

En palabras de Peña Cabrera (2013) el Ministerio Público es una institución especial, que colabora con los fines de la administración de justicia, pues su misión es la de procurar que se cumplan las normas legales que afectan a los intereses generales y tiene una importancia tal que no puede ser igualada en ningún otro procedimiento y su participación es de tal magnitud que constituye una institución imprescindible (p.138).

Por su parte Rosas (2009) señala que, “El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el proceso penal” (p.290).

B. Atribuciones del Ministerio Publico.

San Martín (2014), indica que Dichas funciones principales son:

- La defensa de la legalidad
- La defensa de los derechos humanos
- La defensa de los intereses públicos
- La representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social: así como velar por la moral pública
- La persecución del delito y la reparación civil
- Velar por la prevención del delito de las limitaciones que resultan de la presente ley
- Velar por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que señala la Constitución (p.212).

➤ En el N.C.P.P. En el artículo 60° del Código prescribe que las atribuciones del Ministerio Publico son: 1) El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio, 2) Conduce la Investigación Preparatoria, 3) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso y 4) Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecida en el artículo 53° (p.299).

2.2.1.2.3.4. El imputado

A. Conceptos

Para Peña (2013) el imputado es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos

protegidos; quien que con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material (p.154).

B. Derechos del Imputado

Según Peña (2013) refiere que, dentro del marco del sistema acusatorio confluyen una serie de derechos del imputado, entre los más importantes tenemos:

- Derecho de Defensa.
- Derecho de Contradicción.
- Ser juzgado según normas del Debido Proceso, sin dilación indebidas.
- Derecho a que se presuma su inocencia.
- Derecho a un intérprete.
- Derecho a un Abogado Defensor o Defensa Técnica.
- Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa.
- El derecho a conocer en toda su amplitud los términos de la imputación.
- A la libre comunicación con su defensor en forma directa
- A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
- A expresarse libremente sin coerción.
- A ocupar ambientes sanos y convenientes.

2.2.1.2.3.5. El Abogado Defensor.

A. Conceptos.

Reforzando esta postura. Peña (2013), señala que el Abogado es el profesional que asiste al imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad, buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. Ningún Abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. El Abogado está obligado a guardar el secreto profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia. La intervención del Abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para

que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo (p.160).

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art.284° y siguientes regula el ejercicio de la defensa ante el Poder Judicial estableciendo que la Abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho y que toda persona tiene el derecho de ser patrocinada por el abogado de su libre elección.

B. Requisitos, implementos, deberes y derechos.

1) Requisitos.

Según San Martín (2014), el Abogado defensor debe constar con los siguientes requisitos:

- Ser Abogado.
- Ser apersonado como Abogado defensor en el proceso.
- Estar Colegiado.
- Estar habilitado.
- Las demás que sean inherentes a la profesión. (p. 262).

2) Impedimento

Así mismo, el mencionado autor refiere que son impedimentos de un Abogado para ejercer la defensa:

- No ser Abogado
- No haber sido apersonado como Abogado defensor en el proceso.
- No estar Colegiado.
- No estar habilitado
- Encontrarse incurso en ningún proceso judicial.
- Contar con antecedentes penales (p.262).

3) Deberes.

Rosas (2009) considera que el Abogado tiene los siguientes deberes:

- Defender con independencia a quien lo solicite.
- Concertar libremente sus honorarios profesionales.
- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.

- Exigir el cumplimiento a la defensa cautiva.
- Informar verbalmente o por escrito antes de la sentencia.
- Exigir que se cumplan los plazos y los horarios del despacho judicial.
- Ser atendido personalmente por los jueces o fiscales.
- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.
- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad, honradez y buena fe (p.351).

4) Según el N.C.P.P. en Art.84° que el Abogado goza de todos los derechos que la Ley

- Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido.
- Interrogar directamente a su defendido.
- Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de sus diligencias.
- Participar en todas las diligencias.
- Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso.
- Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales previa indemnización.
- Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa.
- Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley. Rosas 2009 (p.352).

a. El defensor de oficio

Respecto al tema, San Martín (2014), refiere que, el Estado tiene el deber de otorgar asistencia letrada gratuita al imputado conforme a la Ley; porque así lo exige la defensa necesaria, es decir durante el proceso debe estar presente un defensor para abogar por los intereses del imputado. El Abogado que designa el Estado es el abogado de oficio lo que actualmente se conoce como la Defensa Pública del Estado. Ahora este defensor no es excluido en ningún caso, en virtud de la Ley, ni puede ser rechazado por la Fiscalía. Tampoco el acusado puede rechazar defensor que se le ha nombrado; el sólo puede elegir otro defensor y de esa manera lograr que el nombramiento deba ser revocado. La confianza

que rige entre el imputado y el Abogado de su elección también debe estar presente en la relación entre el Imputado y el Defensor Público. Sin embargo, si la relación está destruida por divergencias de opiniones sobre la conducción de la defensa o por una denuncia penal realizada por el defensor contra su mandante, se debe de nombrar otro defensor a pedido de parte (p.261).

2.2.1.2.3.6. El agraviado

A. Conceptos

El N.C.P.P., en su Art.94°, prescribe que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

En palabras de Peña (2013), el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión, conocida como estado de peligro (p.164).

En agregación, sin la víctima no habría sujeto activo del injusto penal ni bienes jurídicos afectados. Es necesario que el principio de primacía de la víctima cobre mayor vigor. Resulta imprescindible que la víctima sea tomada en cuenta de manera primordial, que en un proceso penal se busque asegurar sus derechos y no se la margine.

B. Intervención del agraviado en el proceso

Según el nuevo C.P.P., en el Art.96° prescribe que: “El agraviado puede intervenir en el proceso como Actor Civil, el cual no le exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral”.

C. Constitución en parte civil.

Peña (2013), señala que: “El agraviado puede constituirse en parte Civil, constituyéndose en un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión del delito” (p.169).

Así mismo Rosas (2009), refiere que: “La Parte Civil lo constituye únicamente la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la Ley mediante una sanción penal y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado” (p.329).

2.2.1.2.3.7. El tercero civilmente responsable

A. Conceptos

Según Peña (2013), “La responsabilidad civil puede extenderse a terceras personas que no han participado mediante aportación delictiva alguna en la comisión del hecho punible objeto de persecución penal, sin que ello suponga vulnerar el principio penal de la responsabilidad individual; la responsabilidad directa del pago de la indemnización pecuniaria corre a cargo del imputado y la indirecta a cargo del tercero civilmente responsable” (p.172).

B. Características de la responsabilidad

Se entiende por tercero civil obligado, aquel que sin haber participado en la comisión del delito responden civilmente por el daño causado. Según Peña (2013), esta responsabilidad requiere del cumplimiento de las siguientes características:

- El responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable directo no debe actuar según su propio arbitrio sino sometido a la dirección y posible intervención del tercero). Esta relación puede ser onerosa o gratuita, duradera o circunstancial. Que el hecho realizado este consentido por el tercero y que esa actividad se halle inscrito en la actividad normal de las funciones encomendadas a él.
- El acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.
- El tercero civilmente responsable debe ser citado obligatoriamente en el proceso durante la etapa de investigación o de enjuiciamiento.
- No puede ser condenado al pago de la reparación civil si no fue citado o no intervino voluntariamente en el proceso penal (p.173).

2.2.1.2.3.8. El Juez Penal

A Conceptos

Peña (2013), refiere: “El Estado ejerce su poder soberano de administrar justicia a través de la función jurisdiccional cuya labor es conferida a los órganos jurisdiccionales, potestad que según la Constitución emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través del Juez quien es el representante del órgano jurisdiccional del Estado” (p.135).

Así mismo, Rosas (2009), señala que, el Juez es un funcionario del estado que ejerce un determinado poder denominado “Poder Jurisdiccional”. A ello, hace referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional como las teorías subjetivas, de lo jurisdiccional que explican la función por la potestad de aplicar el derecho, al caso concreto. Para una y otra, el Juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración que otras personas llevan a consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto (p.283).

B. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.

Respecto al tema San Martín (2014) refiere que:

El término órgano jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, más no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc. (p.593)

Así mismo, el referido autor señala que, en materia penal, el Art.16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- La Sala Penal de la Corte Suprema.
- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- Los Juzgados Penales.
- Los Juzgados de Investigación Preparatoria.
- Los Juzgados de Paz Letrado.

2.2.1.2.4. Las medidas coercitivas

Conceptos

Para Peña (2013), son medidas con la cual la jurisdicción rodea al proceso para cautelar que el objeto Proceso Penal pueda adquirir concreción efectiva. Comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado (p.235).

Características

Para Rosas (2009), las características que presentan estas medidas son:

1. Las cautelares, esto significa que no tiene un fin en sí mismos, por el contrario, tienden a evitar peligros que puedan obstaculizar el normal desarrollo del proceso y sus fines.
2. Requiere un mínimo de pruebas que justifiquen la adopción de esta medida, con relación al inculcado.
3. Es legítimo imponer dichas medidas cuando resultan ser necesarias y no deje otra alternativa al juzgador.
4. La medida adoptada debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir o evitar.
5. La duración de la medida es su nota de provisionalidad, pues si desaparece el peligro que se trata de evitar, termina también la prolongación de la medida (pp.446-447).

2.2.1.2.4.1. Clasificación de las medidas coercitivas

En palabras de Peña (2013), “Las medidas de coerción se clasifican en medidas de naturaleza personal y real” (p.537).

1. Las medidas de naturaleza personal

Según el autor antes citado, las medidas de naturaleza personal, son las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal y son las siguientes:

1. Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285)

Para San Martín (2014), lo define como: “La privación de la libertad mediante encarcelamiento, ordenada por la autoridad judicial, de un imputado incurso en unas diligencias judiciales por delito, antes que se haya dictado un fallo condenatorio que contenga una pena privativa de libertad, siempre que el mismo no tenga el carácter de firme, adoptada de conformidad a los presupuestos recogidos en la Ley” (p.976).

Por su parte Peña (2013), sostiene que: “La prisión preventiva consiste en una medida cautelar, de carácter personal, que se resuelve en la privación de libertad del imputado y que se adopta en un proceso penal por la autoridad judicial a efectos de garantizar aquellos fines que la constitución y la Ley estiman adecuados” (p.249)

2. La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)

Para Peña (2013), “La comparecencia es una medida cautelar dictada por el juez impuesto al imputado con el objeto de lograr su sometimiento al proceso y su abstención de entorpecimiento probatorio. Tiene por fin condicionar al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales, declaraciones y/o determinadas reglas de conducta” (p.286).

Siguiendo este orden de ideas, Rosas (2009) refiere que: “Es la medida coercitiva de naturaleza personal que significa estar sujeto permanentemente, durante el desarrollo hasta la culminación del proceso penal, a concurrir al proceso sin la privación de la libertad” (p.472).

- **Clases de comparecencia**
- **Comparecencia simple**

En palabras de Rosas (2009), se declara en todos los casos en los cuales no corresponda la medida de prisión preventiva. La comparecencia simple no implica restricciones en el desenvolvimiento conductual futuro del imputado, únicamente deberá comparecer ante

las instancias jurisdiccionales cuantas veces el juzgado o la Sala Penal así lo disponga, en aquellas diligencias que se necesite la presencia física del mismo (p.473)

- **Comparecencia restringida**

El autor antes citado señala que: “Es aquella por la cual el imputado aparte de su comparecencia al juzgado, es sometido una serie de medidas de juzgamiento con la finalidad de garantizar su sometimiento a la jurisdicción penal para que el Proceso Penal llegue a sus cometidos esenciales” (p.473)

3. La Internación Preventiva (Artículo 293° al Artículo 294°)

En palabras de San Martín (2014), refiere que “El internamiento está considerado como una medida alternativa o sustitutiva para quien se encuentra con mandato de detención o prisión preventiva que viene a suponer una vía a aplicarse a fin de someterse a un tratamiento determinado o especial y necesariamente requiere el informe pericial psiquiátrico correspondiente” (p.1023)

Por su parte, Rosas (2009) refiere que: “Esta medida coercitiva personal permite al Juez de la Investigación Preparatoria poder ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico, previa comprobación, por dictamen pericial, de que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades naturales, que lo toman peligroso para sí o para terceros” (p.476)

4. El impedimento de Salida (Artículo 295° al Artículo 296°)

Respecto al impedimento de salida. Rosas (2009) sostiene que es una medida cautelar de naturaleza personal que restringe al procesado o testigo a salir fuera del país o de la localidad donde ha fijado como domicilio y se da cuando la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la investigación de la verdad, en este caso, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de

la localidad donde domicilia o el lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante (p.477).

Cabe señalar que el requerimiento de dicha medida, será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada y se indicará la duración de la medida.

5. La Suscepción Preventiva de Derechos (Artículo 297° al 301°)

Rosas (2009) refiere que: “El NCPP ha incorporado la medida coercitiva personal de suspensión preventiva donde el Juez, a pedido del Fiscal, podrá dictar las medidas de suspensión preventiva de derechos previstas cuando se trate de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva” (p.478).

2.2.1.3. LA PRUEBA

Conceptos.

A consideración de Peña (2013), la prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido: y desde un punto de vista subjetivo, es la convección o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de la parte, sobre todo del imputado. (p.339).

Así mismo, Rosas (2009), afirma que: “La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirva para alumbrar en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con los juzgados es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”. (p.142).

2.2.1.3.1. El objeto de la prueba.

Según Echandía (1995), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas siendo objeto de prueba, todo lo que se puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, actos voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras

pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan (p.102).

2.2.1.3.2. La valoración de la prueba.

El NCPP en el Artículo 158° inc.1. Prescribe que: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados y los criterios adoptados”.

Respecto al tema. Peña (2013) afirma que la valoración probatoria es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p.340).

2.2.1.3.4. Principios de la valoración probatoria.

Según Rosas (2009) “La valoración de la prueba consiste en determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas al proceso y cuáles son los efectos que puede sacar cada uno de los medios de prueba. El deber del Juez es el de escuchar, actuar y meritar de manera conjunta la carga probatoria aportada por las partes que sustentan la pretensión y la oposición de las partes” (p.724).

A. Principio de unidad de la prueba.

Según Rosas (2009) “Dicho principio se refiere a los diversos medios aportados que deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin importar que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (p.726).

B. Principio de la comunidad de la prueba.

Para Rosas (2009) “El Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo señala el principio de su comunidad o adquisición: es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o, por solicitud o a instancia de parte y mucho menos sí proviene del demandante o del demandado de un tercero interventor” (p.726).

C. Principio de la autonomía de la prueba.

Rosas (2009) considera que: “El principio de la autonomía, consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas pre consentidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error tomar el trabajo de someterlas a una crítica severa (p.727).

D. Principio de carga de la prueba.

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado (Rosas .2009, p.727).

2.2.1.3.5. Etapas de la valoración de la prueba

1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba según San Martín (2014), se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación d los hechos con los resultados probatorios (p.794).

2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

En palabras de San Martín (2014) dicha valoración, se aplica con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, en el que el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios, con el objeto de establecer una base organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes, así mismo, su finalidad radica en que ésta garantizada que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (p.796).

2.2.1.3.6. LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Los medios de prueba que señala el NCPP son: La confesión, el testimonio, la pericia, el correo y la prueba documental. De lo que ha tratado la norma procesal penal es destacar lo más importantes medios de prueba, siempre y cuando sean pertinentes, legales y necesarios. (Rosas 2009 p.768).

A. El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

A consideración de Peña (2013), “La Policía Nacional del Perú por mandato Constitucional cumple la función de investigar y denunciar los delitos, función que es orientada, conducida y vigilada por la Fiscalía quien es el único legitimado por la Ley para cumplir dicha función; situación que le faculta velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales” (p.140).

B. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

En el Nuevo Código Procesal Penal, en el Título II: La denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.

El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

En el Informe Policial se adjuntarán las actas levantadas, más manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

C. El Informe Policial en el proceso judicial en estudio.

Acta de inspección policial en el lugar de Cachipucro de fecha 27-05-2017, con presencia de personal fiscal, policial y peritos, constatándose la vivienda de los agraviados como son: dos construcciones de material rústico (adobe, quincha) con techo de calaminas; el

primer ambiente del lado oeste fue usado como dormitorio del agraviado Pablo Julián Cruz Chauca donde ocurrieron los hechos; diligencia en la cual el equipo de investigación procedió al recojo de las evidencias, el levantamiento del cadáver, croquis y recojo de información y evidencias; así se tiene el hallazgo de: un ganado ovino deambulando por el lugar atado con una soga, presentó manchas de color rojizo seca, cuya muestra se extrajo para los análisis correspondientes, Exp. N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01.

1. Declaración instructiva

a. Conceptos

En palabras de Peña (2013), “La manifestación que realiza el procesado ante la Autoridad Judicial, y se produce cuando el Fiscal formaliza la denuncia respectiva, teniendo como objetivo recabar la información que pueda proporcionar el imputado respecto de los cargos formulados en su contra. Esta diligencia se efectúa, luego que el procesado es puesto a disposición del Juzgado por el Fiscal Provincial o cuando es notificado para su concurrencia al local del Juzgado, en caso que se encuentre con mandato de comparecencia”.

b. Regulación.

Esta prevista en los Artículos 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales, en cual establece que: “Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y si no lo designa sepa nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en este último, el juez instructor hará la designación de Abogado o a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en auto de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no saber leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente”. “El careo o confrontación procede cuando: 1) Cuando entre lo declarado; por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír ambos, se realizará el careo. 2) Procede el careo entre agraviados o entre testigos o estos con los primeros. 3) No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.

c. Valor probatorio

Para Rosas 2009 que Las diligencias de careos tienen .por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del correo o vivienda ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea la de confesión producida en vista del debate que se lleva a efecto durante la diligencia de careos, por tanto si en esta el quejoso convino con su contrincante en que aquel tuvo el carácter de agresor al reconocerlos así la autoridad responsable no vida en perjuicio del repetido quéjese garantía individual alguna. p.78.

d. La instructiva en el proceso judicial en estudio

día 26 de mayo del 2017, cuando los agraviados Pablo Julián Cruz Chauca y Miguelina Fabiana Cruz Chauca se encontraban en su domicilio del anexo Cachipucro del CPM de Huamarin; las personas de I. A. H. C. y los demás imputados ahora sentenciados E. L. O. ME., R. J. H. C.Y P.E. H. C., se reunieron en una cantina del Jr. Caraz, donde acordaron dirigirse a la casa de los agraviados y robar ganado y dinero; luego, se vuelven a encontrar todos en el lugar Tumaria de donde caminaron por espacio de dos horas hasta la casa de los agraviados, a donde llegan a horas 00:00 aproximadamente del día 27 de mayo; así, cuando se iban llevar sus ovejas se dispersaron sin poderlas juntar porque era de noche y ante el ladrido de los perros, sale de su choza el agraviado Pablo Julián Cruz Chauca y comienza a tirarles piedras, instantes en que todos los acusados empiezan a golpearlo, momentos en que sale la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca, alumbrando con una linterna y logra ver que varios sujetos le golpeaban a su hermano en diversas partes del cuerpo, reconociendo entre ellos a: Richard Javier Huamán Cerna quien saltaba desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, tirándole a demás con un palo grueso en la cabeza, espaldas, pies y otras partes del cuerpo; Mario Betto Huamán Cerna le golpeaba le golpeaba con piedras grandes al agraviado; I. A. H. C. le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el agraviado se encontraba en el suelo; a su turno P. E. H. C., le

tiró con un palo en la cabeza en tres oportunidades, agrediéndole también con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda; al mismo tiempo F. M. O. M. y E. L. O. M., también le golpearon con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza; luego del cual, estos mismos acusados, procedieron a golpear y amarrar a M. F. C. C., aprovechando de ello: P. E. H. C. le golpea con un palo en la cabeza y patadas y puñetes en el rostro, sus manos, cintura y espalda, para obligarle a quitarse la ropa, y ante su negativa le amarraron con una soga en el cuello, para luego desnudarlo, haciéndola ingresar hacia su cuarto, indicándole que le iba violar por lo que gritó motivando que se desista de su intención, procediendo a amarrarlo con una soga de pies y manos, con el apoyo de los otros imputados empujándola hacia el suelo, momentos en que los demás acusado, como son R. J. H. C., M. B. H. C., e I. A. H. C. hicieron ingresar a al agraviado P., desnudo, amarrado de pies y manos colocándole encima de su hermana haciendo una cruz entre ambos y como la agraviada estaba como desmayada y su hermano no se movía, los acusados pensaron que ya estaba muerto, y salen, mientras M. escuchaba y miraba cuando todos los acusados rebuscaban y se llevaban ropa y dinero en la suma de s/10,000.00 del agraviado Pedro y S/. 1,500 de Miguelina los que estaban guardados en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados, pero no se llevaron los ganados, sino sólo F. M. pero luego lo abandonó porque era sólo un ganado; posteriormente la agraviada Miguelina se desató y llamó a sus familiares y vecinos, siendo trasladado al hospital de Huaraz, luego de verificar que su hermano Pedro había fallecido a consecuencia de los golpes recibidos, (Expediente N°01022-2017-52-0201-JR-PE-01).

a. Conceptos.

Respecto a la testimonial para Peña (2013) afirma que: “La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones conceptos o pareceres, sino que debe limitarse a manifestar lo sucedido en el hecho acerca del cual testimonio (p.375).

b. Regulación.

Esta prevista en los Art 138° al 159 del Código de Procedimientos Penales, el cual establece que: “El Juez Instructor citará testigos:1) A las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Público, o de la parte agraviada, o en el atestado policial, como conocedores del delito o de las circunstancias que precedieron, acompañaron o siguieron a su comisión; 2) A las personas que el inculpado designe como útiles a su defensa; así como las que especialmente ofrezcan con el objeto de demostrar su probidad y buena conducta”.

Asimismo, se encuentra previsto en los Art.162° al 171° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Valor Probatorio.

Peña (2013), refiere que: “La prueba testimonial prestada en la etapa instructiva, para poder alcanzar valor probatorio necesita obligatoriamente de su reproducción a nivel Juicio Oral, con todas las garantías procesales, el cual se traduce, como regla general, en la necesaria presencia del testigo en la vista oral” (p.377).

d. La testimonial en el caso en estudio.

Refiere, que es inocente, que está aquí por sus hermanos dado que es agricultor. A la fecha de los hechos, vivía en Shoclla con su esposa y la prima de esta, es así que el día 26 de mayo de 2017 sacó papa de Pucapapunta donde permaneció hasta las 4 – 4:30 pm, tras lo cual se fue a su casa y durmió a las 9 pm y no realizó ninguna actividad posterior. El día 27 de mayo se despertó a las 4:40 am porque iba a ser funcionario de la fiesta el 22 de julio y se fue a Huamarín a buscar comida para los danzantes, caminó 1 km y a eso de las 5 am vió un carro, por lo que regresó a su casa y le dijo a su esposa que llegaba un carro y que tal vez eran los patrones, tras lo cual se fue porque quería llegar temprano para encontrar personas en el pueblo.

El vehículo en mención era de la familia de los agraviados, ese momento desconocía de los hechos, por lo que su esposa le llamó y regresó cuando el carro ya cruzaba hacia arriba, le dijeron “ya sabemos ya”, el declarante subió y su esposa le dijo “dice que sus animales

de Pablo se han perdido, que tú te has robado, para qué sales temprano”, por lo que siguió a los señores, alcanzándolos cerca de la casa de Isidro y Fabiana, donde le insultaron, le dijeron “fuera” y Chávez le dijo “don Pablo está cagado”. Después, regresó a su casa a las 8 am donde se quedó haciendo sus labores, cuando la gente llegó cargando a Miguelina y le amenazaron, pero no le reclamaron nada.

Refiere que los policías le capturaron el 31, ya que su mamá fue a su casa diciendo que les estaban echando la culpa, por lo que fue a dormir a casa de sus padres y cuando regresaron a la suya a las 5 am, vieron luz adentro, ingresaron y fue intervenido.

Asimismo, indica que desde el día 27 al 31 estuvo pasteando sus animales fuera de su casa, pero no estaba escondido; que su hermano Richard vivía en la costa hace un año y Pepe en Huaraz, por lo que no los veía desde hace tiempo, pues la última vez que se encontró con ellos fue en enero, enterándose que Richard estaba en Huamarín cuando lo capturaron; tampoco vio a los hermanos Oncoy, a quienes solo conoce de vista y no son sus amigos.

Manifiesta que el veinticinco de mayo, su esposa le arañó en el cuello cuando estaban jugando en la cama y le jaló el polo, ocasionándole una lesión pequeña que no sangró.

Cuando estaba pasteando por arriba, los pobladores sacaron de su casa a Mario Betto y se lo llevaron a Huamarín, entonces él fue a reclamarles porque también se estaban llevando el ganado de su papá y le dijeron que se vaya, Ernesto dijo “él no sabe nada, es inocente, anda con tu bebito”; además, su papá le contó que habían sacado y revoloteado sus cosas. Refiere que el día 28 en la mañana se entera de que habían detenido a Pepe quien declaró el robo ante los pobladores, por lo que lo quemaron, pero no dio el nombre del declarante, de ello sabe porque fue contado por su padre. (Expediente N°01022-2017-52-0201-JR-PE-01).

2.2.1.3.6.1. Documentos

a. Conceptos.

Según Rosas (2009), la prueba documental es todo objeto representativo, fenómenos, relaciones, manifestaciones y en general, de circunstancias que trasciendan en las

relaciones jurídicas. Por consecuencia de esta definición, con la calidad de representativo se sobre entiende que el objeto documento debe tener unas características una relación en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada finalmente como este documento debe servir de prueba se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser fácil movilización en la circulación.

Asimismo, adquirimos señalar que son los objetos materiales en el cual se ha asentado, grabado, impreso, etc., mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual, la cual cuando se relacione con el delito que se investiga, o pueda ser útil para su comprobación, podrá ser incorporada al proceso cómo prueba.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 184° al 188° del NCPP., el cual establece que: “Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a prestarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

c. Valor probatorio.

Para Peña (2013), la prueba documental constituye prueba cuando se comprueba su veracidad, implicancia y contengan registro de sucesos de los hechos materia de controversia. Finalmente, la norma prescribe que cuando sea necesario se ordenará el reconocimiento del documento y si es necesario se ordenará el reconocimiento del documento y si es necesario se acudirá a la prueba pericial. Así lo señala nuestro ordenamiento jurídico (p.405)

d. Los documentos en el caso en estudio.

Los documentos actuados en el caso en estudio fueron:

- **Acta de inspección policial en el lugar de Cachipucro de fecha 27-05-2017.**
- **Acta de hallazgo, recojo, lacrado y sellado en el lugar CampanayocRuri en Huamarín de fecha 27-05-2017.**
- **Acta de incautación de sogas de fecha 27-05-2017 en CampanayocRuri – Huamarín.**

- **Acta de recojo, lacrado y sellado de indicios, de fecha 27-05-2017.**
- **Certificado expedido por el Teniente Gobernador y el Juez de Paz del distrito de Huamarín**
- (Expediente N°01022-2017-52-0201-JR-PE-01).

2.2.1.3.6.2. La inspección ocular.

a. Conceptos.

Según Peña (2013), el termino inspección judicial es más preciso porque implica un reconocimiento directo del juzgador mediante medios no únicamente circunstancias a la vista. La inspección judicial es más precisa porque implica un reconocimiento directo del juzgador mediante medios no únicamente circunstancias a la vista. La Inspección Judicial, es un medio de prueba de suma relevancia que adquiere eficacia probatoria, debido a que el juzgador acude al lugar de los hechos, tomando conocimiento personal e inmediato del delito, es como se advierte, la inmediación entre el objeto verificable y el juzgador, pues este ocurre sin intermediario alguno a la percepción de las circunstancias que deben verificar, obteniendo las mismas por medio de su sentido y cualquiera sea (p.401).

Cabe señalar, que la inspección se realiza en el mismo lugar donde supuestamente se realizó el hecho delictivo, desprendiéndose a aquella persona de las huellas vestigios relacionados con el hecho punible cometido y para dotar de legalidad al acto; conforme al derecho de defensa se autoriza la presencia del imputado, del agraviado, de los testigos y peritos.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal. En los Art 192° al 194°, en el cual se prescribe lo siguiente que las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.

c. Valor probatorio

La inspección Judicial constituye prueba indubitable puesto que tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas (Peña 2013.p.402).

e. La confrontación en el caso concreto en estudio.

No se lleva a cabo por considerarse es necesario puesta que el inculpado no niega el ataque, pero se ratifica en su instructiva y trata de justificar que actuó porque el demandante lo provocó en su centro de trabajo y que el hecho fue por defenderse sin presentar medios de prueba que la certifiquen.

2.2.1.4. LA SENTENCIA

a. Conceptos

Rosas (2009) sostiene que: “La sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial y se emite según las reglas previstas en el Código Penal. Corresponde emitir una sentencia cuando se trata de condenar o absolver al acusado en la etapa del juzgamiento” (p. 111).

Así mismo, él tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal.

2.2.1.4.1. La sentencia penal

Al respecto. San Martín (2014) señala que: es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. Hacia ella se encamina todo el proceso, siendo por consiguiente el acto típico de terminación o finalización del procedimiento penal. Así mismo, la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas, (p. 646).

A. La motivación de la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto, de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

B. La motivación como justificación de la decisión

Para Colomer (2003), es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidiendo, y al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. P. 520.

C. La motivación como actividad

Referente al tema. Rodríguez (2009). Expone que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica.

D. La motivación como discurso.

A criterio de Rodríguez (2009). El discurso está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, proposiciones insertas (encabezamiento) y objetivamente, mediante el fallo y el principio de congruencia, la motivación debido a su condición de discurso implica dicho de otro modo es un acto de comunicación que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación.

E. La función de la motivación en la sentencia

Rodríguez (2009) manifiesta que la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que le compete al respecto.

2.2.1.4.2. La motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas: la confrontación individual de cada elemento probatorio: la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera. 2011).

2.2.1.4.3. Estructura y contenido de la sentencia

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (San Martín, 2003, p. 649).

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

2.2.1.4.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

A. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene tres secciones, la primera que es el encabezamiento, en el que se constan los datos tales como: a) el lugar y fecha del fallo, b) número de resolución, c) los hechos objetos del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, d) nombre del magistrado y demás jueces; la segunda que consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación y la tercera, en el cual se detalla el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (San Martín, 2003, p. 649).

B. De la parte considerativa

Es la segunda parte y es en la que contiene el análisis del asunto; se integran dos secciones, la primera denominada fundamento de hecho y la segunda denominada fundamento de derecho, tal como lo prescribe el art. 122°. 3 (importando la valoración de los medios, probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones o juicios jurídicos aplicables a dichos hechos establecidos. Así mismo cabe mencionar que, cada fundamento táctico o jurídico debe ser objeto de una

enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose al mérito de lo actuado y al derecho (San Martín, 2003, p. 650).

C. De la parte resolutive

San Martín (2014) sostiene que: "Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad" (p. 652).

2.2.1.4.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

A consideración de San Martín (2014) esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, (p. 669).

A. De la parte expositiva

- A. Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución. (San Martín. 2003, p. 670).
- B. Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (San Martín. 2003, p. 670).
 - Extremos impugnatorios
 - Fundamentos de la apelación
 - Pretensión impugnatoria
 - Agravios
 - Absolución de la apelación
 - Problemas jurídicos

B. De la parte considerativa

a. Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b. Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c. Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia a las que me remito (San Martín 2003. P. 671).

d. De la parte resolutive

En esta parte debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible para tal efecto se evalúa.

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado debe evaluarse.

- Resolución sobre el objeto de la apelación.
- Prohibición de la reforma peyorativa
- Resolución correlativamente con la parte considerativa.
- Resolución sobre los problemas jurídicos.

b) **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido. (San Martín. 2003, p. 672).

2.2.1.4.6. La sentencia con pena efectiva

Al respecto, Peña (2013) señala que: “Es un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin”, (p. 640).

2.2.1.5. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

A. Conceptos

En palabras de Peña (2013), los Medios Impugnatorios, constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación, (p. 55 I).

B. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Al respecto. Neyra (2010). Señala que el derecho de impugnar obedece a una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5. y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h. los cuales por mandato Constitucional son. Vinculante» a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55c y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana (p. 292).

C. Finalidad de los medios impugnatorias

Según San Martín (2014). Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana (p. 809).

2.2.1.5.1. Los recursos impugnatorios en el NCPP

Es preciso señalar que, en el artículo 413 del Nuevo Código Procesal Penal señala que los recursos contra las resoluciones judiciales son el recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja, debiendo en todo caso recordar que el sistema impugnatorio del referido cuerpo normativo no se agota únicamente en los recursos antes descritos, ya que en el artículo 439 y siguientes regula la acción de revisión que como ya se ha indicado no es un recurso sino una acción impugnatoria y además en los artículos 149 y siguientes se regula el tema de las nulidades procesales, que en general, dentro del esquema de medios impugnatorios, constituyen un tipo de remedios. .

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

Así mismo, en el artículo 414° del mismo cuerpo legal enfatiza en cuanto a los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- Diez días para el recurso de casación.
- Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
- Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- Dos días para el recurso de reposición.

1. El recurso de Reposición

El nuevo CPP en su artículo 415°, prescribe que el recurso impugnatorio de Reposición, constituye un remedio procesal que procede contra los decretos judiciales de mero trámite, a fin de que el Juez que [os dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Para Peña (2013) el recurso impugnatorio de Reposición constituye un remedio que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra-'meras articulaciones o de impulso procesal. Se interpone ante el mismo Juez que dictó el decreto y el plazo

para su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución, el auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entorpecer el normal desarrollo del proceso (p. 521).

2. El recurso de Apelación

Pena (2013), refiere que el recurso de Apelación es un recurso ordinario, devolutivo y constituye un medio de impugnación, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias. Así mismo, mediante este recurso se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una Instancia de mérito resuelva la causa aplicando el derecho material directamente y sin efecto devolutivo. Con el recurso de "Apelación se garantiza la idea del Debido Proceso, el cual se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo, (p. 522).

3. El recurso de casación

Por su parte, San Martín (2014) manifiesta que el recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del supremo tribunal en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concreción jurídica del fallo, o bien -desentendiéndose del sentido de esta, la regularidad del proceder que ha concluido a él (p. 686).

4. El recurso de queja

En palabras de San Martín (2014). el recurso de queja se trata de un recurso de sui generis pues su objeto es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. De manera que si busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. Considera que el recurso de queja de derecho proceda contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación de igual modo procede contra la resolución de la sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de casación, (p. 691).

2.2.1.5.2. Formalidades para la presentación de los recursos

Las formalidades para presentar los recursos impugnativos se encuentran previstos en el NCPP, en el artículo 405°, el cual prescribe que para la admisión del recurso se requiere:

- a. Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede incurrir incluso a favor del imputado.
- b. Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- c. Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y se expresen los fundamentos con la indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.
- d. Así mismo, el nuevo Código Procesal Penal prescribe que: “Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la Ley. Así mismo, el Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente-elevará- los actuados al órgano jurisdiccional competente; el Juez que debe conocer la impugnación, podrá controlar la inadmisibilidad del recurso y en su caso podrá anular el concesorio”.

2.2.1.5.3. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, signado en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida, en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. (Expediente N°01022-2017-52-0201-JR-PE-01).

2.2.1.6. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.1.6.1. Delito

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, cuyos elementos se encuentran en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Así mismo el artículo 11° del C.P. expresa que "Son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas o culpables penadas por la ley", finalmente, algunos autores añaden la punibilidad como un elemento adicional en la definición del delito. (Villavicencio. 2006).

2.2.1.6.2. Consecuencias jurídicas del delito

La comisión de un delito, tiene como consecuencia la imposición de una pena, lo que tradicionalmente se llama efectos del delito, las cuales no solo se limita a la imposición de las sanciones sino tiene una función resocializadora del sujeto con la sociedad. La consecuencia jurídica por excelencia es la pena junto a la medida de seguridad. Así mismo, la pena, tiene como objetivo principal la prevención de la comisión de un delito respecto del autor que, cometió el ilícito penal, es decir, se prevé que el sujeto no vuelva a delinquir.

2.2.1.6.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

El delito investigado en el proceso penal en estudio, se encuentra regulado en el Código Penal en el Título V: delitos Contra el patrimonio, Capítulo II: Robo en el que se regula una serie de conductas a fin de proteger el bien jurídico de patrimonio.

2.2.1.6.4. Identificación del delito investigado

El delito identificado en el expediente N° 01331-2010-0-0201-JR-PE-01, emitida por la Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, cuyo origen es el acto contemplado en el art. 186° que generó una investigación pre jurisdiccional, la formulación de la denuncia por delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, donde el acusado CONDENADO A I. A. H. C. como

coautor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189, último párrafo, en agravio de P. J. C. C.; y, el delito de Robo Agravado con lesiones, previsto en el segundo párrafo numeral 1) en agravio de M. F. C. C.; e IMPONEN a TREINTICINCO ANOS de Pena Privativa de Libertad con el carácter de efectiva a cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su ingreso al recinto penitenciario, esto es: el tres de Junio del dos mil diecisiete, según oficio N°721-2017/TERCERA MACROREGPOL-LL-A/DIVICAJ-DPABJUS-HZ y vencerá el 02 de Junio 2052 fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no exista otro mandato emanado de autoridad competente. FIJAN

en DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES QUE DEBERAN ABONAR POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL a favor de los agraviados, en las proporciones siguientes: S/. 10,000 (diez mil soles) a favor de los herederos legales del agraviado Pablo Julián Cruz Chauca y S/400.00 (cuatrocientos soles) a favor de la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca; DISPONEN el pago de las costas y costos por la parte vencida.

2.2.1.6.5. El delito de Robo Agravado

Para entrar a definir los delitos de En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos:

El patrimonio.

La vida o salud - en el caso que medie violencia-, y La libertad de la persona - en el caso que medie amenaza,

A. Regulación

El delito sancionado se encuentra regulado en el Libro II Parte Especial, CAPÍTULO II. Robo artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo base de Robo, que establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad

física,(...)”; así como el artículo 189° primer párrafo inciso 1 del Código Penal que establece: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 2.- durante la noche o en lugar desolado... 3.- a mano armada... 4.-con el concurso de 2 o más personas..". La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

2.2.1.6.6. La Teoría del Delito

Según Muñoz Conde, F., La Teoría General del Delito, estudia la característica común que debe tener cualquier conducta para ser considerada delito, hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos penales unos de otros, cada uno de estos hechos presentan peculiaridades diferentes y tiene conminadas penas de distintas gravedades. Asimismo, manifiesta que la verificación de estas características comunes corresponde a la Teoría General del Delito que es una materia principal de la parte General del Derecho Penal, (s.f).

Igual manera manifiesta “La Teoría del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito” (Muñoz Conde, Francisco, García Arán, Mercedes, Derecho Penal parte general p. 205).

Finalmente, se puede decir que el Teoría del Delito esgrime las características comunes del delito, así mismo, las características específicas del delito son estudiadas por parte especial del derecho penal.

2.2.1.6.7. Fin de la Teoría del Delito

En el Manual de Derecho Penal, parte General, Zaffaroni & Aliaga, (2006), lo define a la Teoría del Delito como un instrumento de verificación, la misma que dicen sirve para verificar si están dados los elementos del delito para requerir a los tribunales o jueces penales y obtener una respuesta que habilite el ejercicio de poder punitivo del estado, (P.288).

2.2.1.6.7. Función de la Teoría del Delito

De la misma manera, los autores manifiestan que la función de la teoría del delito consiste en “ofrecer un modelo de análisis que facilite la enseñanza del derecho tanto como el planteo y la decisión de los casos en los tribunales” Zaffaroni, R.E, Aliaga A. Slokar A. Manual de derecho penal. P. 289).

El Derecho Penal, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito y habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denominada teoría del delito y dentro de sus componentes se encuentran las siguientes teorías:

A. Teoría de la Tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de apelación del poder punitivo) para una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de Antijuricidad.

Al respecto de esta Teoría que se fundamenta en que el tipo penal como los elementos objetivos, son la descripción de la materia penalmente prohibida y está dotada de un significado social, y que mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor

reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por tanto no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, es así que desde la concepción de la Teoría finalista, la tipicidad es indicio de la conducta antijurídica (Placencia, 2004).

C. Teoría de la Culpabilidad.

Esta Teoría es denominada actual del finalismo que considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor, por la realización de una conducta antijurídica, más aun tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera, teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la posibilidad de actuar de manera diferente, la no posibilidad de motivarse conforme la norma (error de prohibición inevitable). (Placencia, 2004).

2.2.1.6.7. Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

El tipo penal

Tipo Objetivo. - En cuanto al aspecto objetivo del delito de robo, debemos indicar en primer lugar que se trata de un delito común pues sujeto activo del delito puede serlo cualquier persona. La conducta prohibida del delito de robo, prevista en el artículo 188 del Código Penal, tiene los siguientes elementos:

Tipo subjetivo. - En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo, se exige que el agente actúe con dolo, esto es con consentimiento y voluntad. Pero el delito de robo exige además un elemento subjetivo especial, específicamente una especial intención, esto es que el agente actúe con el objetivo de aprovecharse del bien. El llamado animus lucrandi. Siendo una especial intención el aprovecharse del bien debe estar presente en la finalidad del agente, pero no se requiere que se plasme en la realidad, así habrá delito de robo cuando el agente se llevó el televisor de una vivienda luego de golpear a su propietario, aun cuando no haya llegado a venderlo para obtener dinero por él.

La tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

El Bien Jurídico Protegido.- “En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”

Peña Cabrera, Alonso Raúl. Así mismo se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”. p. 217 y 218.

2.2.1.6.8. Tipicidad objetiva:

Sujetos:

Sujeto Activo. - Es el autor o agente del delito de robo, el cual puede ser cualquier persona natural, no jurídica, puesto que el tipo penal no exige que este cuente con determinadas condiciones para poder inferirle la calidad de autor, solo exige que este se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción.

Sujeto Pasivo. - el delito de robo trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza “pluriofensiva”; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del CP. Sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que, en algunas oportunidades, dicha coacción puede

recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor: (peña cabrera, 2009. P 106).

Elementos de la tipicidad subjetiva

Para Salinas (2012) La acción dolosa (por dolo): E sujeto activo debe actuar con animus vulnerandi o laendendi al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima, esto es dolo de lesionar, de menoscabar la integridad corporal o la salud física o mental de la víctima, de conocimiento del peligro concreto de lesión que su acción genera (p. 215).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Antijuricidad. Todo acto contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Calidad. Viene hacer una propiedad o característica para definir el grado de eficacia o particularidad.

Consumación. Constituye la fase final del inter crímenes; el delito se consuma con la plena realización del tipo; esto es, cuando se han realizado o se encuentran presentes todos los elementos del tipo. (Gálvez y Rojas, 2011. P. s/n).

Corte Superior de Justicia. Es una institución que comprende el conjunto de sala de cada distrito, forma parte de la justicia ordinaria se compone de un número impar de magistrados que determina la ley.

Distrito Judicial. Es la sub dimensión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Calamandrei, 2005).

Expediente. Es aquel cuaderno o carpeta donde se recopila en físico cada uno de los actos realizados en todo el proceso judicial de un caso concreto.

Juzgado Penal. Es aquel órgano jurisdiccional que posee competencia para resolver casos en materia penal.

Medios probatorios. Son aquellos medios encaminados a sustentar una posición y a probar la verdad o la falsa de hechos alegados a lo largo del proceso. Son los elementos esenciales para ejercer el derecho de defensa.

Parámetros. Viene hacer aquellas medidas que se utiliza algo concreto, es imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

Primera instancia. Es el primer momento en el que se desarrollara el proceso el mismo que culmina con una sentencia.

Rango. Es la aplicación de la valoración de un fenómeno entre un mínimo y un máximo claramente especificación.

Sala Penal. Órgano jurisdiccional competente para conocer lo procesos ordinarios y de apelaciones en los procesos sumarios.

Segunda instancia. Es aquella donde se lleva a cabo la impugnación de la primera sentencia, es la segunda jerarquía competencial.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° **01022-2017-52-0201-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz - 20019, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específica

1. la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes, es de rango alta.
2. la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primeras instancias, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.
4. la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
5. la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena, es de rango alta.
6. la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: para Pita y Pértegas (2002), este tipo de investigación trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada. Es secuencial y evidenciable. (p.01).

Cualitativo: Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 07).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Nivel de investigación exploratorio: Es conocido también como “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”. Dentro de este nivel, el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse y con las personas que están relacionadas con el lugar y recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos. En esta etapa también se debe determinar el problema, el objetivo y fines de investigación, las personas, las instituciones de coordinación, el presupuesto, financiamiento, etc. (Alfaro, 2012, p.15).

Nivel de investigación descriptivo: a las preguntas ¿cómo son? ¿Dónde están? ¿Cuántos son? ¿Quiénes son? Etc.; es decir nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. (Alfaro, 2012, p.15).

4.2. Diseño de investigación:

Planeación: Se refiere al plan o estrategia concebida para responder las preguntas de investigación, alcanzar los objetivos y analizar la certeza de la hipótesis. Comprendió los

métodos lógicos y empíricos, fuentes técnicas, con la finalidad y captar la información requerida, para su tratamiento y presentación de los resultados. Estos diseños fueron no experimental, transversales, retrospectivos. (Alfaro, 2012, p.55).

Experimental: “Se maniobraron deliberadamente una o más variables independientes para analizar las consecuencias de esa maniobra sobre una o más variables dependientes, dentro de una situación de control para el investigador” (Alfaro, 2012, p. 55).

No experimental: No hubo manipulación de la variable; por el contrario, solo hubo una indagación y análisis del contenido (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Retrospectivo: se le llama así, porque la planificación y recolección de datos se realizó a través de documentos o registros (sentencia) pertenecientes a una realidad pasada, en consecuencia, el investigador no tuvo participación del (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal o transeccional: Se le conoce así porque, los datos o antecedentes pertenecerán a un fenómeno que sucedió por única vez en el transcurso del tiempo, el mismo que quedara grabado en registro p documento (sentencia), Supo, (citado en Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3. Unidad de Analisis y Variables

La Unidad de análisis estuvo conformada por las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado, existente en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Variables: la variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, respecto a los indicadores de la variable, (Centy 2006, p. 66) **expone:**

Fueron unidades empíricas de análisis más elementales, por cuanto de dedujeron de las variables y ayudaron a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitaron la recolección de información, pero también demostraron la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera que significaron el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores fueron en base a los criterios normativos doctrinales y jurisprudenciales, tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes, siendo el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable cinco, esto fue. Debido a que se quiso facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

Concluyendo que la variable en el informe de investigación fue: las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, encontrándose su operacionalizada en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013).

Mientras que el instrumento: es el medio a través del cual se obtuvo la información relevante sobre la variable en estudio, siendo llamado en la investigación como lista de cotejo (anexo3), tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, que servirá para recolectar en el texto de las sentencias.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se ejecutó en las siguientes etapas:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Estuvo basado en la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro pasado en la observación y el análisis. En esa fase de concreto, el contacto inicial con la recolección de datos. (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles 2008).

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada. Es una actividad encaminada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilito la identificación e interpretación de los datos, aplicándose técnicas de observación y el análisis de contenido, obteniendo hallazgos que fueron trasladados literalmente a un registro (hoja digital) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y todas personas particular, los cuales fueron citados en el proceso judicial por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Se trato de una actividad observacional, metódica, profunda, orientada por los objetos, donde se articuló los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes extraídos de la revisión de la literatura y validados, mediante juicio de experto lo cual se constituyó como indicadores de las variables.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos Hipótesis, variables, e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, ¿2019?
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Principios Éticos.

La realización de análisis críticos del objeto de estudio, estuvo sometido a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; con la finalidad de hacer de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se suscribió una Declaración de compromiso éticos, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como anexo 5. Asimismo. En todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales que fueron protagonista en el proceso judicial.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento constó de la Operacionalización de la variable (Anexo1); los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la declaración de compromiso ético (Anexo3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y los procedimientos aplicados para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Aboga. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE : 01022-2017-52-0201-JR-PE-01 JUECES : JAVIEL VALVERDE LUIS ANGEL NOE (*) ALMENDRADES LOPEZ, OSCAR	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple				X							

	<p style="text-align: center;">ALVAREZ HORNA</p> <p>JOSE DAVID</p> <p>ESPECIALISTA : EMERSON OSTERLING OBREGON DOMINGUEZ</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALIA PROV CORP PENAL DE HUARAZ,</p> <p>IMPUTADO : H. C. I. A.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : C. C. P. J. y C. R. J.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN N°17.</u></p> <p>Huaraz, veinticinco de Julio</p> <p>año dos mil dieciocho</p> <p><u>VISTOS</u> en audiencia pública la causa penal número 01022-2017-52-0201-JR-PE-01 seguida contra I. A. H. C., identificado con DNI 48128269, de 25 años, de sexo masculino, natural de Huaraz, nacido el 1 de marzo de 1993, hijo de don Martin y doña Marcelina, con grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación agricultor, de estado civil conviviente, con domicilio real en Shoclla – Centro Poblado de Huamarín – Huaraz, asistido por su abogado Dr. Walter Liborio Yauri Loli con registro CAA N°1301, a quien se le imputa ser presunto autor del delito contra el patrimonio –Robo Agravado con subsecuente muerte en agravio de P. J. C. C.; y, M. F. C.C.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
		<p>1. Explícita y evidencia</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;"><u>PRETENSIONES DE LAS PARTES:</u></p> <p>2.1. Alegatos de Inicio del Ministerio Público.- Sostiene que el día 26 de mayo del 2017, cuando los agraviados Pablo Julián Cruz Chauca y Miguelina Fabiana Cruz Chauca se encontraban en su domicilio del anexo Cachipucro del CPM de Huamarin; las personas de ISAÍAS ANTHONY HUAMÁN CERNA y los demás imputados ahora sentenciados EDER LINO ONCOY MENDOZA, RICHARD JAVIER HUAMAN CERNA Y PEPE EFRAIN HUAMAN CERNA, se reunieron en una cantina del Jr. Caraz, donde acordaron dirigirse a la casa de los agraviados y robar ganado y dinero; luego, se vuelven a encontrar todos en el lugar Tumaria de donde caminaron por espacio de dos horas hasta la casa de los agraviados, a donde llegan a horas 00:00 aproximadamente del día 27 de mayo; así, cuando se iban llevar sus ovejas se dispersaron sin poderlas juntar porque era de noche y ante el ladrido de los perros, sale de su choza el agraviado Pablo Julián Cruz Chauca y comienza a tirarles piedras, instantes en que todos los acusados empiezan a golpearlo, momentos en que sale la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca, alumbrando con una linterna y logra ver que varios sujetos le golpeaban a su hermano en diversas partes del cuerpo, reconociendo entre ellos a: Richard Javier</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X						
---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Huamán Cerna quien saltaba desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, tirándole a demás con un palo grueso en la cabeza, espaldas, pies y otras partes del cuerpo; Mario Betto Huamán Cerna le golpeaba le golpeaba con piedras grandes al agraviado; ISAÍAS ANTHONY HUAMAN CERNA le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el agraviado se encontraba en el suelo; a su turno Pepe Efrain Huamán Cerna le tiró con un palo en la cabeza en tres oportunidades, agrediéndole también con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda; al mismo tiempo Fredy Marcelo Oncoy Mendoza y Eder Lino Oncoy Mendoza, también le golpearon con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza; <u>luego del cual, estos mismos acusados</u>, procedieron a golpear y amarrar a Miguelina Fabiana Cruz Chauca, aprovechando de ello: Pepe Efrain Huamán Cerna le golpea con un palo en la cabeza y patadas y puñetes en el rostro, sus manos, cintura y espalda, para obligarle a quitarse la ropa, y ante su negativa le amarraron con una soga en el cuello, para luego desnudarlo, haciéndola ingresar hacia su cuarto, indicándole que le iba violar por lo que gritó motivando que se desista de su intención, procediendo a amarrarlo con una soga de pies y manos, con el apoyo de los otros imputados empujándola hacia el suelo, momentos en que los demás acusado, como son Richard Javier Huaman Cerna, Mario Beto Huaman Cerna, e ISAÍAS ANTONY HUAMAN CERNA hicieron ingresar a al agraviado Pablo, desnudo, amarrado de pies y manos colocándole encima de su hermana haciendo una cruz entre ambos y como la agraviada estaba como</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desmayada y su hermano no se movía, los acusados pensaron que ya estaba muerto, y salen, mientras Miguelina escuchaba y miraba cuando todos los acusados rebuscaban y se llevaban ropa y dinero en la suma de s/10,000.00 del agraviado Pedro y S/. 1,500 de Miguelina los que estaban guardados en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados, pero no se llevaron los ganados, sino sólo Fredy Marcelo pero luego lo abandonó porque era sólo un ganado; posteriormente la agraviada Miguelina se desató y llamó a sus familiares y vecinos, siendo trasladado al hospital de Huaraz, luego de verificar que su hermano Pedro había fallecido a consecuencia de los golpes recibidos; mientras que los acusados fueron capturados en distintas partes por los pobladores y la policía.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Medina y baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>5. a) Ministerio Público:</p> <p>Manifiesta que el acusado fue uno de los autores del delito materia de juicio, durante el cual la agraviada lo identificó plenamente como la persona que pateó a su hermano y la atacó, con los exámenes de los médicos legistas se demostró que la muerte de Pablo Cruz se dio a raíz de las múltiples lesiones que le ocasionaron los acusados y se corroboraron las lesiones de Miguelina Cruz; además, con el examen del perito Javier Tello se comprobó que el acusado presentaba una escoriación con 4 días de antigüedad que se habría producido el día 27-05, quien además refutó que esta se habría producido cuando el acusado tenía la ropa puesta; siendo que esta versión ubica al acusado en el lugar y hora de los hechos, ya que se trató de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>									

	<p>una lesión de defensa realizada por Miguelina Cruz Chauca. Asimismo, se tiene la declaración de Gregorio Cruz Chauca a quien su hermana Miguelina informó que los hermanos Huamán Cerna entraron a robar, identificando entre ellos a Isaías. Se debe tener cautela con las declaraciones de los demás autores de los hechos, ya que son testigos impropios; las declaraciones de los testigos de descargo carecen de mayor relevancia pues solo manifestaron haber visto al acusado, pero no el día de los hechos; mientras que los últimos testigos acreditaron la preexistencia del dinero producto de la venta de ganado. Las pruebas documentales acreditaron las diligencias realizadas como fueron la constitución al lugar de los hechos, el recojo de evidencias, el levantamiento de cadáver, entre otros; los certificados de las autoridades locales probaron que los agraviados se dedicaban a la venta de ganado, de manera que acreditó plenamente que el acusado fue autor de los hechos junto a sus coacusados, quienes a la fecha ya se encuentran sentenciados, por lo cual solicita se le imponga al acusado la pena de cadena perpetua.</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
	<p>2.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular los alegatos de inicio y de cierre fueron tipificados como delito Contra el Patrimonio: Robo Agravado con lesiones, previsto en el artículo 189, segundo párrafo inciso 1), en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca; y, Robo Agravado con subsecuente muerte, prevista y sancionada en el artículo 189, último párrafo del mismo artículo, en agravio de Pablo Julián Cruz Chauca. Ambos concordados con el tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal, los que prescriben:</p> <p>Artículo 188 del Código Penal: “<i>El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o su integridad física (..)</i>”;</p> <p>Artículo 189, segundo párrafo: “<i>La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si el robo es cometido: ...1) Cuando se cause lesiones a la integridad física de la víctima</i>”;</p> <p>Artículo 189, último párrafo: “<i>La pena será de cadena perpetua, cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o si, como</i></p>	<p>los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<i>consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves en su integridad física o mental”</i>	contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y Mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta Mediana y baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>fases que están señalados en el artículo 45-A del Código Penal; en la <u>primera etapa</u> se deben definir los límites de la pena o penas aplicables a partir de la pena prevista para el tipo penal, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, dividido en tercios; <u>en la segunda etapa</u> la evaluación de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes legalmente relevantes. Conforme se ha señalado líneas arriba según el planteamiento fáctico del Ministerio Público los hechos ocurrieron durante la noche, con el concurso de una pluralidad de agentes y la subsecuente muerte de uno de los agraviados, los mismos que son de distinto grado o nivel y como tal prevén penas de distinta duración; por lo que, es pertinente invocar lo señalado en el Acuerdo Plenario N°02-2010/CJ-116, del 16 de noviembre del 2010 Fj 12, donde se precisa que en estos casos la circunstancia de mayor grado absolverá el potencial y eficacia agravante de las de grado inferior; por consiguiente ello operará como pena básica a partir del cual el Juez determinará la pena concreta a imponer; por consiguiente, si los hechos fueron tipificados en el artículo 189, último párrafo del Código Penal cuya pena prevista es de cadena perpetua, ésta ha de ser la pena básica a partir del cual se determinará la pena respecto de cada uno</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>de los acusados, teniendo en cuenta que el grado de participación es a título de coautores del delito de Robo Agravado.</p> <p>Respecto a la pena de cadena perpetua, debe señalarse no está sujeta a límites en el tiempo, pues si bien tiene un comienzo, sin embargo carece de un final y, en esa medida, niega la posibilidad de que el penado en algún momento pueda reincorporarse a la sociedad, lo que no estaría aparejada con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” como fines del régimen penitenciario que están previstos en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Estado peruano.</p> <p>Por lo que el Tribunal constitucional peruano en el pleno Jurisdiccional emitido en el Expediente N° 003-2005-PI/TC, fundamento 15 ha señalado que “ Este Colegiado considera que la cadena perpetua es incompatible con el principio-derecho de dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena –reeducación, rehabilitación y reincorporación– también se encuentra necesariamente una concreción del derecho-principio de dignidad de la persona (artículo 1° de la Constitución) y, por tanto, éste constituye un límite para el legislador penal. Precisamente, dicho derecho-principio, en su dimensión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negativa, impide que los seres humanos sean tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada persona, incluso la que delinque, debe ser considerada como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía”; continuando la misma sentencia en su fundamento 17 señala “No obstante, ello no quiere decir tampoco que el Derecho penal constitucional se convierta en un Derecho penal "simbólico“, sino que debe responder eficazmente, dentro del marco constitucional establecido, frente a la afectación de los bienes constitucionales –que también el Estado constitucional de Derecho tiene la obligación de proteger– aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal y buscando, siempre, la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.</p> <p>Consiguientemente, teniendo en consideración que el derecho-principio de dignidad de la persona humana, debe regir no sólo en la persecución criminal del Estado, sino también respetando los principios y valores constitucionales así como los derechos fundamentales de las personas; pues de no ser así, la pena de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cadena perpetua conforme lo han precisado numerosos estudiosos tiene como única justificación la venganza social que se funda sólo en un criterio vindicativo que compromete toda la vida del sujeto sometiéndola a la aflicción y sin ningún tipo de beneficio penitenciario, dejando de lado el sentido de humanidad y dignidad de la persona garantizado por el Art. 1° de la Constitución Política del Estado; y que en ciertos caso como en la presente no resultaría ni legítimo ni proporcional, toda vez que el acusado Huamán Cerna Isaías Anthony en la fecha delos hechos contaba con 25 años de edad, por lo que atendiendo al principio de humanidad, proporcionalidad y necesidad de la pena es del caso aplicarle una pena que implique una sanción temporal por el evento delictuoso cometido por el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la capacidad y personalidad del agente; sin perder de vista que la agravante que determina su penalidad es por la subsecuente muerte de la víctima como consecuencia de las múltiples lesiones padecidas, por lo que este colegiado estima que la pena a imponérsele debe ser fijado en el límite máximo de la pena temporal que prevé el artículo 29 del Código Penal como es treinta y cinco años de privativa de la libertad, teniéndose en consideración la edad cronológica del</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>cadena perpetua conforme lo han precisado numerosos estudiosos tiene como única justificación la venganza social que se funda sólo en un criterio vindicativo que compromete toda la vida del sujeto sometiéndola a la aflicción y sin ningún tipo de beneficio penitenciario, dejando de lado el sentido de humanidad y dignidad de la persona garantizado por el Art. 1° de la Constitución Política del Estado; y que en ciertos caso como en la presente no resultaría ni legítimo ni proporcional, toda vez que el acusado Huamán Cerna Isaías Anthony en la fecha delos hechos contaba con 25 años de edad, por lo que atendiendo al principio de humanidad, proporcionalidad y necesidad de la pena es del caso aplicarle una pena que implique una sanción temporal por el evento delictuoso cometido por el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la capacidad y personalidad del agente; sin perder de vista que la agravante que determina su penalidad es por la subsecuente muerte de la víctima como consecuencia de las múltiples lesiones padecidas, por lo que este colegiado estima que la pena a imponérsele debe ser fijado en el límite máximo de la pena temporal que prevé el artículo 29 del Código Penal como es treinta y cinco años de privativa de la libertad, teniéndose en consideración la edad cronológica del</p>	<p>1 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					<p>X</p>					

	<p>imputado, así como también el hecho de ser un agente primario, todo ello en atención a los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad fijados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y a los criterios y circunstancias contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal</p> <p>FALLAN: CONDENADO A ISAIAS ANTHONY HUAMAN CERNA como coautor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189, último párrafo, en agravio de Pablo Julián Cruz Chauca; y, el delito de Robo Agravado con lesiones, previsto en el segundo párrafo numeral 1) en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca; e IMPONEN a TREINTICINCO ANOS de Pena Privativa de Libertad con el carácter de efectiva a cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su ingreso al recinto penitenciario, esto es: el tres de Junio del dos mil diecisiete, según oficio N°721-2017/TERCERA MACROREGPOL-LL-A/DIVICAJ-DPABJUS-HZ y vencerá el 02 de Junio 2052 fecha en la cual será</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>excarcelado siempre y cuando no exista otro mandato emanado de autoridad competente. FLJAN en DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES QUE DEBERAN ABONAR POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL a favor de los agraviados, en las proporciones siguientes: S/. 10,000 (diez mil soles) a favor de los herederos legales del agraviado Pablo Julián Cruz Chauca y S/400.00 (cuatrocientos soles) a favor de la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca; DISPONEN el pago de las costas y costos por la parte vencida. Consentida o ejecutoriada que sea la presente. REMÍTASE el Boletín y Testimonio de Condena al registro Central de Condenas adjuntando copia certificada de la presente sentencia; RESÉRVESE la causa contra el acusado reo contumaz FREDY MARCELO ONCOY MENDOZA. -DESE lectura en acto público.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y Mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Ancash</p> <p>Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente : 01022-2017-52-0201-JR-PE-01</p> <p>Especialista Jurisdiccional : Jamanca Flores, Oscar</p> <p>Ministerio Público : 2° Fiscalía Superior Penal de Ancash</p> <p>Imputado : H. C. I. A.</p> <p>Delito : Robo</p> <p>Agravado</p> <p>Agraviado : C. C. P. J.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del</p>				X						

<p>Cruz Chauca, Miguelina Fabiana</p> <p>Especialista de Audiencia : Maza Ambrocio, Jossmel Miguel</p> <p>Acta de Audiencia de Lectura de Sentencia de Vista</p> <p>Huaraz, 25 de octubre de 2018</p> <p>Sentencia de Vista</p> <p>Resolución N° 26</p> <p>Huaraz, veinticinco de octubre del dos mil dieciocho</p> <p>VISTO Y OÍDO, en audiencia pública, ante los jueces superiores María Isabel Martina VELEZMORO ARBAIZA, Silvia Violeta SÁNCHEZ EGUSQUIZA y Edison Percy GARCÍA VALVERDE, la impugnación formulada por Isaías Anthony Huamán Cerna, contra la resolución N° 17, del 25 de julio de 2018, que lo condeno por el delito contra el patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo 189°, último párrafo, del Código Penal, en agravio de Pablo Julián Cruz Chauca y, por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189°, segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca, tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede</p> <p>Por la revocatoria</p> <p>En la valoración probatoria, no se tomó en cuenta el numeral 1) y literal b) del inciso 3), del artículo 158°</p>	<p>proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										7	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Postura de las partes	<p>e inciso 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal -argumento 3.1.3-.</p> <p>La sindicación de la agraviada carece de verosimilitud, nunca realizo una sindicación directa y está basada en odio y resentimiento -argumento 3.1.4-.</p> <p>No se valoró el testimonio impropio de Pepe Efraín Huamán Cerna, Richard Javier Huamán Cerna y Eder Lino Oncoy Mendoza, quienes indicaron que su persona no participo en el evento delictivo -argumento 3.1.4-.</p> <p>No se tomó en cuenta los testimonios de Yusmeli Carolina Ramírez Guzmán y Francisca Graciana Chávez Rímac; acoto, que los "puntos 5, 7, 8, 9 y 10" de la recurrida, contiene "fundamentación con una marcada parcialización" -argumento 3.1.4-.</p> <p>Por la nulidad</p> <p>La apelada adolece de motivación inexistente o aparente, porque no se motivó la exigencia de una intimación potencial, necesaria y útil ni sobre el grado de participación.</p> <p>Bajo idéntico tenor, en respectiva audiencia de apelación, el defensor público Iván Edwin Haro Falcón, sustentó el recurso escrito.</p> <p>En relación, a estos extremos, el fundamento 2.3.3 de la recurrida, contiene lo siguiente:</p> <p>Conforme es de notar, la agraviada [Miguelina Fabiana Cruz Chauca] al prestar su declaración ha identificado plenamente al acusado Isaías Anthony Huamán Cerna, como una de las personas que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>ingresaron a su vivienda, con el fin de sustraer sus ganados y el dinero obtenido de las ventas de los mismos; describiendo detalladamente, la forma de cómo fue agredido físicamente el agraviado Pablo Julian Cruz Chauca, a quien sus agresores le causaron la muerte y luego le agredieron físicamente [...]; señalando también claramente la imputación contra el acusado Isaías Anthony Huamán Cerna, al indicar que cuando “[...] escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo, reconociendo a Richard e Ishaco (a quien en el plenario le señala con la mano al acusado Isaías Anthony Huamán Cerna) quien le estaba pateando y pegando a su hermano con un palo.</p> <p>Cuando la declarante se defendió, Isaías le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuello [...].</p> <p>Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano [...].</p> <p>[A]simismo manifestó “[...] que conoce a Isaías, desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pateando y lo reconoció rápidamente por su voz y su ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro [...]”; lo cual se corrobora con la declaración del testigo Gregorio Jorge Cruz Chauca [...] -punto 7-.</p> <p>Asimismo, otro elemento de relevancia para los miembros de este colegiado, radica en que la lesión que la agraviada le profirió al acusado en la parte del pecho-cuello, tiene correlación con la lesión descrita</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el Certificado Médico Legal núm. 004480-LD-D del acusado Isaías Anthony Huamán Cerna, donde se precisa que éste presentó: Excoriación en proceso de costrificación de 3 cm en región clavicular izquierdo y que esta lesión fue ocasionado por un agente de superficie áspera, el cual al ser explicado por el perito Tello Vera, ha señalado que dicha lesión era reciente y no excedía a los 4 días de antigüedad, además que la ubicación de la lesión, en términos comunes está sobre la clavícula izquierda, próxima al cuello y que ello es la única lesión que presentó el acusado; con el cual la versión de la agraviada resulta acreditada y por ende también la vinculación del acusado con los hechos objeto de juzgamiento.</p> <p>Así, los argumentos de defensa esgrimidos por el acusado, indicado que aquella lesión le causó su pareja cuando estaban jugando carece de veracidad, tanto más si no existe ninguna evidencia de ello; sucediendo lo mismo con el argumento referido a que el día de los hechos se encontraba pernoctando en su domicilio que está ubicado a dos horas de distancia de la casa de los agraviados, del cual tampoco existe medio probatorio alguno, por el contrario existe sindicación clara, directa y persistente de parte de la agraviada, quien inclusive en el plenario, lo reconoció y le señaló de modo enfático como uno de los agresores que le causó las lesiones el cuerpo y luego llevarse consigo su dinero -punto 8-.</p> <p>Consiguientemente, la declaración de la agraviada no constituye una simple sindicación, al haber</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superado las garantías de certeza previsto en el Acuerdo Plenario núm. 2-2005/CJ-116 [...].</p> <p>En el juicio oral, se ha advertido que no existen relaciones entre la testigo e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud de la declaración, en la medida que se ha advertido coherencia y solidez en la propia declaración de la testigo agraviada quien fue testigo presencial de los hechos, cuyos dichos han sido corroborados con otros medios probatorios de carácter objetivo que les dotan de aptitud probatoria, como es el reconocimiento médico del acusado, donde se verifica la lesión que le infirió la agraviada, así como la diligencia de inspección que describe el lugar de los hechos, así como las evidencias objetivas halladas en ella, los que permiten circunscribir el hecho narrado en su contexto del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los hechos; siendo también corroborado con la declaración de los testigos Gregorio Jorge Cruz Chauca, quien si bien no es testigo presencial de los hechos, sin embargo corrobora la inicial imputación de la agraviada razón por cual al acudir en su auxilio primero pasó por la casa de Isaías, preguntó a su esposa y que luego de decirle que estaba adentro le dijo que no estaba; y, c) Persistencia en la incriminación pues la agraviada desde que formuló la denuncia correspondiente, lo señalado en las demás actuaciones como en el reconocimiento médico y demás diligencias y básicamente lo declarado en el juicio oral, de modo reiterativo y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persistente ha sindicado al acusado como uno de los autores del hecho ilícito.</p> <p>De esta manera, los argumentos de defensa del acusado sosteniendo que no estuvo en el lugar de los hechos, constituyen meras alegaciones de defensa para evadir su responsabilidad penal -punto 9-.</p> <p>Finalmente, es de indicar que si bien los testigos impropios Eder Lino Oncoy Mendoza, Richard Javier Huamán Cerna Y Pepe Efraín Huamán Cerna, han señalado que el acusado Isaías Anthony Huamán Cerna, “no formó parte del plan o que no estuvo presente”; sin embargo, ello debe ser tomado con la reserva del caso, ya que dos de los ahora sentenciados vienen a ser pariente cercanos del acusado en mención por lo que existiría un ánimo de encubrirlo; además, del examen de dichos testigos impropios, se ha advertido que ante las preguntas reiteradas sobre la participación del acusado Isaías Anthony [...] no han sido contundentes al absolver las interrogantes [...] -punto 10-.</p> <p>En el contexto descrito, en audiencia de apelación, Noé Moisés Dextre Flores, Fiscal adscrito a la Segunda Fiscalía Superior Penal, respaldo los fundamentos de la recurrida y petición su confirmatoria.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><u>En primer lugar</u>, sobre el hecho, se precisó que al promediar las cero horas del día 27 de mayo del 2017, los acusados Isafás Anthony Huamán Cerna, Pepe Efraín Huamán Cerna, Richard Javier Huamán Cerna, Fredy Marcelo Oncoy Mendoza y Eder Lino Oncoy Mendoza, irrumpieron al domicilio ubicado en el anexo de Cachipucru del Centro Poblado de Huamarin, distrito y provincia de Huaraz, correspondiente a los agraviados Pablo Julián Cruz Chauca y Miguelina Fabiana Cruz Chauca, quienes se dedicaban al pastoreo y crianza de animales (carnero, vacas y toros). Es en tal situación, que 'Pablo', ante los ladridos de los perros, salió de su choza y en su defensa lanzó piedras a los aludidos acusados, quienes lo golpearon y redujeron.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>										

<p>A su vez, 'Miguelina', al escuchar los gritos de su hermano, salió de su choza provisto de una linterna y logro observar que:</p> <p>[1] Richard Javier Huamán Cerna, saltó desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, además, lo golpeó con un palo grueso en la cabeza, espalda, pies y otras partes del cuerpo;</p> <p>[2] Isaías Anthony Huamán Cerna, tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el agraviado se encontraba en el suelo;</p> <p>[3] Pepe Efraín Huamán Cerna, tiro con un palo en la cabeza del agraviado, hasta en tres oportunidades, además, le propino patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda;</p> <p>[4] Fredy Marcelo Oncoy Mendoza y</p> <p>[5] Eder Lino Oncoy Mendoza, golpeaban con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza.</p> <p>Luego, éstos golpearon y amarraron a 'Miguelina' y, enseguida, la ingresaron a su vivienda y, también, a 'Pablo', para proceder apropiarse de</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					16	
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------	--

	<p>s/.10 000.00 de este último y S/.1 500.00 de aquella.</p> <p>Después emprendieron la huida -punto III, del requerimiento acusatorio-.</p>											
Motivación del derecho	<p>En segundo lugar, este hecho fue calificado jurídicamente, por un lado, respecto a Pablo Julián Cruz Chauca, en el último párrafo, del artículo 189° del Código Penal, que sancionaba este tipo de delitos con “cadena perpetua”,</p> <p>"sí, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima";</p> <p>y, por otro lado, en relación a Miguelina Fabiana Cruz Chauca, en el artículo 189°, segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, que sancionaba este tipo de delitos con pena privativa de libertad</p> <p>"no menor de veinte ni mayor de treinta años",</p> <p>"cuando se cause lesiones a la integridad física";</p> <p>En ambos supuestos, aparejado al análisis de la configuración del tipo base previsto en el artículo 188° del Código citado, que prevé:</p> <p>“[e]l que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión</i></p>					X					

	<p>se encuentra, empleando violencia contra la persona [...]”.</p> <p>Sin dudar, el sustento fáctico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el entendimiento de los elementos normativos del tipo en cuestión que no ofrece dificultad, especialmente si se tiene en cuenta el desarrollo argumentativo explicitado en el fundamento 2.3.de la recurrida.</p>	<p>y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y Medina; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Análisis concreto</p> <p>En tal orden de argumentos, la confrontación entre la estructura argumentativa de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, da cuenta de expresión de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado, en general, en el segundo punto de los antecedentes y, en específico, en el punto cuatro del fundamento 2.3.3, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual de las pruebas realizado en el punto cuatro de antecedentes y, luego, en su compulsión global efectuado en el fundamento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>										

	<p>2.3.3, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al artículo 158° e inciso 2) del artículo 393° del NCPP.</p> <p>En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsiva y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio y, por ende, los agravios esbozados por el sentenciado Isaías Anthony Huamán Cerna carecen de sustento, tal y como se precisa a continuación.</p> <p>En primer orden, el apelante alega que, en la valoración probatoria, no se tomó en cuenta el numeral 1) y literal b) del inciso 3), del artículo 158° e inciso 2) del artículo 393° del NCPP.</p> <p>En segundo orden, el recurrente argumentó que la sindicación de la agraviada carece de verosimilitud, nunca realizó una sindicación directa y está basada en odio y resentimiento.</p> <p>Al respecto, en tanto criterio racional sobre el análisis de la credibilidad del testimonio, es de suma utilidad las pautas interpretativas desarrolladas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, que precisa los criterios de</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							9
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

<p>certeza -a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación- que debe congregar el testimonio para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con aptitud para fundamentar concreta incriminación.</p> <p>Así, conforme se anota en la recurrida, la versión de Miguelina Fabiana Cruz Chauca, es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público.</p> <p>En efecto, desde el análisis de la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia, se tiene, por la primera, que entre la aludida agraviada y el encartado Isaías Huamán, no se acredita existencia de relación conflictiva, de ahí que no puede aseverarse que el testimonio de aquella haya sido brindada por odio, resentimiento o cualquier móvil espurio; y, por la segunda, que la versión de la agraviada en mención, no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, ha sido ratificada en sus aspectos esenciales.</p> <p>Efectivamente, desde el ámbito de la verosimilitud, se advierte que el testimonio de Miguelina Cruz, es coherente y sólida, ya que invariablemente, tal y como se detalla en la apelada, sostuvo que el día de los hechos, en circunstancias que se encontraba en su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vivienda, y al oír los gritos de su hermano Pablo Julián Cruz Chauca, salió de la misma provisto de una linterna e identifico a Isaías Anthony Huamán Cerna, como el agresor de su hermano y de ella misma; así preciso que este último "estaba pateando y pegando su hermano con un palo" y a ella le dio "una patada" y "le habían amarrado" "los pies y manos"; agregó que "Isaías le pego en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuello".</p> <p>En esencia, el relato respecto al escenario del ilícito, identificación del agresor y concretos actos lesivos, han sido debidamente corroborados con los datos objetivos que se obtienen, en primer lugar, del examen del perito Javier Remigio Tello Vera, sobre Certificado Médico Legal N° 4480-LD-D -recabado en la sesión del 19 de julio de 2018, de folio 229-, quien dio cuenta que el encartado Isaías Huamán, presentaba excoriación en región clavicular izquierdo, con lo que se ratifica el relato referido al acto de defensa de la agraviada; en segundo lugar, del examen a la perito Sonia Gladys Roldan Moncada, sobre Certificado Médico Legal N° 04370-V -recabado en sesión del 31 de mayo de 2018, de folio 127- y del perito Fernando Vladimir Ordoya Montoya, sobre el Informe Pericial de Necropsia Médico</p>													
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le 												

	<p>Legal N° 065-2017 -recabado en la sesión del 11 de junio de 2018, de folio 145-, quienes explicaron, por un lado, que la agraviada presentaba lesiones extragenitales traumáticas ocasionadas por agente contuso, cortante y de superficie áspera y, por otra, que el deceso de Pablo Cruz se debió a "un golpe contuso en la cabeza" que provocó "un trauma encéfalo craneano moderado" y "golpes en tórax y abdomen que produjo un trauma cerrado"; en tercer lugar, acta de inspección policial, que da cuenta de la descripción del lugar de los hechos; y, en definitiva, el testimonio de Gregorio Jorge Cruz Chauca, que da cuenta sobre la postura divergente de la esposa del encausado Isaías Huamán sobre la ubicación de éste en su domicilio.</p> <p>HAN RESUELTO</p> <p>DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el sentenciado Isaías Anthony Huamán Cerna, mediante escrito del 2 de agosto de 2018.</p> <p>CONFIRMAR la resolución N° 17, del 25 de julio de 2018, que condenó a Isaías Anthony Huamán Cerna, por el delito contra el patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en</p>	<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>el artículo 189°, último párrafo, del Código Penal, en agravio de Pablo Julián Cruz Chauca y, por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189°, segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca, con lo demás que contiene.</p> <p>ORDENAR, cumplido sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional competente para el trámite de ejecución. Notifíquese y ofíciase. -</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y Medina, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			9	[9 - 10]	Muy alta	28							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta		
										[5 - 6]						Mediana		
										[3 - 4]						Baja		
										[1 - 2]						Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta		
							X			[13 - 16]						Alta		
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana	
										X							[5 -8]	Baja
																X	[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta		
							X									[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión								X							[5 - 6]	Mediana
																X	[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

ECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia **sobre Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2019**, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta y Medina, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y Medina; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y Medina, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y Medina; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, 2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2019**, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda Instancia sobre Robo Agravado del Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, perteneciente del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, de Corte Suprema de Justicia de Ancash, donde la sentencia de primera Instancia es de **alta calidad** y la sentencia de segunda instancia es muy alta calidad, lo que se puede observar en las tablas N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, mediana y alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son: ambas de alta calidad.

En cuanto a la “**introducción**”, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: “evidencia el encabezamiento” “evidencia el asunto”, “evidencia individualización del acusado” y “la claridad”; no siendo así: “aspecto del proceso”

En cuanto a “**la postura de las partes**”, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: “evidencia de los hechos”, “evidencia de la calificación jurídica” “evidencia claridad” y “evidencia la formulación de las pretensiones penales”; más no así “evidencia la pretensión de la defensa del acusado

1.2. La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”. “motivación del derecho”, “motivación de la pena”, y la “motivación de la reparación civil”, las cuales son de muy baja calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la “**motivación de los hechos**”; es muy baja calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; “la claridad”, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “evidencia la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta”, “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia”

En cuanto a “**la motivación del derecho**”, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la clareada. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión

En cuanto a “**la motivación de la pena**”, es de baja calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: “las razones que evidencia la individualización de la pena” y “las razones evidencia la claridad “. No cumpliéndose en lo que respeta a: “las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad”: “evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad” y “las razones que apreciación efectuada por el juzgador”.

En cuanto a “**la motivación de la reparación civil**”, es mediada calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: “ evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, y “ las razones que evidencia la clareada”, No cumpliéndose así en lo que respeta a: “ las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible” y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado”.

1.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la sesión”.

En cuanto a la **“aplicación de principio de correlación”**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: “ el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil “ “ el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y “ las razones que evidencia la claridad”. No cumpliéndose en lo que respecta a: “el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal” y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado”.

En cuanto a **“la presentación de la decisión**, es muy alta , porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”, “ el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria”; “el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados” y “la claridad”.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.

Donde

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **“introducción”**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “evidencia el encabezamiento”

“evidencia el asunto”, “evidencia individualización del acusado”, “aspecto del proceso” y “la claridad”.

En cuanto a “**la postura de las partes**”, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “evidencia de los hechos”, “evidencia de la calificación jurídica”, “evidencia la formulación de las pretensiones penales”, “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “evidencia claridad”

2.2. La calidad de su parte considerativa.

Proveniente de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”. “motivación del derecho”, “motivación de la pena”, y la “de la reparación civil”, que son: todas de alta calidad.

En cuanto a la “**motivación de los hechos**”; es muy baja calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: “la selección de los hechos probados e improbadados”, “evidencia la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta”, “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y la “claridad”.

En cuanto a “**la motivación del derecho**”, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a “**la motivación de la pena**”, es de muy calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la

apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.

En cuanto a **“la motivación de la reparación civil”**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la sesión”.

En cuanto a la **“aplicación de principio de correlación”**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **“presentación de la decisión”**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de Lesiones Graves recaído en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, perteneciente del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

que fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, donde se resolvió: Condenar a los acusados. **FALLAN: CONDENADO A I. A. H. C.** como coautor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189, último párrafo, en agravio de **P. J. C. C.**; y, el delito de Robo Agravado con lesiones, previsto en el segundo párrafo numeral 1) en agravio de **M. F. C. Ch**; e **IMPONEN a TREINTICINCO ANOS** de Pena Privativa de Libertad con el carácter de efectiva. **FIJAN** en diez mil cuatrocientos nuevos soles que deberán abonar por concepto de reparación civil a favor de los agraviados, En el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que, con respecto a los aspectos del proceso, no se encontró este parámetro.

En la postura de las partes, su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “evidencia descripción de los hechos y

circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal”, “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “la claridad”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones evidencian “la selección de los hechos probados o improbadas”; “la fiabilidad de las pruebas”; “la aplicación de la valoración conjunta”; “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. Mientras que el parámetro cerca de que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, y “la claridad”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente. Mientras que el parámetro acerca del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

que fue emitida por el Primera Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, donde se resolvió: confirmar en todos sus extremos la sentencia, donde se condena a las personas de **A I. A. H. C.** como coautor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189, último párrafo, en agravio de **P. J. C. C.**; y, el delito de Robo Agravado con lesiones, previsto en el segundo párrafo numeral 1) en agravio de **M. F. C. Ch**; e **IMPONEN a TREINTICINCO ANOS**; **ELJAN** en diez mil cuatrocientos nuevos soles que deberán abonar por concepto de reparación civil a favor

de los agraviados, En el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontró, mientras que en la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: “el objeto de la impugnación”; “la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”, “la evidencia de la formulación de las pretensiones del impugnantes”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria” y “la claridad”.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación de la pena que fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente , y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer lugar, los parámetros previstos para la parte expositiva se cumplen con casi igual frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la "introducción" y "la postura de las partes". Pudiendo identificar a plena vista datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver entre otros; sin embargo, es preciso resaltar que en ambas sentencias no se ha evidenciado los aspectos del proceso, siendo estos esenciales para determinar algún posible vicio de nulidad.

En segundo lugar, son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir las que están relacionados con la "motivación de los hechos", la motivación del derecho", "la motivación de la pena" y la "motivación de la reparación civil", en cuanto a los parámetros en primera instancia que no se llegaron a cumplir fue los de la sub dimensión respecto a la motivación de la pena, donde no se cumplió con los 5 parámetros previstos, dado que las razones no evidenciaron la

apreciación de las declaraciones del acusado, con respecto a la segunda instancia los parámetros que se llegaron a cumplir todo los cinco parámetros

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte resolutive los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la "aplicación del principio de correlación" y la "descripción de la decisión, no obstante en lo que respecta al principio de correlación en primera instancia, no se evidencio una relación reciproca con las pretensiones del acusado, no llegando a ocurrir lo mismo en la sentencia de segunda instancia dado que aquí si se llegó a cumplir todos los parámetros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Penal (2014), "10 Códigos Editora Jurídica", Lima: GRIJLEY.

Escobar Pérez M. J., (2010), "La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana", (Maestría publicada en Derecho Procesal).

Echandía (1995) "Teoría General de la Prueba". Ediciones Juan Bravo Aguilar, Madrid: ABC.

Mazariegos Herrera, J. F. (2008), "Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco", (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Muñoz Conde & García Arán (2002), "Derecho Penal parte general, 5° ed. Revisada y puesto al día, Tirant lo Blanch, Valencia.

Muñoz Conde. F. (1999), "Teoría general del delito", 2° ed. Valencia.: Editorial Tirant Lo Blanch.

Neyra Flores, J. (2010), "Manual del nuevo proceso penal y de Litigación oral", Lima: IDEMSA.

Peña Cabrera F. (2013). "Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al nuevo código procesal penal". 3° ed. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Peña Cabrera. R. (2002). "Derecho Penal parte Especial". Lima Legales. (1994) Iralddo de Derecho Penal. Parte Especial I". Lima Ediciones Jurídicas.

Villavicencio Terreros F: (2010) Penal: Parte General". (4ª ed.). Lima: Grijley. (2006) Lima: Grijley Penal Parte General". Lima: Editora jurídica GRIJLEY.

- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P.** (2010). "Metodología de la Investigación". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill.
- Salinas Siccha, R.** (2012), "Derecho Penal: Parte Especial" (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.:** (2014), "Derecho Procesal Penal". Lima: Grijley. (2006), "Derecho Procesal Penal", (3a ed.), Lima: Grijley.
- Neyra Flores, J.** (2010), "Manual del nuevo proceso penal y de Limitación oral", Lima: IDEMSA.
- Rosas Yataco J.** (2009), "Derecho Procesal Penal", Perú. Editorial Jurista Editores.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl.** Derecho Penal. Parte Especial. IDEMSA. Tomo I. Lima.
- Salinas Siccha, Ramiro.** Los delitos de Acceso carnal Sexual. IDEMSA. 2005. p. 183
- Villavicencio Terreros F:** (2010) Penal: Parte General". (4ª ed.). Lima: Grijley.
- (2006) Lima: Grijley Penal Parte General". Lima: Editora jurídica GRIJLEY.
- Abad S. y Morales J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra.Ed.). Lima.
- Academia De La Magistratura,** Comunicación de la Decisión Penal (Lineamientos para la elaboración de sentencias Penales). Academia de la Magistratura, publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú).
- Álvarez García, Fco. Javier** (2007). Doctrina penal de los tribunales españoles, 2ª ed. España.

- Avalos, C. & Robles, M.** (2005). Modernas Tendencias de la Dogmática en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema: Gaceta Jurídica.
- Baca Bartelotti, W.** (24 de noviembre de 2005). Crisis en la Administración de Justicia. Recuperado el 24 de abril de 2018, de Derecho Ecuador. Com: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-acuten-de-Justicia>
- Bacigalupo.** (1996). (s.f.). Derecho Penal Parte General (Segunda Edición), Madrid Hammurabi.
- Bacigalupo, E.** (1978). Lineamientos de la teoría del delito. Buenos Aires: Grupo Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma S.R.L.
- Bacigalupo, E.** (1996). Manual de Derecho Penal. Santa Fe de Bogotá- Colombia. Editorial Temis S.A. Tercera Impresión.
- Balbuena, Díaz Rodríguez, & Tena de Sosa.** (2008). Principio de Presunción de Inocencia.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bazán y Pereyra, V.** (s/f). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Derecho & Sociedad 38, 341.265
- Bramont Arias.** (2014). Código Penal. Lima.
- Corva, M. A.** (9 de Julio de 2017). Pólemos - Portal Jurídico Interdisciplinario Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Recuperado el 24 de abril de 2018, La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho - Argentina, Recuperado de: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Díaz Cabello, J.** (s.f.). Ministerio Público del Perú. Recuperado el 25 de mayo de 2018, de El Principio acusatorio en las Sentencias del Tribunal Constitucional, Recuperado de:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092.Principiocusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf

La academia de la Magistratura. (2012). Problemática de la Administración de Justicia en el Perú - “Manual de Sentencias Penales”, Lima. Egacal (s.f).272

Muñoz Rosas Dione L. (2011) Cuadros Operacionales para evaluación de sentencias. (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede

Neyra. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. ED. IDEMSA – Lima-Perú (Pág. 283).

San Martín Castro. C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Peña Cabrera, A. R. (2011). Curso Elemental de Derecho Penal-Parte Especial I. (3er ed. T- I). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Peña, O & Almanza, F. (2010). Teoría del Delito - Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima. Editorial Nomos & Amp; Thesis.

San Martín (2011), (s.f.) Correlación y Desvinculación en el Proceso penal. A propósito del Nuevo artículo 285 – A CPP; en Derecho Procesal. III

Zaffaroni, R.E., Alagia, A., Slokar, A., “Manual de Derecho penal. Parte General”, Buenos Aires, Argentina: EDIAR, 5ta, 2006, página 288).

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p>

			<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

				perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

			<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>
--	--	--	--------------------------------------	---

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación Principio Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	--

ANEXO 2
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil - ambas-)

I. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo I), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción v la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena v motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3:
motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en él desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PAR-A DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (Referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros en un sub previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previstos o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consisto en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensione: parte expositiva y parte resolutiva.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	(9 – 10)	Muy alta
						X		(7 – 8)	Alta
	Nombre de la sub dimensión							(5 – 6)	Mediana
								(3 – 4)	Baja
								(1 – 2)	Muy baja

Ejemplo: 7. está indicando que la calidad de la dimensión, ...es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión - que tiene-2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(9 – 10) = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

(7 – 8) = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

(5 – 6) = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

(3 – 4) = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

(1 – 2) = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

V. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensión es-de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2. está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta: no son: 1, 2, 3, 4 y 5, sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración.
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y

principios, técnicas de redacción, etc.: que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.

- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa:

(Aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2x	2x	2x	2x			
		1	2	3	4	5			
		=	=	=	=	=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			32	(33 – 40)	Muy alta
								(25 – 32)	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			(17 – 24)	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			(9 – 16)	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		(1 – 8)	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta. Se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1). la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores, y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(33 – 40) = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 O 40 = Muy alta

(25 – 32) = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Alta

(17 – 24) = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21,22, 23 o 24 = Mediana

(9-16) = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

(1 – 8) = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

- 5.3. Tercera etapa:** determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones - ver Anexo I)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x	2x	2x	2x	2x			
		1	2	3	4	5			
		=	=	=	=	=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	(25 – 30)	Muy alta
								(19 – 24)	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			(13 – 18)	Mediana
								(7 – 12)	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		(1 – 6)	Muy baja

Ejemplo: 22. Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo; observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto;

Valores y nivel de calidad:

(25 – 30) = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

(19- 24) = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

(13–18) = Los valores pueden ser 13, 14. 15, 16, 17, o 18 = Mediana

(7 – 12) = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10. 11, o 12 = Baja

(1-6) = Los valores pueden ser 1,2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			(9-10)	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	(7-8)	alta					50
									(5-6)	Mediana					

								(3-4)	Baja					
								(1-2)	muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		(33-44)	muy baja					
					X		3-4	(25-32)	Alta					
	motivación del derecho			X				(17-24)	Median a					

	Motivación de la pena					X		(9-16)	Baja				
	Motivación de la reparación civil					X		(1-8)	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	(9-18)	Muy alta				
					X			(7-8)	Alta				
								(5-1)	Mediana				
					X			(3-4)	Baja				

		Descripción de la discusión							(1- 2)	muy Baja				
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	-----------	-------------	--	--	--	--

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lisia de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(49 – 60) = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

(37– 48) = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

(25 – 36) = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

(13– 24) = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

(1- 12) = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-10)	(11-20)	(21-30)	(31-40)	(41-50)		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	(9-10)	Muy alta					50
		Postura de las partes				X			(7-8)	alta					
									(5-6)	Mediana					

								(3-4)	Baja					
								(1-2)	muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		(25-30)	muy baja					
					X		3-4	(19-24)	Alta					
	motivación del derecho			X				(13-18)	Median a					

	Motivación de la pena					X		(1-12)	Baja				
	Motivación de la reparación civil					X		(1-8)	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	(9-18)	Muy alta				
					X			(7-8)	Alta				
								(5-1)	Mediana				
						X		(3-4)	Baja				

		Descripción						(1-	muy					
		de la						2)	Baja					
		discusión												

Ejemplo: 44, esta medida que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive que sea de rango alta muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones: y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.

Ejemplo, observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(41 -50) = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

(31– 40) = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

(21- 30) = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

(11- 20) = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

(1 – 10) = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto de proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz y la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva respecto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así cuidado de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 25 de Julio del 2019

.....
Barreto Depaz Edith Marleny

DNI N° 80200575

ANEXO 4

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 01022-2017-52-0201-JR-PE-01

JUECES : JAVIEL VALVERDE LUIS ANGEL NOE

(*) ALMENDRADES LOPEZ, OSCAR

ALVAREZ HORNA JOSE DAVID

ESPECIALISTA : EMERSON OSTERLING OBREGON DOMINGUEZ

MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALIA PROV CORP PENAL DE HUARAZ,

IMPUTADO : HUAMAN CERNA ISAIAS ANTHONY

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : CRUZ CHAUCA, PABLO JULIAN Y CHAUCA RIMAC, JUANA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°17.

Huaraz, veinticinco de Julio

año dos mil dieciocho

VISTOS en audiencia pública la causa penal número **01022-2017-52-0201-JR-PE-01** seguida contra **ISAÍAS ANTHONY HUAMÁN CERNA**, identificado con DNI 48128269, de 25 años, de sexo masculino, natural de Huaraz, nacido el 1 de marzo de 1993, hijo de don Martin y doña Marcelina, con grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación agricultor, de estado civil conviviente, con domicilio real en Shoclla – Centro Poblado de Huamarín – Huaraz, asistido por su abogado Dr. Walter Liborio Yauri Loli con registro CAA N°1301, a quien se le imputa ser presunto autor del delito contra el patrimonio –Robo Agravado con subsecuente muerte en agravio de **Pablo**

Julián Cruz Chauca; y, Robo Agravado en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca.

I.- ANTECEDENTES. -

1. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, de los abogados de la defensa técnica y del actor civil. Al inicio del juicio y luego de haberse instruido al acusado **ISAÍAS ANTHONY HUAMÁN CERNA** de sus derechos y al preguntárseles si admite ser **AUTOR** del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, contestó que **NO ACEPTA** los hechos objeto de acusación; en tanto que los acusados **EDER LINO ONCOY MENDOZA, RICHARD JAVIER HUAMAN CERNA Y PEPE EFRAIN HUAMAN CERNA**, en su oportunidad se acogieron a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral y por lo mismo recayó la sentencia de conformidad sobre estos, conforme se indica más adelante; siendo ello así, el debate probatorio únicamente estuvo centrado respecto del acusado **ISAÍAS ANTHONY HUAMÁN CERNA**.

2. PRETENSIONES DE LAS PARTES:

2.1. Alegatos de Inicio del Ministerio Público.-Sostiene que el día 26 de mayo del 2017, cuando los agraviados Pablo Julián Cruz Chauca y Miguelina Fabiana Cruz Chauca se encontraban en su domicilio del anexo Cachipucro del CPM de Huamarin; las personas de **ISAÍAS ANTHONY HUAMÁN CERNA y los demás imputados ahora sentenciados EDER LINO ONCOY MENDOZA, RICHARD JAVIER HUAMAN CERNA Y PEPE EFRAIN HUAMAN CERNA**, se reunieron en una cantina del Jr. Caraz, donde acordaron dirigirse a la casa de los agraviados y robar ganado y dinero; luego, se vuelven a encontrar todos en el lugar Tumaria de donde caminaron por espacio de dos horas hasta la casa de los agraviados, a donde llegan a horas 00:00 aproximadamente del día 27 de mayo; así, cuando se iban llevar sus ovejas se dispersaron sin poderlas juntar porque era de noche y ante el ladrido de los perros, sale de su choza el

agraviado Pablo Julián Cruz Chauca y comienza a tirarles piedras, instantes en que todos los acusados empiezan a golpearlo, momentos en que sale la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca, alumbrando con una linterna y logra ver que varios sujetos le golpeaban a su hermano en diversas partes del cuerpo, reconociendo entre ellos a: Richard Javier Huamán Cerna quien saltaba desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, tirándole a demás con un palo grueso en la cabeza, espaldas, pies y otras partes del cuerpo; Mario Betto Huamán Cerna le golpeaba le golpeaba con piedras grandes al agraviado; **ISAÍAS ANTHONY HUAMAN CERNA le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el agraviado se encontraba en el suelo;** a su turno Pepe Efrain Huamán Cerna le tiró con un palo en la cabeza en tres oportunidades, agrediendo también con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda; al mismo tiempo Fredy Marcelo Oncoy Mendoza y Eder Lino Oncoy Mendoza, también le golpearon con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza; luego del cual, estos mismos acusados, procedieron a golpear y amarrar a Miguelina Fabiana Cruz Chauca, aprovechando de ello: Pepe Efrain Huamán Cerna le golpea con un palo en la cabeza y patadas y puñetes en el rostro, sus manos, cintura y espalda, para obligarle a quitarse la ropa, y ante su negativa le amarraron con una soga en el cuello, para luego desnudarlo, haciéndola ingresar hacia su cuarto, indicándole que le iba violar por lo que gritó motivando que se desista de su intención, procediendo a amarrarlo con una soga de pies y manos, con el apoyo de los otros imputados empujándola hacia el suelo, momentos en que los demás acusado, como son Richard Javier Huaman Cerna, Mario Beto Huaman Cerna, e **ISAÍAS ANTONY HUAMAN CERNA** hicieron ingresar a al agraviado Pablo, desnudo, amarrado de pies y manos colocándole encima de su hermana haciendo una cruz entre ambos y como la agraviada estaba como desmayada y su hermano no se movía, los acusados pensaron que ya estaba muerto, y salen, mientras Miguelina escuchaba y miraba cuando todos los acusados rebuscaban y se llevaban ropa y dinero en la suma de s/10,000.00 del agraviado Pedro y S/. 1,500 de Miguelina los que estaban guardados en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados, pero no se llevaron los ganados, sino sólo Fredy Marcelo pero luego lo abandonó porque era sólo un ganado; posteriormente la agraviada Miguelina se desató y llamó a sus familiares y vecinos, siendo

trasladado al hospital de Huaraz, luego de verificar que su hermano Pedro había fallecido a consecuencia de los golpes recibidos; mientras que los acusados fueron capturados en distintas partes por los pobladores y la policía.

Tales hechos fueron tipificados como delito de Robo Agravado con Subsecuente Muerte, previsto en el artículo 189 último párrafo, en agravio de Pablo Julián Cruz Chauca; y, el delito de Robo agravado, previsto en el artículo 189, segundo párrafo inciso 1), en agravio de en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca; solicitando la pena de CADENA PERPETUA para cada uno de los acusados.

2.2. PRETENSIÓN CIVIL. Manifiesta que al agraviado Pablo Julián Cruz Chauca le sustrajeron la suma de diez mil soles, producto de la venta de sus animales, asimismo, sustrajeron la suma de mil quinientos soles que pertenecían a la agraviada Miguelina Cruz Chauca y la preexistencia de este dinero se va a demostrar en el transcurso del juicio oral con la declaración de la agraviada; en ese sentido, el Actor Civil solicita se indemnice al agraviado Pablo Julián Cruz Chauca por daño emergente la suma de diez mil soles; por lucro cesante, dos mil soles; y por la vida del agraviado que ha repercutido en sus herederos, cuarenta mil soles, haciendo una suma total de CINCUENTA Y DOS MIL SOLES (S/.52,000.00); y a la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca, 300.00 soles por lucro cesante, y por daño moral DOS MIL SOLES (S/.2,000.00), que deberán de pagar los acusados en forma solidaria.

2.2. Alegatos de la defensa técnica del acusado Isaías Anthony Huamán Cerna. Manifiesta que va a demostrar la inocencia de su patrocinado, en vista de que no existen medios probatorios corroborantes periféricos que lo involucren en la participación directa e intencional en los hechos, tratándose solamente de una simple versión testimonial; además, no se sabe en qué momento y de qué manera habría participado, toda vez que su patrocinado radica a más de dos horas del lugar de los hechos y que la agraviada en su manifestación no lo incluyó como uno de los autores, por lo que va demostrar su inocencia.

3. EXAMEN DEL ACUSADO: Isaías Anthony Huamán Cerna.

Refiere, que es inocente, que está aquí por sus hermanos dado que es agricultor. A la fecha de los hechos, vivía en Shoclla con su esposa y la prima de esta, es así que el día 26 de mayo de 2017 sacó papa de Pucapapunta donde permaneció hasta las 4 – 4:30 pm, tras lo cual se fue a su casa y durmió a las 9 pm y no realizó ninguna actividad posterior. El día 27 de mayo se despertó a las 4:40 am porque iba a ser funcionario de la fiesta el 22 de julio y se fue a Huamarín a buscar comida para los danzantes, caminó 1 km y a eso de las 5 am vió un carro, por lo que regresó a su casa y le dijo a su esposa que llegaba un carro y que tal vez eran los patrones, tras lo cual se fue porque quería llegar temprano para encontrar personas en el pueblo.

El vehículo en mención era de la familia de los agraviados, ese momento desconocía de los hechos, por lo que su esposa le llamó y regresó cuando el carro ya cruzaba hacia arriba, le dijeron “ya sabemos ya”, el declarante subió y su esposa le dijo “dice que sus animales de Pablo se han perdido, que tú te has robado, para qué sales temprano”, por lo que siguió a los señores, alcanzándolos cerca de la casa de Isidro y Fabiana, donde le insultaron, le dijeron “fuera” y Chávez le dijo “don Pablo está cagado”. Después, regresó a su casa a las 8 am donde se quedó haciendo sus labores, cuando la gente llegó cargando a Miguelina y le amenazaron, pero no le reclamaron nada.

Refiere que los policías le capturaron el 31, ya que su mamá fue a su casa diciendo que les estaban echando la culpa, por lo que fue a dormir a casa de sus padres y cuando regresaron a la suya a las 5 am, vieron luz adentro, ingresaron y fue intervenido.

Asimismo, indica que desde el día 27 al 31 estuvo pasteando sus animales fuera de su casa, pero no estaba escondido; que su hermano Richard vivía en la costa hace un año y Pepe en Huaraz, por lo que no los veía desde hace tiempo, pues la última vez que se encontró con ellos fue en enero, enterándose que Richard estaba en Huamarín cuando lo capturaron; tampoco vio a los hermanos Oncoy, a quienes solo conoce de vista y no son sus amigos.

Manifiesta que el veinticinco de mayo, su esposa le arañó en el cuello cuando estaban jugando en la cama y le jaló el polo, ocasionándole una lesión pequeña que no sangró.

Cuando estaba pasteando por arriba, los pobladores sacaron de su casa a Mario Betto y se lo llevaron a Huamarín, entonces él fue a reclamarles porque también se estaban llevando el ganado de su papá y le dijeron que se vaya, Ernesto dijo “él no sabe nada, es inocente, anda con tu bebito”; además, su papá le contó que habían sacado y revoloteado sus cosas. Refiere que el día 28 en la mañana se entera de que habían detenido a Pepe quien declaró el robo ante los pobladores, por lo que lo quemaron, pero no dio el nombre del declarante, de ello sabe porque fue contado por su padre.

4. DEBATE PROBATORIO:

Pruebas personales:

4.a) Examen del testigo Pepe Efrain Huamán Cerna. Refiere que el día viernes 26 de mayo de 2017 estaba en Huaraz, donde vivía en un cuarto alquilado, pero como tenía día libre estaba trabajando en la chacra en Huamarín. Ese día tomó desde temprano con su hermano Richard en una cantina en Villasol, para luego llamarse a Eder Oncoy con quienes se fueron a su casa a tomar, hasta las 8 pm, pero no se comunicó con su hermano Isaías; luego planificaron el robo a Miguelina y Pablo Cruz Chauca, juntamente con Richard, Eder, su hermano Fredy y Betto; finalmente refiere que desde hace 2 o 3 meses no se encontraba con Isaías, quien tenía su familia, viéndole sólo cuando iba a visitar a su mamá; **por lo que Isaías no tuvo conocimiento del plan para robar**, pues volvió a verlo cuando llegó al penal. Cuando estaban robando en casa de Miguelina y Pablo, alguno de ellos tiró una piedra a Eder y le cayó a Fredy quien quedó herido.

4.b) Examen del testigo Richard Javier Huamán Cerna. Refiere que antes de los hechos trabajó como ayudante de cocina y en el mes de mayo fue a visitar a su madre. El día 27 de mayo se reunió con su hermano Pepe y Eder con quienes tomó cerveza y a las 6 pm y cuando ya estaban ebrios, junto con su hermano Betto acordaron ir a la casa de los agraviados. **Manifiesta que su hermano Isaías Huamán no participó en los hechos**, tampoco se comunicó con él antes ni después de los hechos, hace un año que no lo veía,

siendo que no le comunicaron su plan porque tiene familia y vive aparte en Shoclla, a 30 o 40 minutos de Tumaria, donde cometieron el delito. Después, vino a Huaraz y cuando fue Huamarín lo capturaron, no sabe en qué circunstancias capturaron a Isaías.

4.c) Examen del testigo Eder Lino Oncoy Mendoza. Refiere que su domicilio está a 20 minutos de Huamarín, pero no conoce el domicilio de Isaías. El día 27 de mayo se fue a comprar animales para su negocio y en la tarde le llamó Betto, a quien conocía porque ambos eran músicos, diciéndole que tenía animales y que vaya a su casa. Así, subió con su hermano Fredy y se encontraron con Betto, Pepe y Richard. Durante el robo, su hermano Fredy resultó herido y quedó desmayado. **En cuanto a Isaías, solo lo conoce de vista y no ha formado parte del plan.** Finalmente indica que se enteró de que venían acusando a Isaías por comentarios de sus familiares ya que le habían capturado los pobladores porque había participado en el robo.

4.d) Examen de la testigo Miguelina Fabiana Cruz Chauca. Refiere que se dedica a pastear sus animales como vacas y ovejas. El día 26 de mayo de 2017 pastó a sus animales en Cachipucru y se fue a dormir a las 9 de la noche y despertó a la medianoche porque escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo, reconociendo a Richard e **Ishaco** (señala con la mano al acusado Isaías Huamán Cerna), este último estaba pateando y pegando a su hermano con un palo. Cuando la declarante se defendió, **Isaías** le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuello y él le hizo quitar la ropa, diciendo “hay que violarla” y le dijo palabras fuertes, dándole una patada; luego **Isaías**, Richard, Pepe y Betto dijeron “soy terrorista, soy compañero trae mi cuchillo, hay que matarla”. Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano, escuchando sus voces mientras robaban el dinero de su hermano la suma de s/10,000.00 y de la declarante en S/. 1,500 que estaba guardado en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados. Posteriormente, se desató los pies y manos que **Ishaco**, Beto y Richard le habían amarrado y caminó hacia la vuelta del cerro para pedir ayuda pensando que su hermano sólo había perdido el conocimiento.

También manifiesta que conoce a Isaías desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pasteando y lo reconoció rápidamente por su voz y su ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro; asimismo indica que conoce a los padres de Isaías ya que su esposa es sobrina suya, reconoció rápidamente también a Richard porque estudió con su hija, siendo que Pepe le pateó y le golpeó con un palo.

4.e) Examen del perito Sonia Gladys Roldán Moncada. Reconoce ser autora del certificado médico legal N° 04370-V de fecha 27/05/2017, examen de integridad sexual practicado a Miguelina Fabiana Cruz Chauca, en una visita médica al hospital “Víctor Ramos Guardia”; tras una evaluación completa, presentó: desfloración himeneal antigua, no presentó signos de acto contranatura ni lesiones paragenitales, pero sí encontró lesiones extragenitales ocasionadas por agente contuso de superficie áspera: heridas contusas suturadas en región parietal izquierda y occipital derecha, tumefacción en región occipital derecha, hematomas en región posterior de hemitórax (espalda) izquierdo y derecho, herida en región de mucosa de labio inferior izquierdo, equimosis en región anterior y lateral derecha de cuello, hematoma y tumefacción en región dorsal de mano derecha con dos dedos cubiertos con gasa, hematoma en región palmar de mano derecha, equimosis rojiza lineal en región anterior de hemitórax, equimosis rojizas lineales múltiples en región anterior de brazo izquierdo, equimosis violácea en rodilla derecha y región interna de pierna derecha, así como en rodilla y pierna izquierda; asimismo, verificado la Historia Clínica, éste presentaba como diagnóstico: Policontuso, traumatismo encéfalo craneano leve a moderado, heridas cortantes en cuello cabello y dedos; por lo que **concluyó:** desfloración himeneal antigua, no signos de acto contranatura, presente signos de lesiones extragenitales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, cortante y de superficie áspera; prescribiendo tres días de atención por diez de incapacidad médico legal. Finalmente señala que los puñetes, palos y patadas son considerados agentes contusos. (fs 18)

4.f) Examen de la testigo Yusmeli Carolina Ramírez Guzmán. Refiere que es vecina de Isaías, quien vive a 20 minutos de su casa con su esposa e hija, se dedica a pastear animales y durante el año pasado le ha visto trabajando y no escondido. Se enteró que la

gente comentaba que Richard, Beto y Pepe habían robado y matado a Pablo Cruz, pero no escuchó que acusaron a Isaías, quien sería funcionario de la fiesta en julio, pero no sabía si tenía problemas por robo u otros. Asimismo, refiere que el 26 de mayo de 2017 a las 5 pm vio a Isaías pasteando sus ganados por el cerro cuyo nombre del lugar no recuerda. Conoce a Pablo y Teresa Cruz porque viven más arriba de su casa, el día 27 su tío llamó a su papá diciendo que mataron a Pablo y le estaban calumniando a Isaías.

4.g) Examen del testigo Gregorio Jorge Cruz Chauca. Refiere que el día 27 de Mayo a horas 3.00 am., cuando se encontraba en Huamarín, su hermana Macaria llegó a las 3 am diciendo que se habían metido a su casa y su hermano Pablo estaba grave, por lo que el declarante se constituyó a la casa de su hermana, pasando primero por la casa de **Isaías**, que está por el camino, su esposa le abrió la puerta y le dijo que él estaba adentro y cuando le pidió hablar con él, le dijo que no estaba, que se había ido a casa de su mamá; luego, a las 4 am llegó a la casa de los agraviados y encontró a Pablo muerto y a Miguelina sangrando, avisándole que habían ingresaron rateros y que reconoció a los 4 hermanos: Betto, Isaías, Richard y Pepe, junto con otra persona que no conocía. Luego, a las 7 am llevaron a Miguelina al hospital, pasando también por la casa de Isaías, pero no se encuentra con él ni con su esposa; luego al retornar a su casa, le contaron que los comuneros se reunieron y fueron a buscar a los hermanos, lo encontraron a Betto en su casa y lo llevaron al local comunal donde habían declarado y por ello le embargaron los animales de su papá.

No sabe cuándo ni cómo capturaron a Pepe y a Isaías, sabiendo únicamente que este último fue capturado por la policía. La esposa de Isaías, Rosa Chávez es familiar suya, pero no tienen mayor relación con ellos, tampoco tuvieron problemas antes. No sabía que Isaías iba a ser mayordomo de la fiesta patronal que se celebra en noviembre.

4.h) Examen del perito Vladimir Ordaya Montoya. Reconocer ser autor del Informe Médico Legal de Necropsia 065-2017 practicado al cuerpo del occiso Pablo Julián Cruz Chauca con fecha 29/05/2017, cuya conclusión señala: causa de muerte final: shock tóxico isquémico; causa intermedia: edema cerebral más fractura de pared; causa básica trauma

encéfalo craneano moderado más trauma cerrado; todo causado por o contra agente contuso.

Explica que el shock tóxico isquémico es una patología en la cual los órganos principales para la respiración y la región cardio vascular, fueron afectados por una lesión traumática que es un edema cerebral, inflamación que afectó las funciones respiratoria y cardiovascular, falleciendo la persona porque dejaron de funcionar sus pulmones, corazón y cerebro.

Que, se encontró como causa básica de muerte un golpe contuso en la cabeza provocando un trauma encéfalo craneano moderado, además de golpes en tórax y abdomen que produjo un trauma cerrado; los que fueron causados por agentes contusos que tienen bordes romos, sin punta ni filo, como pueden ser: piedras, palos, puñetes y patadas. Así, sobre las lesiones que determinaron la muerte refiere que las lesiones graves fueron las ocasionadas en el tórax que produjeron fracturas y alteración de la respiración y shock junto a las otras lesiones.

Refiere que, como parte del protocolo, tomó muestras de sangre del occiso para un examen etílico y muestras de tejidos de órganos para el examen toxicológico en el laboratorio correspondiente, concluyéndose que el occiso no había ingerido alcohol ni drogas.

4.i) Examen de la testigo Francisca Graciana Chávez Rímac. Refiere que el acusado es esposo de su sobrina y Miguelina Cruz Chauca es su prima; sobre los hechos indica que el día 27 de mayo del 2017 le dieron aviso sobre el robo sufrido por su primo; pero desconoce quiénes habrían sido, ya que fue al lugar, pero no vio nada. Conoce a los hermanos Huamán Cerna y sus padres quienes viven en la puna, pero no a los hermanos Oncoy Mendoza; no sabe cómo detuvieron a Betto Huamán, solo le avisaron que habían atrapado a Pepe Huamán; en los días siguientes no vio que Isaías se escondiera, sino que trabajó pastando a sus animales en Collpa que está a 2 horas de caminata de Cachipucro y fue detenido el recién el de mayo del mismo año.

4.j) Examen del testigo Alfonso Ligorio Cacha Tarazona. Refiere que es agricultor y comerciante de ganado y como tal en varias ocasiones, ha realizado la compra de ganados

a los agraviados. Así entre el 15/05/2014 y 20/04/2015 hizo ventas por la suma de nueve (9) mil soles pagados en efectivo a los agraviada en el mismo lugar donde se criaban los ganados (Quenua y Nawinpuquio), para ello les expidió una carta de venta donde se describe las características específicas de los gados.

4.k) Examen del testigo Juan Carlos Cacha Huamán. Refiere que se dedica a la compra y venta de ganados; por lo que reconoce haber comprado ganado vacuno y ovino a la agraviada Miguelina Cruz Chauca con fecha 17 de Setiembre del 2015, por un importe de 2,700 soles, transacción que se realizó en la localidad de Huamarín.

Pruebas documentales

4.m) Acta de inspección policial en el lugar de Cachipucro de fecha 27-05-2017. Se levantó en presencia de personal fiscal, policial y peritos, se constató dos construcciones de material rústico (adobe, quincha) con techo de calaminas; el primer ambiente del lado oeste fue usado como dormitorio del agraviado Pablo Julián Cruz Chauca, asimismo se indica que el Equipo de investigación ingresó a la escena que fue aislada previamente para el recojo de posibles indicios, se dispone que el personal realice el levantamiento del cadáver y entreviste a posibles testigos; muestra la escena del delito, levantamiento del cadáver, inspección del croquis y recojo de información y evidencias.

4.n) Acta de hallazgo, recojo, lacrado y sellado en el lugar CampanayocRuri en Huamarín de fecha 27-05-2017. A 900 m de la vivienda de Pablo Cruz Chauca, en presencia de testigos, se realiza la búsqueda de posibles indicios, encontrando un ganado ovino deambulando por el lugar atado con una sogá, presentó manchas de color rojizo seca, cuya muestra se extrajo para los análisis correspondientes.

4.ñ) Acta de incautación de sogá de fecha 27-05-2017 en CampanayocRuri – Huamarín. Se incautó una sogá de color blanco de 11 metros de largo aproximadamente, el cual fue objeto de recojo, lacrado y sellado, para realizar la pericia correspondiente.

4.o) Acta de recojo, lacrado y sellado de indicios, de fecha 27-05-2017. Realizada en el lugar CampanayocRuri en presencia del personal fiscal, policial y perito biólogo; se observa una vivienda de material rústico con techo de calamina, tres ambientes, puertas

de palo y calamina, que se ubica sobre una pequeña cima, siendo que la parte baja se usa para pastoreo de ganado ovino y aves de corral. Se procede al recojo de indicios y evidencias del delito: muestra 1, hisopado de manchas pardo rojiza que se introduce en un sobre blanco de papel que es sellado y lacrado; muestra 2 hisopado de manchas pardo rojiza de 25 x 23 cm ubicado en una piedra al lado oeste del inmueble; muestras 3, 4 y 5, manchas pardo rojizas halladas en el lado suroeste, con una dimensión de 1.90 x 1 m; muestra 6, hisopado mancha pardo rojiza de 50 x 55 cm; muestra 7, mancha pardo rojiza ubicada en el sureste, de tipo contacto y charco de sangre; muestra 8, hisopado de manchas pardo rojizas encontradas en bota de jebe al lado sur del inmueble; muestra 9, manchas pardo rojiza; muestras 10 y 11, hisopado de manchas pardo rojizas; muestra 12, hisopado de manchas pardo rojizas; muestra 13 prendas de vestir que presentan machas rojizas y se introducen en sobre manila amarillo: 13.1 fustán con sujetador; 13.2 short deportivo guinda con rayas blancas; muestra 14 manchas rojizas sobre costal negro ubicado en el interior del ambiente derecho; muestra 15, hisopado de manchas pardo rojizas por salpicadura en el ambiente derecho; muestra 16, papel filtro con mancha pardo rojiza de contacto sobre piedra al lado izquierdo del cadáver; muestra 17, papel filtro con mancha por salpicadura en parte anterior de la puerta del ambiente derecho; muestra 18, papel filtro con mancha rojiza de contacto en papel negro hallado al pie de la cama en el ambiente derecho y lado izquierdo del cadáver; muestra 19, fragmento de mancha pardo rojiza en costal crema al lado derecho del acceso al ambiente; muestra 20, palo de madera con manchas rojizas a 2 m del inmueble oeste; todas las muestras son introducidas a bolsas y lacradas con cinta de embalaje. Acredita el hallazgo de evidencias de sangre en toda la escena del delito, no solo en la vivienda, sino también en exteriores y objetos como sobres, sacos, piedras, etc., que permitirán determinar a quién le corresponde la sangre.

4.p) Certificado expedido por el Teniente Gobernador y el Juez de Paz del distrito de Huamarín. Dejan constancia que Miguelina y Pablo son medianeros de la familia Rojas y también se dedican a la crianza de ganado vacuno (150 cabezas) y ovino (35 cabezas) que son usados para consumo familiar y venta.

5. ALEGATOS DE CIERRE.

5. a) Ministerio Público:

Manifiesta que el acusado fue uno de los autores del delito materia de juicio, durante el cual la agraviada lo identificó plenamente como la persona que pateó a su hermano y la atacó, con los exámenes de los médicos legistas se demostró que la muerte de Pablo Cruz se dio a raíz de las múltiples lesiones que le ocasionaron los acusados y se corroboraron las lesiones de Miguelina Cruz; además, con el examen del perito Javier Tello se comprobó que el acusado presentaba una escoriación con 4 días de antigüedad que se habría producido el día 27-05, quien además refutó que esta se habría producido cuando el acusado tenía la ropa puesta; siendo que esta versión ubica al acusado en el lugar y hora de los hechos, ya que se trató de una lesión de defensa realizada por Miguelina Cruz Chauca. Asimismo, se tiene la declaración de Gregorio Cruz Chauca a quien su hermana Miguelina informó que los hermanos Huamán Cerna entraron a robar, identificando entre ellos a Isaías. Se debe tener cautela con las declaraciones de los demás autores de los hechos, ya que son testigos impropios; las declaraciones de los testigos de descargo carecen de mayor relevancia pues solo manifestaron haber visto al acusado, pero no el día de los hechos; mientras que los últimos testigos acreditaron la preexistencia del dinero producto de la venta de ganado. Las pruebas documentales acreditaron las diligencias realizadas como fueron la constitución al lugar de los hechos, el recojo de evidencias, el levantamiento de cadáver, entre otros; los certificados de las autoridades locales probaron que los agraviados se dedicaban a la venta de ganado, de manera que acreditó plenamente que el acusado fue autor de los hechos junto a sus coacusados, quienes a la fecha ya se encuentran sentenciados, por lo cual solicita se le imponga al acusado la pena de cadena perpetua.

5.b) Actor Civil:

Manifiesta que se acreditó la comisión del delito; con la manifestación de los testigos, se acreditó la preexistencia del dinero sustraído; con la certificación de autoridades locales, se demostró que los agraviados se dedicaban a la crianza de animales; por lo cual solicita que el acusado pague la suma de 10,400.00 soles a los herederos del occiso Pablo Cruz

Chauca y 460 soles a la agraviada Miguelina Cruz Chauca, por el daño emergente, lucro cesante y daño moral ocasionados.

5.c) Defensa técnica:

Manifiesta que se comprobó el atentado a la integridad física de Pablo Cruz y las lesiones a Miguelina Cruz; se acreditó que los coacusados fueron sentenciados condenatoriamente; se probó que la agraviada Miguelina Cruz sindicó al acusado sin medios probatorios fehacientes que acrediten su participación en el delito, siendo que su cliente recién fue detenido el 31-05-2017 y que en dicho lapso de tiempo continuó realizando sus labores diarias con tranquilidad, negando que estuvo a punto de fugar cuando los policías le capturaron. Manifiesta que se le sindicó por la añaradura realizada por Miguelina Cruz Chauca, pero es inverosímil creer que ante un ataque físico solo se cause una añaradura y, por el clima del lugar, su patrocinado debió haber tenido el cuello cubierto, siendo que la lesión que presentó fue ocasionada por su esposa. Además, no se consignó la data de tal lesión en el certificado médico legal, ni la antigüedad que tendría; siendo que se sindicó a su patrocinado por añadidura ya que sus hermanos fueron culpables de tal delito. Por otro lado, Miguelina Cruz primero refirió que Pepe la intentó violar y luego sindicó a Isaías, tampoco se acreditó la preexistencia del dinero, pues los testigos manifestaron que no compraron ganado en 2017. Señala que la denuncia es una calumnia, pues la agraviada manifestó que existieron problemas anteriores entre ambas familias, por lo que sería una represalia o venganza, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005; así, solicita la absolución de su patrocinado

6. Autodefensa del acusado:

Manifiesta que las acusaciones son falsas y que se deberían a una venganza, por lo que refiere que es inocente.

II.-FUNDAMENTOS:

2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

El inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Estado¹, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así El Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.

2.2. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

¹ Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal Motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad; por lo que, si bien en autos durante la etapa intermedia se admitieron diversos medios probatorios consistentes en instrumentales o documentales, sin embargo serán valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observancia de las formalidades y garantías como lo señala el artículo 383 del NCPP.

2.3. Análisis del caso concreto:

2.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:

Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular los alegatos de inicio y de cierre fueron tipificados como delito Contra el Patrimonio: **Robo Agravado con lesiones**, previsto en el artículo 189, segundo párrafo inciso 1), en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca; y, **Robo Agravado con subsecuente muerte**, prevista y sancionada en el artículo 189, último párrafo del mismo artículo, en agravio de Pablo Julián Cruz Chauca. Ambos concordados con el tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal, los que prescriben:

Artículo 188 del Código Penal: *“El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o su integridad física (..)”*;

Artículo 189, segundo párrafo: “*La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si el robo es cometido: ...1) Cuando se cause lesiones a la integridad física de la víctima*”;

Artículo 189, último párrafo: “*La pena será de cadena perpetua, cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o si, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves en su integridad física o mental*”

2.3.2 Consideraciones sobre el delito de Robo Agravado:

El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico Patrimonio, independientemente del tipo de derecho real que pueda ostentar sobre ella, sin embargo el objeto de este ilícito penal será siempre un bien mueble; asimismo, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino también puede importar lesión a la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, los que también son objeto de tutela penal en este tipo.².

Para su configuración es necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos: **a)** El apoderamiento ilegítimo, que está referida a la acción que el agente realiza para apropiarse o adueñarse de un bien mueble, sin que el acusado tenga derecho sobre él; **b)** la sustracción del bien, entendida como la acción por la cual el agente aleja un bien mueble de la esfera de dominio de su titular; **c)** El empleo de la violencia o amenaza, que debe recaer contra la persona y debe estar destinado a facilitar el apoderamiento del bien, donde la violencia viene a ser la fuerza física empleada contra la víctima para reducirle su capacidad de reacción y la amenaza el anuncio de un peligro inminente para su vida o integridad física; y, **d)** El elemento subjetivo dolo, esto es, la conciencia y voluntad del agente para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo.

Este delito puede adquirir una modalidad agravada, cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 189 del CP; en este caso el Ministerio Público ha

²“Derecho penal. Parte Especial”. Tomo II, Alonso Peña Cabrera Freyre. 3^{ra} Reimpresión. Abril 2011. IDEMSA. Pág. 225.

invocado la agravante prevista en el, segundo párrafo, inciso 1), que señala “Cuando se causa lesiones a la integridad física o mental de la víctima”, agravante que está referido a una lesión en la integridad física equivalente a lesiones leves, conforme al acuerdo plenario N°05-2015/CJ-116; y, la agravante, prevista en el último párrafo, que prescribe “... si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima...”, el cual en la doctrina y la jurisprudencia es denominada como una de tercer grado y “...se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le ocasiona o le produce la muerte. Es obvio, en este caso, que el agente buscaba el apoderamiento patrimonial de la víctima, pero como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella –delos actos propios de violencia o vis incorpore- le causa la muerte, resultando que no quiso causar dolosamente pero que pudo prever y evitar ...”³dejándose claro que este es distinto del asesinato para facilitar u ocultar otro delito, en los que el autor mata con el fin de conseguir un propósito ulterior, es decir en el primer caso el asesinato implica una relación de medio fin, en que el homicidio es el delito medio cometido por el agente con el propósito de hacer posible la comisión del delito-fin; en el segundo supuesto el delito previamente cometido o el que está ejecutándose el delito a ocultar puede ser dolo o culposo- es la causa del comportamiento homicida del agente.

2.3.3 Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.

Sobre los hechos probados y no controvertidos:

De todo lo actuado en el juicio oral y del análisis individual y conjunto de los mismos, es posible establecer los siguientes hechos probados y no controvertidos:

1. En principio ha de señalarse que con fecha 30 de Abril del año 2018, se expidió Sentencia de Conformidad respecto de los acusados **EDER LINO ONCOY MENDOZA, RICHARD JAVIER HUAMAN CERNA Y PEPE EFRAIN HUAMAN CERNA**, declarándoles coautores del delito contra el Patrimonio -

³VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe: Derecho Penal Parte General, Grijley, Lima 2006, pp 409, 410.

Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189, último párrafo, en agravio de Pablo Julian Cruz Chauca; y, el delito de Robo Agravado, previsto en el segundo párrafo numeral 1) en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca; imponiéndoles a Eder Lino Oncoy Mendoza a veintisiete años de pena privativa de libertad; Richard Javier Huamán Cerna a veintisiete años de pena privativa de libertad; y a Pepe EfrainHuaman Cerna a 26 años de pena privativa de libertad; todos ellos con el carácter de efectiva; y, el pago de diez mil cuatrocientos nuevos soles que deberán abonar cada uno de los sentenciados por concepto de reparación civil a favor de los agraviados. Sentencia que tiene la calidad de firme al no haberse impugnado por ninguna de las partes.

2. Los hechos que dieron lugar a la sentencia en mención, se basa en que siendo a las 00 horas del día 27 de mayo del 2017, cuando los agraviados Pablo Julián Cruz Chauca y Miguelina Fabiana Cruz Chauca se encontraban pernoctando en su domicilio del anexo Cachipucro del CPM de Huamarin, el acusado **ISAÍAS ANTHONY HUAMAN CERNA** y los ahora sentenciados Eder Lino Oncoy Mendoza, Richard Javier Huaman Cerna y Pepe EfrainHuaman Cerna, luego de planificar el robo, caminaron por espacio de dos horas desde el lugar denominado Tumaria y al llegar a la vivienda de los agraviada y trataban de llevarse sus ovejas, ante el ladrido de los perros, salió de su choza el agraviado Pablo Julián Cruz Chauca y comenzó a lanzarle piedras, instantes en que todos los acusados empiezan a golpearlo, saliendo la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca, alumbrando con una linterna y logra ver que varios sujetos le golpeaban a su hermano en diversas partes del cuerpo, reconociendo a los referidos acusados, donde: **RICHARD JAVIER HUAMAN CERNA**, salta desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, tirándole a demás con un palo grueso en la cabeza, espaldas, pies y otras partes del cuerpo; **MARIO BETTO HUAMAN CERNA** le golpeaba le golpeaba con piedras grandes al agraviado; **ISAÍAS ANTHONY HUAMAN CERNA le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el agraviado se encontraba en el suelo**; a su turno **PEPE EFRAIN HUAMAN CERNA** le tiró con un palo en la cabeza en tres

oportunidades, agrediéndole también con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda; al mismo tiempo FREDY MARCELO ONCOY MENDOZA Y EDER LINO ONCOY MENDOZA, también le golpearon con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza; luego del cual, estos mismos acusados, procedieron a golpear y amarrar a Miguelina Fabiana Cruz Chauca; luego RICHARD JAVIER HUAMAN CERNA, MARIO BETO HUAMAN CERNA, **E ISAÍAS ANTONY HUAMAN CERNA** hicieron ingresar a al agraviado Pablo, desnudo, amarrado de pies y manos colocándole encima de su hermana haciendo una cruz entre ambos y como la agraviada estaba como desmayada y su hermano no se movía, los acusados pensaron que ya estaba muerto, y salen, mientras Miguelina escuchaba y miraba cuando todos los acusados rebuscaban y se llevaban ropa y dinero en la suma de s/10,000.00 del agraviado Pedro y S/. 1,500 de Miguelina los que estaban guardados en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados, sin poderse llevar el ganado; posteriormente la agraviada Miguelina se desató y llamó a sus familiares y vecinos, siendo trasladado al hospital de Huaraz, luego de verificar que su hermano Pedro había fallecido a consecuencia de los golpes recibidos; mientras que los acusados fueron capturados en distintas partes por los pobladores y la policía.

3. Asimismo, en torno al tiempo, modo y circunstancias en que se perpetraron los hechos objeto de acusación, en el juicio oral, se ha acreditado lo sostenido por la agraviada **Miguelina Fabiana Cruz Chauca**, al indicar que el día 26 de mayo de 2017 cuando se encontraba durmiendo en su domicilio, a la medianoche despertó porque escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo a quien los acusados (ahora sentenciados) le propinaron golpes en diversas partes del cuerpo, haciendo lo mismos con ella; tal declaración ha sido debidamente acreditados del siguiente modo:

Respecto a las causas de la muerte del agraviado Pablo Julián Cruz Chauca. Se tiene el examen del perito médico Vladimir Ordaya Montoya, autor del **Informe Médico Legal de Necropsia 065-2017** practicado sobre el cuerpo del

agraviado Pablo Julián Cruz Chauca con fecha 29/05/2017, **concluye:** causa de muerte final: shock tóxico isquémico; causa intermedia: edema cerebral más fractura de pared; causa básica trauma encéfalo craneano moderado más trauma cerrado; todo causado por o contra agente contuso. Explica el perito que el shock tóxico isquémico es una patología en la cual los órganos principales para la respiración y la región cardio vascular, son afectados por una lesión traumática que es un edema cerebral, inflamación que afectó las funciones respiratoria y cardiovascular, así, fallece la persona porque dejan de funcionar los pulmones, el corazón y el cerebro. Igualmente, el perito indica, que se encontró como causa básica de muerte un golpe contuso en la cabeza provocando un trauma encéfalo craneano moderado, además de golpes en tórax que le produjeron fracturas y alteración en la respiración y shock junto a las otras lesiones. Todos ellos fueron causados por agentes contusos que tienen bordes romos, sin punta ni filo, como pueden ser: piedras, palos, puñetes y patadas.

Con relación, a las lesiones padecidas por la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca, se ha examinado a la perito Sonia Gladys Roldán Moncada, autor del **Certificado Médico Legal N° 04370-V** de fecha 27/05/2017, señala que tras una evaluación completa, presentó: desfloración himeneal antigua, no presentó signos de acto contranatura ni lesiones paragenitales, pero sí encontró lesiones extragenitales ocasionadas por agente contuso de superficie áspera: heridas contusas suturadas en región parietal izquierda y occipital derecha, tumefacción en región occipital derecha, hematomas en región posterior de hemitórax (espalda) izquierdo y derecho, herida en región de mucosa de labio inferior izquierdo, equimosis en región anterior y lateral derecha de cuello, hematoma y tumefacción en región dorsal de mano derecha con dos dedos cubiertos con gasa, hematoma en región palmar de mano derecha, equimosis rojiza lineal en región anterior de hemitórax, equimosis rojizas lineales múltiples en región anterior de brazo izquierdo, equimosis violácea en rodilla derecha y región interna de pierna derecha, así como en rodilla y pierna izquierda; asimismo, verificado la Historia

Clínica, éste presentaba como diagnóstico: Policontuso, traumatismo encéfalo craneano leve a moderado, heridas cortantes en cuello cabello y dedos; por lo que **concluyó**: desfloración himeneal antigua, no signos de acto contranatura, presente signos de lesiones extragenitales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, cortante y de superficie áspera; prescribiendo tres días de atención por diez de incapacidad médico legal. Finalmente señala que los puñetes, palos y patadas son considerados agentes contusos.

En cuanto al lugar de los hechos, se ha actuado el **Acta de inspección policial en el lugar de Cachipucro de fecha 27-05-2017**, con presencia de personal fiscal, policial y peritos, constatándose la vivienda de los agraviados como son: dos construcciones de material rústico (adobe, quincha) con techo de calaminas; el primer ambiente del lado oeste fue usado como dormitorio del agraviado Pablo Julián Cruz Chauca donde ocurrieron los hechos; diligencia en la cual el equipo de investigación procedió al recojo de las evidencias, el levantamiento del cadáver, croquis y recojo de información y evidencias; así se tiene el hallazgo de: un ganado ovino deambulando por el lugar atado con una sogá, presentó manchas de color rojizo seca, cuya muestra se extrajo para los análisis correspondientes, **conforme al Acta de Hallazgo, recojo, lacrado y sellado**; asimismo, se halló una sogá de color blanco de 11 metros de largo aproximadamente, el cual fue objeto de recojo lacrado y sellado según el **acta de incautación de sogá**; asimismo, se recabaron muestra de sangre hallados en diferentes partes de la vivienda inspeccionada y en exteriores, objetos y prendas de vestir, etc. conforme **Acta de recojo, lacrado y sellado de indicios**.

En cuanto a la preexistencia de los bienes objeto de sustracción. En el juicio oral también se ha actuado, las declaraciones testimoniales de Alfonzo Ligorio Cacha Tarazona quien ha manifestado que en su condición de agricultor y comerciante de ganado, ha realizado en varias ocasiones, la compra de ganados a los agraviados; así entre el 15/05/2014 y 20/04/2015 hizo ventas por la suma de nueve (9) mil soles pagados en efectivo a los agraviada en el mismo lugar donde se criaban los ganados (Quenua y Nawinpuquio), para ello les expidió una carta

de venta donde se describe las características específicas de los gados; en tanto que el **testigo Juan Carlos Cacha Huamán**, igualmente señalando que se dedica a la compra y venta de ganados, ha reconocido haber comprado ganado vacuno y ovino a la agraviada Miguelina Cruz Chauca con fecha 17 de Setiembre del 2015, por un importe de 2,700 soles, transacción que se realizó en la localidad de Huamarín; con los que se acredita la versión de la agraviada cuando refiere que los acusados robaron el dinero de su hermano la suma de s/10,000.00 y de la declarante en S/. 1,500 que estaba guardado en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados; precisándose también que este extremo se encuentra acreditado con la aceptación de hechos y la responsabilidad civil contenido en la sentencia conformada.

Sobre la Controversia surgida en el juicio oral: la vinculación o no vinculación del acusado con los hechos ilícitos.

4. Conforme se ha indicado, anteriormente, el representante del ministerio Público, al formular su acusación, ha señalado que el acusado **ISAIAS ANTHONY HUAMAN CERNA** ha participado en los hechos antes descritos; en tanto que este acusado, ha negado tal imputación, indicando que no existen medios probatorios que lo involucren, lo sostenido por la agraviada es una mera sindicación que no está corroborado, toda vez que su patrocinado radica a más de dos horas del lugar de los hechos.
5. El Ministerio Público, para acreditar tal imputación ha ofrecido la declaración testimonial de **Miguelina Fabiana Cruz Chauca**, quien efectivamente al brindar su declaración en el juicio oral ha señalado que el día 26 de mayo de 2017, luego de haber realizado el pastoreo de sus ganados en Cachipucru, se fue a dormir a las 9 de la noche y despertó a la medianoche porque escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo, reconociendo a Richard e **Ishaco** (señala con la mano al acusado Isaiás Anthony Huamán Cerna) el último, estaba pateando y pegando a su hermano con un palo. Cuando la declarante se defendió, **Isaías** le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó

con su mano derecha a la altura del pecho-cuello y él le hizo quitar la ropa, diciendo “hay que violarla” y le dijo palabras fuertes, dándole una patada; luego **Isaías**, Richard, Pepe y Betto dijeron “soy terrorista, soy compañero trae mi cuchillo, hay que matarla”. Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano, escuchando sus voces mientras robaban su dinero y destrozaban sus camas. Posteriormente, se desató los pies y manos que **Ishaco**, Beto y Richard le habían amarrado y caminó hacia la vuelta del cerro para pedir ayuda pensando que su hermano sólo había perdido el conocimiento; asimismo manifestó: que conoce a Isaías desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pasteando y lo reconoció rápidamente por su voz y su ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro; asimismo indica que conoce a los padres de **Isaías** ya que su esposa es sobrina suya, reconoció rápidamente también a Richard porque estudió con su hija, siendo que Pepe le pateó y le golpeó con un palo.

6. En esa misma línea de establecer la vinculación del acusado con los hechos, ofreció el ofreció el Reconocimiento Médico Legal N°004480-LD-D del acusado ISAIAS ANTHONY HUAMAN CERNA l cual fue incorporado al juicio oral a través del examen del perito médico Javier Remigio Tello Vera, cuyo EXAMEN PRESENTÓ: Excoriación en proceso de cosificación de 3 cm en región clavicular izquierdo, concluyendo que el examinado presenta lesiones traumáticas ocasionados por superficie áspera, atención facultativa cero e incapacidad médico legal de un día.
7. Conforme es de notar, la agraviada al prestar su declaración ha identificado plenamente al acusado **Isaías Anthony Huamán Cerna**, como uno de las personas que ingresaron a su vivienda, con el fin de sustraer sus ganados y el dinero obtenido de las ventas de los mismos; describiendo detalladamente, la forma de cómo fue agredido físicamente el agraviado Pablo Julian Cruz Chauca, a quien sus agresores le causaron la muerte y luego le agredieron físicamente a la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca; señalando también claramente la imputación contra el acusado **ISAIÁS ANTHONY HUAMÁN CERNA**, al indicar

que cuando "... escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo, reconociendo a Richard e **Ishaco** (a quien en el plenario le señala con la mano al acusado Isaías Anthony Huamán Cerna) quien le estaba pateando y pegando a su hermano con un palo. Cuando la declarante se defendió, **Isaías** le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuello y él le hizo quitar la ropa, diciendo "hay que violarla" y le dijo palabras fuertes, dándole una patada; luego **Isaías**, Richard, Pepe y Betto dijeron "soy terrorista, soy compañero trae mi cuchillo, hay que matarla". Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano, escuchando sus voces mientras robaban el dinero ... Posteriormente, se desató los pies y manos que **Ishaco**, Beto y Richard le habían amarrado y caminó hacia la vuelta del cerro para pedir ayuda..." asimismo manifestó "... que conoce a **Isaías**, desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pateando y lo reconoció rápidamente por su voz y su ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro..."; lo cual se corrobora con la declaración del testigo **Gregorio Jorge Cruz Chauca**, quien si bien no es testigo presencial de los hechos, sin embargo corrobora la inicial imputación de la agraviada razón por cual al acudir en su auxilio primero pasó por la casa de **Isaías**, preguntó a su esposa y que luego de decirle que estaba adentro le dijo que no estaba.

8. Asimismo, otro elemento de relevancia para los miembros de este colegiado, radica en que la lesión que la agraviada le profirió al acusado en la parte del pecho-cuello, tiene correlación con la lesión descrita en el Certificado Médico Legal N° N°004480-LD-D del acusado ISAIAS ANTHONY HUAMAN CERNA donde se precisa que éste presentó: Excoriación en proceso de cosificación de 3 cm en región clavicular izquierdo y que esta lesión fue ocasionado por un agente de superficie áspera, el cual al ser explicado por el perito Tello Vera, ha señalado que dicha lesión era reciente y no excedía a los 4 días de antigüedad, además que la ubicación de la lesión, en términos comunes está sobre la clavícula izquierda, próxima al cuello y que ello es la única lesión que presentó el acusado; con el cual la versión

de la agraviada resulta acreditada y por ende también la vinculación del acusado con los hechos objeto de juzgamiento. Así, los argumentos de defensa esgrimidos por el acusado, indicado que aquella lesión le causó su pareja cuando estaban jugando carece de veracidad, tanto más si no existe ninguna evidencia de ello; sucediendo lo mismo con el argumento referido a que el día de los hechos se encontraba pernoctando en su domicilio que está ubicado a dos horas de distancia de la casa de los agraviados, del cual tampoco existe medio probatorio alguno, por el contrario existe una sindicación clara, directa y persistente de parte de la agraviada, quien inclusive en el plenario, lo reconoció y le señaló de modo enfático como uno de los agresores que le causó las lesiones el cuerpo y luego llevarse consigo su dinero.

9. Consiguientemente, la declaración de la agraviada no constituye una simple sindicación, al haber superado las garantías de certeza previsto en el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 –Lima, según el cual aun cuando exista un solo testigo de los hechos, esta puede tener entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza las siguientes reglas: **a) La ausencia de incredibilidad subjetiva.-** En el juicio oral, se ha advertido que no existen relaciones entre la testigo e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **b). Verosimilitud de la declaración,** en la medida que se ha advertido coherencia y solidez en la propia declaración de la testigo agraviada quien fue testigo presencial de los hechos, cuyos dichos han sido corroborados con otros medios probatorios de carácter objetivo que les dotan de aptitud probatoria, como es el reconocimiento médico del acusado, donde se verifica la lesión que le infirió la agraviada, así como la diligencia de inspección que describe el lugar de los hechos, así como las evidencias objetivas halladas en ella, los que permiten circunscribir el hecho narrado en su contexto del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los hechos; siendo también corroborado con la

declaración de los testigos Gregorio Jorge Cruz Chauca, quien si bien no es testigo presencial de los hechos, sin embargo corrobora la inicial imputación de la agraviada razón por cual al acudir en su auxilio primero pasó por la casa de **Isaías**, preguntó a su esposa y que luego de decirle que estaba adentro le dijo que no estaba; y, **c). Persistencia en la incriminación** pues la agraviada desde que formuló la denuncia correspondiente, lo señalado en las demás actuaciones como en el reconocimiento médico y demás diligencias y básicamente lo declarado en el juicio oral, de modo reiterativo y persistente ha sindicado al acusado como uno de los autores del hecho ilícito. De esta manera, los argumentos de defensa del acusado sosteniendo que no estuvo en el lugar de los hechos, constituyen meras alegaciones de defensa para evadir su responsabilidad penal.

10. Finalmente, es de indicar que si bien los testigos impropios Eder Lino Oscoy Mendoza, Richard Javier Huaman Cerna Y Pepe Efrain Huaman Cerna, han señalado que el acusado ISAIAS ANTHONY HUAMAN CERNA, “no formó parte del plan o que no estuvo presente”; sin embargo, ello debe ser tomado con la reserva del caso, ya que dos de los ahora sentenciados vienen a ser pariente cercanos del acusado en mención por lo que existiría un ánimo de encubrirlo; además, del examen de dichos testigos impropios, se ha advertido que ante las preguntas reiteradas sobre la participación del acusado Isaías Anthony que no han sido contundentes al absolver las interrogantes, limitándose a señalar que “no formó parte del plan”, prevaleciendo frente a ello la sindicación reiterada y directa de la agraviada que ha sido corroborado con otros medios probatorios.
11. Consiguientemente, el colegiado concluye por la existencia de elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia del acusado, más allá de toda duda razonable, al haberse configurado todos los elementos objetivos y subjetivos de los delitos que se le imputa, no existiendo ningún supuesto de inculpabilidad previsto en el artículo 20 del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas con mayoría de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad

de realizar una conducta distinta a la atribuida, lo que hace legítima la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas.

2.4 Respeto a la individualización de la pena:

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto.

Así decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases que están señalados en el artículo 45-A del Código Penal; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables a partir de la pena prevista para el tipo penal, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, dividido en tercios; en la segunda etapa la evaluación de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes legalmente relevantes.

Conforme se ha señalado líneas arriba según el planteamiento fáctico del Ministerio Público los hechos ocurrieron durante la noche, con el concurso de una pluralidad de agentes y la subsecuente muerte de uno de los agraviados, los mismos que son de distinto grado o nivel y como tal prevén penas de distinta duración; por lo que, es pertinente invocar lo señalado en el Acuerdo Plenario N°02-2010/CJ-116, del 16 de noviembre del 2010 Fj 12, donde se precisa que en estos casos la circunstancia de mayor grado absolverá el potencial y eficacia agravante de las de grado inferior; por consiguiente ello operará como pena básica a partir del cual el Juez determinará la pena concreta a imponer; por consiguiente, si los hechos fueron tipificados en el artículo 189, último párrafo del Código Penal cuya pena prevista es de cadena perpetua, ésta ha de ser la pena básica a partir del cual se determinará la pena respecto de cada uno de los acusados, teniendo en cuenta que el grado de participación es a título de coautores del delito de Robo Agravado.

Respecto a la pena de cadena perpetua, debe señalarse no está sujeta a límites en el tiempo, pues si bien tiene un comienzo, sin embargo carece de un final y, en esa medida, niega la posibilidad de que el penado en algún momento pueda reincorporarse a la sociedad, lo que no estaría aparejada con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” como fines del régimen penitenciario que están previstos en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Estado peruano.

Por lo que el Tribunal constitucional peruano en el pleno Jurisdiccional emitido en el Expediente N° **003-2005-PI/TC, fundamento 15 ha señalado** que “ Este Colegiado considera que la cadena perpetua es incompatible con el principio-derecho de dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena –reeducación, rehabilitación y reincorporación– también se encuentra necesariamente una concreción del derecho-principio de dignidad de la persona (artículo 1° de la Constitución) y, por tanto, éste constituye un límite para el legislador penal. Precisamente, dicho derecho-principio, en su dimensión negativa, impide que los seres humanos sean tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada persona, incluso la que delinque, debe ser considerada como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía”; continuando la misma sentencia en su fundamento 17 señala “No obstante, ello no quiere decir tampoco que el Derecho penal constitucional se convierta en un Derecho penal "simbólico“, sino que debe responder eficazmente, dentro del marco constitucional establecido, frente a la afectación de los bienes constitucionales –que también el Estado constitucional de Derecho tiene la obligación de proteger– aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal y buscando, siempre, la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Consiguientemente, teniendo en consideración que el derecho-principio de dignidad de la persona humana, debe regir no sólo en la persecución criminal del Estado, sino también respetando los principios y valores constitucionales así como los derechos fundamentales de las personas; pues de no ser así, la pena de cadena perpetua conforme lo han precisado

numerosos estudiosos tiene como única justificación la venganza social que se funda sólo en un criterio vindicativo que compromete toda la vida del sujeto sometiénola a la aflicción y sin ningún tipo de beneficio penitenciario, dejando de lado el sentido de humanidad y dignidad de la persona garantizado por el Art. 1° de la Constitución Política del Estado; y que en ciertos caso como en la presente no resultaría ni legítimo ni proporcional, toda vez que el acusado Huamán Cerna Isaías Anthony en la fecha de los hechos contaba con 25 años de edad, por lo que atendiendo al principio de humanidad, proporcionalidad y necesidad de la pena es del caso aplicarle una pena que implique una sanción temporal por el evento delictuoso cometido por el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la capacidad y personalidad del agente; sin perder de vista que la agravante que determina su penalidad es por la subsecuente muerte de la víctima como consecuencia de las múltiples lesiones padecidas, por lo que este colegiado estima que la pena a imponérsele debe ser fijado en el límite máximo de la pena temporal que prevé el artículo 29 del Código Penal como es treinta y cinco años de privativa de la libertad, teniéndose en consideración la edad cronológica del imputado, así como también el hecho de ser un agente primario, todo ello en atención a los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad fijados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y a los criterios y circunstancias contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal.

Séptimo: De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal; asimismo, la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño.

En este sentido artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; en el presente caso, es indudable que el bien jurídico patrimonio ha sido ha sido afectado e indirectamente también otros bienes jurídicos como la libertad, la integridad física y emocional e inclusive la vida de uno de los agraviados por su muerte subsecuente a consecuencia de la múltiple lesiones inferidos; por lo que, corresponde su indemnización por el acusado en forma pecuniaria, cuyo monto debe fijarse según el principio de lesividad y proporcionalidad del daño causado; consiguientemente, el monto que corresponde abonar al ahora acusado, debe ser el mismo al establecido para los que están comprendidos en la sentencia conformada, en la medida que todos ellos tienen el título de coautores del hecho ilícito.

III. RESOLUCIÓN.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 394° y 399° del Código Procesal Penal, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando justicia a Nombre de la Nación, por unanimidad, **FALLAN: CONDENADO A ISAIAS ANTHONY HUAMAN CERNA** como coautor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189, último párrafo, en agravio de **Pablo Julián Cruz Chauca**; y, el delito de Robo Agravado con lesiones, previsto en el segundo párrafo numeral 1) en agravio de **Miguelina Fabiana Cruz Chauca**; e **IMPONEN a TREINTICINCO ANOS** de Pena Privativa de Libertad con el carácter de efectiva a cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su ingreso al recinto penitenciario, esto es: el tres de Junio del dos mil diecisiete, según oficio N°721-2017/TERCERA MACROREGPOL-LL-A/DIVICAJ-DPABJUS-HZ y vencerá el 02 de Junio 2052 fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no exista otro mandato emanado de autoridad competente. **ELJAN** en DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES QUE DEBERAN ABONAR POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL a favor de los agraviados, en las proporciones siguientes: S/. 10,000 (diez mil soles) a favor de los

herederos legales del agraviado Pablo Julián Cruz Chauca y S/400.00 (cuatrocientos soles) a favor de la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca; DISPONEN el pago de las costas y costos por la parte vencida. Consentida o ejecutoriada que sea la presente. REMÍTASE el Boletín y Testimonio de Condena al registro Central de Condenas adjuntando copia certificada de la presente sentencia; **RESÉRVESE** la causa contra el acusado reo contumaz FREDY MARCELO ONCOY MENDOZA. -DESE lectura en acto público.

Corte Superior de Justicia de Ancash

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente : **01022-2017-52-0201-JR-PE-01**

Especialista Jurisdiccional : **Jamanca Flores, Oscar**

Ministerio Público : **2° Fiscalía Superior Penal de Ancash**

Imputado : **Huamán Cerna, Isaías Anthony**

Delito : **Robo Agravado**

Agraviado : **Cruz Chauca, Pablo Julián**
Cruz Chauca, Miguelina Fabiana

Especialista de Audiencia : **Maza Ambrocio, Jossmel Miguel**

Acta de Audiencia de Lectura de Sentencia de Vista

Huaraz, 25 de octubre de 2018

04:55 pm

I. Inicio:

En las instalaciones de la Sala N° 02 del Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

04:55 pm

Se da por iniciada la audiencia con la intervención de la señora Juez Superior Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza.

04:56 pm

II. Acreditación de los concurrentes:

- **Ministerio Público:**

Noé Moisés Dextre Flores, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash.

Domicilio Procesal: Jirón Simón Bolívar N° 784 - Huaraz.

Casilla electrónica: 71513.

- **Defensa Técnica del Actor Civil:**

Abogado Otto Tarazona Benítez.

Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 7748.

Domicilio procesal: Prolongación Villasol Mz. I lote 7 - Huaraz.

Casilla electrónica: 63445.

- **Defensa Técnica del sentenciado Isaías Anthony Huamán Cerna:**

No concurrió.

- **Sentenciado:**

Isaías Anthony. Huamán Cerna,

DNI N° 48128269.

04:56 pm El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegiado y transcrita a continuación.

Sentencia de Vista

Resolución N° 26

Huaraz, veinticinco de octubre
del dos mil dieciocho

VISTO Y OÍDO, en audiencia pública, ante los jueces superiores María Isabel Martina VELEZMORO ARBAIZA, Silvia Violeta SÁNCHEZ EGUSQUIZA y Edison Percy GARCÍA VALVERDE, la impugnación formulada por Isaías Anthony Huamán Cerna, contra la resolución N° 17, del 25 de julio de 2018, que lo condeno por el delito contra el patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo 189°, último párrafo, del Código Penal, en agravio de Pablo Julián Cruz Chauca y, por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189°, segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca, tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede.

Ha sido ponente la Juez Superior SÁNCHEZ EGUSQUIZA.

ANTECEDENTES

Con el propósito de contextualizar, es oportuno reseñar que, ante la acusación presentada por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz -foja 01 al 22, del expediente judicial-, en el Primer Juzgado Investigación Preparatoria de Huaraz, se emitió auto de enjuiciamiento, por resolución número catorce, contra Pepe Efraín Huamán Cerna, Isaías Anthony Huamán Cerna, Richard Javier Huamán Cerna, Fredy Marcelo Oncoy Mendoza y Eder Lino Oncoy Mendoza, como coautores, por el delito contra el patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo 189°, último párrafo, del Código Penal, en agravio de Pablo

Julián Cruz Chauca y, por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189°, segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca -foja 15 al 22, del debate-.

El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, a través de auto de citación a juicio oral convoco a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento -foja 26 al 30, del debate-, que se inició el 6 de abril de 2018 y, en un primer momento, en su desarrollo, se acogieron a conclusión anticipada Pepe Efraín Huamán Cerna, Richard Javier Huamán Cerna y Eder Lino Oncoy Mendoza, quienes fueron condenados, mediante resolución N° 4, del 30 de abril de 2018, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, en agravio de Pablo Julián Cruz Chauca; y, por robo agravado con lesiones, en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca -foja 96 al 105, del debate-; y, en segundo momento, a la conclusión del juicio oral, se expidió la resolución N° 17, del 25 de julio de 2018, que condeno a Isaías Anthony Huamán Cerna, por los delitos y agraviados en mención; y se reservó el juzgamiento contra Fredy Marcelo Oncoy Mendoza -foja 235 al 256, del debate-. El sentenciado Isaías Anthony Huamán Cerna, mediante escrito del 2 de agosto de 2018, impugno la condena que le fuera impuesta por resolución N° 17 -foja 269 al 275, del debate-.

Dicha apelación, se tramitó conforme a los criterios del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal, agotándose las etapas de traslado (f. 287), postulación probatoria (f. 296), audiencia de apelación (f. 301) y, respectiva, deliberación; por lo que corresponde la dación de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425° del mencionado Código.

FUNDAMENTOS

Delimitación del pronunciamiento

1. El artículo 409° del Código Procesal Penal (en adelante NCPP), impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; o sea, a decir de la Corte Suprema

de Justicia, en la Casación N° 300-2014, corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia - fundamento 24-.

2. Del mismo modo, precisaron en la Casación N° 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial -fundamentos 34 y 35-.
3. En ese orden, se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentada por el sentenciado Isaías Anthony Huamán Cerna, quien apelo la resolución N° 17 y solicitó, por un lado, la revocatoria y, por otra, la nulidad, en síntesis, bajo los siguientes agravios:

Por la revocatoria

- 3.1. En la valoración probatoria, no se tomó en cuenta el numeral 1) y literal b) del inciso 3), del artículo 158° e inciso 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal -argumento 3.1.3-.
- 3.2. La sindicación de la agraviada carece de verosimilitud, nunca realizó una sindicación directa y está basada en odio y resentimiento -argumento 3.1.4-.
- 3.3. No se valoró el testimonio impropio de Pepe Efraín Huamán Cerna, Richard Javier Huamán Cerna y Eder Lino Oncoy Mendoza, quienes indicaron que su persona no participó en el evento delictivo -argumento 3.1.4-.
- 3.4. No se tomó en cuenta los testimonios de Yusmeli Carolina Ramírez Guzmán y Francisca Graciana Chávez Rímac; acoto, que los "puntos 5, 7, 8, 9 y 10" de la

recurrida, contiene "fundamentación con una marcada parcialización" - argumento 3.1.4-.

Por la nulidad

3.5. La apelada adolece de motivación inexistente o aparente, porque no se motivó la exigencia de una intimación potencial, necesaria y útil ni sobre el grado de participación.

Bajo idéntico tenor, en respectiva audiencia de apelación, el defensor público Iván Edwin Haro Falcón, sustentó el recurso escrito.

4. En relación, a estos extremos, el fundamento 2.3.3 de la recurrida, contiene lo siguiente:

4.1. Conforme es de notar, la agraviada [Miguelina Fabiana Cruz Chauca] al prestar su declaración ha identificado plenamente al acusado Isaías Anthony Huamán Cerna, como una de las personas que ingresaron a su vivienda, con el fin de sustraer sus ganados y el dinero obtenido de las ventas de los mismos; describiendo detalladamente, la forma de cómo fue agredido físicamente el agraviado Pablo Julian Cruz Chauca, a quien sus agresores le causaron la muerte y luego le agredieron físicamente [...]; señalando también claramente la imputación contra el acusado Isaías Anthony Huamán Cerna, al indicar que cuando “[...] escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo, reconociendo a Richard e Ishaco (a quien en el plenario le señala con la mano al acusado Isaías Anthony Huamán Cerna) quien le estaba pateando y pegando a su hermano con un palo.

Cuando la declarante se defendió, Isaías le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuello [...].

Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano [...].

[A]simismo manifestó “[...] que conoce a Isaías, desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pateando y lo reconoció rápidamente por su voz y su

ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro [...]”; lo cual se corrobora con la declaración del testigo Gregorio Jorge Cruz Chauca [...] -punto 7-.

4.2. Asimismo, otro elemento de relevancia para los miembros de este colegiado, radica en que la lesión que la agraviada le profirió al acusado en la parte del pecho-cuello, tiene correlación con la lesión descrita en el Certificado Médico Legal núm. 004480-LD-D del acusado Isaías Anthony Huamán Cerna, donde se precisa que éste presentó: Excoriación en proceso de costrificación de 3 cm en región clavicular izquierdo y que esta lesión fue ocasionado por un agente de superficie áspera, el cual al ser explicado por el perito Tello Vera, ha señalado que dicha lesión era reciente y no excedía a los 4 días de antigüedad, además que la ubicación de la lesión, en términos comunes está sobre la clavícula izquierda, próxima al cuello y que ello es la única lesión que presentó el acusado; con el cual la versión de la agraviada resulta acreditada y por ende también la vinculación del acusado con los hechos objeto de juzgamiento.

Así, los argumentos de defensa esgrimidos por el acusado, indicado que aquella lesión le causó su pareja cuando estaban jugando carece de veracidad, tanto más si no existe ninguna evidencia de ello; sucediendo lo mismo con el argumento referido a que el día de los hechos se encontraba pernoctando en su domicilio que está ubicado a dos horas de distancia de la casa de los agraviados, del cual tampoco existe medio probatorio alguno, por el contrario existe sindicación clara, directa y persistente de parte de la agraviada, quien inclusive en el plenario, lo reconoció y le señaló de modo enfático como uno de los agresores que le causó las lesiones el cuerpo y luego llevarse consigo su dinero -punto 8-

4.3. Consiguientemente, la declaración de la agraviada no constituye una simple sindicación, al haber superado las garantías de certeza previsto en el Acuerdo Plenario núm. 2-2005/CJ-116 [...].

En el juicio oral, se ha advertido que no existen relaciones entre la testigo e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le niegan aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud de la declaración, en la medida que se ha advertido coherencia y solidez en la propia

declaración de la testigo agraviada quien fue testigo presencial de los hechos, cuyos dichos han sido corroborados con otros medios probatorios de carácter objetivo que les dotan de aptitud probatoria, como es el reconocimiento médico del acusado, donde se verifica la lesión que le infirió la agraviada, así como la diligencia de inspección que describe el lugar de los hechos, así como las evidencias objetivas halladas en ella, los que permiten circunscribir el hecho narrado en su contexto del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los hechos; siendo también corroborado con la declaración de los testigos Gregorio Jorge Cruz Chauca, quien si bien no es testigo presencial de los hechos, sin embargo corrobora la inicial imputación de la agraviada razón por cual al acudir en su auxilio primero pasó por la casa de Isaías, preguntó a su esposa y que luego de decirle que estaba adentro le dijo que no estaba; y, c) Persistencia en la incriminación pues la agraviada desde que formuló la denuncia correspondiente, lo señalado en las demás actuaciones como en el reconocimiento médico y demás diligencias y básicamente lo declarado en el juicio oral, de modo reiterativo y persistente ha sindicado al acusado como uno de los autores del hecho ilícito.

De esta manera, los argumentos de defensa del acusado sosteniendo que no estuvo en el lugar de los hechos, constituyen meras alegaciones de defensa para evadir su responsabilidad penal -punto 9-.

4.4. Finalmente, es de indicar que si bien los testigos impropios Eder Lino Oncoy Mendoza, Richard Javier Huamán Cerna Y Pepe Efraín Huamán Cerna, han señalado que el acusado Isaías Anthony Huamán Cerna, “no formó parte del plan o que no estuvo presente”; sin embargo, ello debe ser tomado con la reserva del caso, ya que dos de los ahora sentenciados vienen a ser pariente cercanos del acusado en mención por lo que existiría un ánimo de encubrirlo; además, del examen de dichos testigos impropios, se ha advertido que ante las preguntas reiteradas sobre la participación del acusado Isaías Anthony [...] no han sido contundentes al absolver las interrogantes [...] -punto 10-.

En el contexto descrito, en audiencia de apelación, Noé Moisés Dextre Flores, Fiscal adscrito a la Segunda Fiscalía Superior Penal, respaldo los fundamentos de la recurrida y petición su confirmatoria.

5. Además, es oportuno efectuar puntual reseña del hecho objeto de imputación y, su respectiva, calificación jurídica. Así tenemos:

5.1. En primer lugar, sobre el hecho, se precisó que al promediar las cero horas del día 27 de mayo del 2017, los acusados Isaías Anthony Huamán Cerna, Pepe Efraín Huamán Cerna, Richard Javier Huamán Cerna, Fredy Marcelo Oncoy Mendoza y Eder Lino Oncoy Mendoza, irrumpieron al domicilio ubicado en el anexo de Cachipucru del Centro Poblado de Huamarin, distrito y provincia de Huaraz, correspondiente a los agraviados Pablo Julián Cruz Chauca y Miguelina Fabiana Cruz Chauca, quienes se dedicaban al pastoreo y crianza de animales (carnero, vacas y toros).

Es en tal situación, que 'Pablo', ante los ladridos de los perros, salió de su choza y en su defensa lanzó piedras a los aludidos acusados, quienes lo golpearon y redujeron.

A su vez, 'Miguelina', al escuchar los gritos de su hermano, salió de su choza provisto de una linterna y logro observar que:

[1] Richard Javier Huamán Cerna, saltó desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, además, lo golpeó con un palo grueso en la cabeza, espalda, pies y otras partes del cuerpo;

[2] Isaías Anthony Huamán Cerna, tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el agraviado se encontraba en el suelo;

[3] Pepe Efraín Huamán Cerna, tiro con un palo en la cabeza del agraviado, hasta en tres oportunidades, además, le propino patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda;

[4] Fredy Marcelo Oncoy Mendoza y

[5] Eder Lino Oncoy Mendoza, golpeaban con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza.

Luego, éstos golpearon y amarraron a 'Miguelina' y, enseguida, la ingresaron a su vivienda y, también, a 'Pablo', para proceder apropiarse de s/.10 000.00 de este último y S/.1 500.00 de aquella.

Después emprendieron la huida -punto III, del requerimiento acusatorio-.

5.2. En segundo lugar, este hecho fue calificado jurídicamente, por un lado, respecto a Pablo Julián Cruz Chauca, en el último párrafo, del artículo 189° del Código Penal, que sancionaba este tipo de delitos con “*cadena perpetua*”,

"sí, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima";

y, por otro lado, en relación a Miguelina Fabiana Cruz Chauca, en el artículo 189°, segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, que sancionaba este tipo de delitos con pena privativa de libertad

"no menor de veinte ni mayor de treinta años", "cuando se cause lesiones a la integridad física";

En ambos supuestos, aparejado al análisis de la configuración del tipo base previsto en el artículo 188° del Código citado, que prevé:

“[e]l que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona [...]”.

Sin dudar, el sustento fáctico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el entendimiento de los elementos normativos del tipo en cuestión que no ofrece dificultad, especialmente si se tiene en cuenta el desarrollo argumentativo explicitado en el fundamento 2.3.de la recurrida.

Análisis concreto

6. En tal orden de argumentos, la confrontación entre la estructura argumentativa de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, da cuenta de

expresión de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado, en general, en el segundo punto de los antecedentes y, en específico, en el punto cuatro del fundamento 2.3.3, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual de las pruebas realizado en el punto cuatro de antecedentes y, luego, en su compulsas global efectuado en el fundamento 2.3.3, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al artículo 158° e inciso 2) del artículo 393° del NCPP.

7. En otros términos, en el escrutinio de bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsas y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio y, por ende, los agravios esbozado por el sentenciado Isaías Anthony Huamán Cerna carecen de sustento, tal y como se precisa a continuación.

8. **En primer orden**, el apelante alega que, en la valoración probatoria, no se tomó en cuenta el numeral 1) y literal b) del inciso 3), del artículo 158° e inciso 2) del artículo 393° del NCPP.

8.1. Sobre el particular, sin dudar, la valoración racional de las pruebas, que excluye lo arbitrario, será tal, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; tal y como se indica en los artículos mencionados.

8.2. En efecto, a decir de la Corte Suprema de Justicia, "en un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarlo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que

debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor"

[Casación N° 96-2014/Tacna, f. 05].

8.3. De esta manera, dicha valoración, será racional, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas mencionadas; ya que a decir de Ferrer (2016)

"solo después de valoradas individualmente las pruebas, podrá hacerse con rigor una valoración conjunta de las mismas"

[Motivación y racionalidad de la prueba. Lima: Grijley E.I.R.L, p. 55].

8.4. Lo expuesto, ha sido objeto de cumplimiento en la recurrida, conforme fluye del punto cuatro de antecedentes y fundamento 2.3.3, en la que se ha escrutado en forma individual cada medio probatorio y, luego, concluir con su evaluación global, para aseverar, en esencia, que la declaración de la agraviada Miguelina Fabiana Cruz Chauca, congrega las garantías de certeza ampliamente desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, lo que le otorga aptitud probatoria para la concreción del delito que se atribuye al encartado Isaías Anthony Huamán Cerna y, por ende, destruir la presunción de inocencia que le asiste.

Por consiguiente, este alegato debe ser objeto de rechazo por cuanto la recurrida, en el ámbito de la valoración probatoria, si tomo en cuenta el numeral 1) y literal b) del inciso 3), del artículo 158° e inciso 2) del artículo 393° del NCPP.

9. **En segundo orden**, el recurrente argumentó que la sindicación de la agraviada carece de verosimilitud, nunca realizó una sindicación directa y está basada en odio y resentimiento.

9.1. Al respecto, en tanto criterio racional sobre el análisis de la credibilidad del testimonio, es de suma utilidad las pautas interpretativas desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, que precisa los criterios de certeza -a) ausencia de

incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación- que debe congregar el testimonio para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con aptitud para fundamentar concreta incriminación.

9.2. Así, conforme se anota en la recurrida, la versión de Miguelina Fabiana Cruz Chauca, es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público.

En efecto, desde el análisis de la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia, se tiene, por la primera, que entre la aludida agraviada y el encartado Isaías Huamán, no se acredita existencia de relación conflictiva, de ahí que no puede aseverarse que el testimonio de aquella haya sido brindada por odio, resentimiento o cualquier móvil espurio; y, por la segunda, que la versión de la agraviada en mención, no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, ha sido ratificada en sus aspectos esenciales.

9.3. Efectivamente, desde el ámbito de la verosimilitud, se advierte que el testimonio de Miguelina Cruz, es coherente y sólida, ya que invariablemente, tal y como se detalla en la apelada, sostuvo que el día de los hechos, en circunstancias que se encontraba en su vivienda, y al oír los gritos de su hermano Pablo Julián Cruz Chauca, salió de la misma provisto de una linterna e identifico a Isaías Anthony Huamán Cerna, como el agresor de su hermano y de ella misma; así preciso que este último "estaba pateando y pegando su hermano con un palo" y a ella le dio "una patada" y "le habían amarrado" "los pies y manos"; agrego que "Isaías le pego en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuello".

En esencia, el relato respecto al escenario del ilícito, identificación del agresor y concretos actos lesivos, han sido debidamente corroborados con los datos objetivos que se obtienen, en primer lugar, del examen del perito Javier Remigio Tello Vera, sobre Certificado Médico Legal N° 4480-LD-D -recabado en la sesión del 19 de julio de 2018, de folio 229-, quien dio cuenta que el encartado Isaías Huamán, presentaba excoriación en región clavicular izquierdo, con lo que se ratifica el relato referido al acto de defensa de la agraviada; en segundo lugar, del examen a la perito Sonia Gladys Roldan Moncada, sobre

Certificado Médico Legal N° 04370-V -recabado en sesión del 31 de mayo de 2018, de folio 127- y del perito Fernando Vladimir Ordoya Montoya, sobre el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 065-2017 -recabado en la sesión del 11 de junio de 2018, de folio 145-, quienes explicaron, por un lado, que la agraviada presentaba lesiones extragenitales traumáticas ocasionadas por agente contuso, cortante y de superficie áspera y, por otra, que el deceso de Pablo Cruz se debió a "un golpe contuso en la cabeza" que provocó "un trauma encéfalo craneano moderado" y "golpes en tórax y abdomen que produjo un trauma cerrado"; en tercer lugar, acta de inspección policial, que da cuenta de la descripción del lugar de los hechos; y, en definitiva, el testimonio de Gregorio Jorge Cruz Chauca, que da cuenta sobre la postura divergente de la esposa del encausado Isaías Huamán sobre la ubicación de éste en su domicilio.

En tal situación, dicha declaración tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por tanto, con aptitud para dimensionar la tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, en el sentido precisado en la recurrida, y destruir la presunción de inocencia que asiste al encausado Isaías Anthony Huamán Cerna.

En consecuencia, este extremo del recurso también debe desestimarse por cuanto la versión de la agraviada Miguelina Cruz no solo es verosímil, sino también congrega el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia.

10. **En tercer orden**, se alegó no haberse valorado el testimonio impropio de Pepe Efraín Huamán Cerna, Richard Javier Huamán Cerna y Eder Lino Oncoy Mendoza, quienes indicaron que su persona no participo en el evento delictivo.

Sobre este punto, el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, también ofrece criterios para el análisis de credibilidad de tales testimonios, desde perspectiva bifronte: una subjetiva y otra objetiva.

En tal virtud, si bien en la recurrida no se identifica bajo sumilla dichos criterios; sin embargo ello no significa que no se haya agotado su análisis; todo lo contrario, se evidencia expresión de razones, encaminadas a su abordaje; en efecto, en el ámbito de la perspectiva subjetiva, se descalificó tales testimonios por la existencia de vinculo de

familiaridad y desde la perspectiva objetiva, se indicó que dichos testimonios no "son contundentes"; es decir no son coherentes ni sólidos.

A ello suma, a fin de evidenciar la ausencia de coherencia y solidez de las declaraciones de los testigos en mención, que pese haberse allanado a los hechos planteados por la tesis inculpativa, que comprende la intervención del encartado Isaías Huamán, a través del instituto de la conclusión anticipada; ahora se pretenda disminuir o desconocer el alcance de los hechos que en su oportunidad fueron objetos de aceptación.

Tal situación da cuenta de patente incongruencia en sus relatos.

En consecuencia, este alegato defensivo debe ser rechazado, porque la recurrida contiene expresión de razones que dan cuenta de la adecuada valoración de dichas testimoniales.

11. **En cuarto orden**, se denunció que en la recurrida no se ha tenido en cuenta los testimonios de Yusmeli Carolina Ramírez Guzmán y Francisca Graciana Chávez Rímac; y, que los "puntos 5, 7, 8, 9 y 10" de la recurrida, contiene "fundamentación con una marcada parcialización".

Estos extremos del recurso carecen de sustento, si se tiene en cuenta el contenido íntegro de la recurrida; así, se tiene que el alcance de los testimonios de Yusmeli y Francisca, se reseñaron en el punto 4.f) y 4.i) de sus antecedentes y en el punto ocho, del fundamento 2.3.3, se evidencia su compulsión global, al descartarse su alcance, anotándose que "los argumentos de defensa [...] carece de veracidad [...]; sucediendo lo mismo con el argumento referido a que el día de los hechos se encontraba pernoctando en su domicilio que está ubicado a dos horas de distancia de la casa de los agraviados, del cual tampoco existe medio probatorio alguno"; si bien la argumentación es concisa, empero ello no la descalifica, todo lo contrario, armoniza con los cánones de una debida motivación, tal y como se establece en el fundamento once del Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116.

Más importante, tales testimonios, no relativizan ni rebaten la aptitud probatoria del testimonio de la agraviada Miguelina Cruz, debido que Francisca se limitó en señalar que "desconoce quienes habrían sido" y si bien Yusmeli menciona que vio al encartado Isaías

Huamán "durante el año pasado [...] trabajando y no escondido" "no escucho que [lo] acusaron" y "el 26 de mayo de 2017 a las 5 pm vio a Isaías pasteando sus ganados"; sin embargo, tales datos no descartan la intervención del aludido encausado en el ilícito que sucedió a las cero horas del 27 de mayo de 2017.

En ese mismo sentido, carece de sustento, la supuesta parcialización en la fundamentación de los "puntos 5, 7, 8, 9 y 10" de la recurrida; ya que, como se tiene afirmado, su desarrollo se sujeta a criterios racionales proporcionados por el ordenamiento jurídico.

En tal virtud, estos extremos del recurso deben rechazarse.

12. En definitiva, se alega que la apelada adolece de motivación inexistente o aparente, porque no se motivó la exigencia de una intimación potencial, necesaria y útil ni sobre el grado de participación.

12.1. En relación, al supuesto vicio en la motivación en la apelada, es oportuno reseñar que el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 728-2008-PHC/TC, preciso que

"el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso" -fundamento siete-.

12.2. No obstante, acotaron, que cualquier error en la argumentación de la decisión judicial, no puede reputarse atentatorio del referido derecho, sino solo aquellos que afecten su contenido esencial, entre otros, útil al caso concreto, el supuesto de motivación inexistente o aparente, que se expresa, cuando

"no [se] responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico" -fundamento siete puntos literales a)-.

12.3. A su turno, la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario N° 06-2011/ CJ-116, indico que

"la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos– por remisión.

La suficiencia de la misma –analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente– requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión.

Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión -fundamento once-.

12.4. En tal virtud, en este extremo, como se tiene aseverado, la estructura argumentativa de la recurrida, da cuenta de expresión de razones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado, en general, en el segundo punto de los antecedentes y, en específico, en el punto cuatro del fundamento 2.3.3, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual de las pruebas realizado en el punto cuatro de antecedentes y, luego, en su compulsión global efectuado en el fundamento 2.3.3; por lo que, mal podría aseverarse que en la apelada no se brinda respuesta a las pretensiones planteadas por las partes procesales o se haya dejado incontestada alguna postura procesal, menos que se haya recurrido a frases sin sustento fáctico y jurídico.

En consecuencia, este agravio también debe ser rechazado.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, por *unanimidad*:

HAN RESUELTO

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el sentenciado Isaías Anthony Huamán Cerna, mediante escrito del 2 de agosto de 2018.

II. CONFIRMAR la resolución N° 17, del 25 de julio de 2018, que condenó a Isaías Anthony Huamán Cerna, por el delito contra el patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el

artículo 189°, último párrafo, del Código Penal, en agravio de Pablo Julián Cruz Chauca y, por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189°, segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, en agravio de Miguelina Fabiana Cruz Chauca, con lo demás que contiene.

III. ORDENAR, cumplido sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional competente para el trámite de ejecución. *Notifíquese y ofíciase.* -

04:58 pm Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a la defensa del Actor Civil y al sentenciado, manifestando los mismos la conformidad de su recepción.

04:58 pm **III. Fin:** (Duración 3 minutos). Doy fe.

S.S.

Velezmoro Arbaiza

Sánchez Egúsquiza

García Valverde